



----- ACTA NO. 28.----- EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 3 DE MARZO DEL AÑO 2017, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS CIUDADANOS REGIDORES, PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL: C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ; SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICA DE HACIENDA: C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOZA; TERCER REGIDOR: MELCHOR SALINAS ROMERO; CUARTO REGIDOR: CONSUELO BARROSO LANDERO; QUINTO REGIDOR: C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA; SEXTO REGIDOR: C. NORMA ALICIA NÚÑEZ CÁRDENAS; SÉPTIMO REGIDOR: C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ; OCTAVO REGIDOR: C. BERTHA LILA PÉREZ QUE; NOVENO REGIDOR: C. ARCIDE GUZMÁN LAINES; DÉCIMO REGIDOR: C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ; DÉCIMO PRIMER REGIDOR: C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO; DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR: C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29, 36 FRACCIÓN IV, 38, 39, 40, 41, Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, CON EL PROPÓSITO DE DESAHOGAR LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO.
- 2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.
- 3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 5.- PRESENTACION Y APROBACION DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES, PROYECTOS CONCLUIDOS DEL MES DE FEBRERO, ASI COMO LA PRESENTACION DE PROYECTOS NUEVOS, POR LA DIRECCION DE PROGRAMACION.
- 6.- PRESENTACION Y APROBACION PARA LA VALIDACION DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROCEDENCIA PARA REGISTRAR LOS RECURSOS EN EL SISTEMA DE ARMONIZACION CONTABLE, POR LA DIRECCION DE PROGRAMACION, (CEAC).
- 7.-PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE BALANCAN PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- 8.- PRESENTACION Y APROBACION DE 1 PROYECTO DE CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CONVENIO CON LA SEDESO REFERENTE A LOS RECURSOS DEL FONDO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) (60 %) Y EL FONDO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) (40 %), POR LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.



- 9.- PRESENTACION Y APROBACION EN LA QUE SE AUTORIZA AL C. MARIO E. BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA VALIDACION PARA LA GESTORIA EN LO REFERENTE A LA MEZCLA DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y LA SEDAPOP, PARA SU APLICACIÓN EN CAMINOS COSECHEROS DE DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.
- 10.- PRESENTACION Y APROBACION DE EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE VEHICULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.
- 11.- PRESENTACION Y APROBACION DE EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE VEHICULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO.
- 12.- PRESENTACION Y APROBACION DE 44 PROYECTOS QUE SERAN EJECUTADOS CON RECURSOS DEL RAMO 33/FONDO III/2017, A TRAVES DE LA COORDINACION DEL RAMO 33.
- 13.- PRESENTACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DE FERIA TABASCO 2017, POR LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO.
- 14.- PRESENTACION Y APROBACION DE 2 PROYECTOS DENOMINADOS: "PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA" Y "MECANIZACION AGRICOLA", POR LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- 15.- PRESENTACION Y APROBACION DE ALTA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EN EL PROYECTO OP013.-MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE RECURSOS ANTE LA DIRECCION DE PROGRAMACION POR LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- 16.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA LISTA DE COMUNIDADES BENEFICIADAS CON LOS PROGRAMAS DE MECANIZACION AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2017, EN LAS ZONAS QUE INTEGRAN ESTE MUNICIPIO, POR LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- 17.- PRESENTACION Y APROBACION MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN SOLICITA UN PRESTAMO POR UN MONTO TOTAL DE \$ 37, 447, 612.68 (TREINTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 68/100), QUE SERAN UTILIZADOS PARA EL PAGO DE LAUDOS Y SENTENCIAS DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS MUNICIPAL.
- 18.- PRESENTACION Y APROBACION DE LA PROPUESTA DE CANCELACION DE 8 PLAZAS DE BASE QUE FUERON OTORGADAS AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TABASCO POR SUS SIGLAS STSEMT, PRESENTADO POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS MUNICIPAL.
- 19.- PRESENTACION Y APROBACION PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE COMODATO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION (UBR) DE ESTE MUNICIPIO, UNA SITUADA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL Y LA OTRA SITUADA EN LA VILLA EL TRIUNFO, BALANCAN, TABASCO.
- 20.- PRESENTACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO DE REMODELACION DE LA OFICINA DE ATENCION A LA MUJER, POR LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS.



21.- PRESENTACION Y APROBACION PARA LA ASIGNACION DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE 3 PROYECTOS QUE SERAN EJECUTADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS.

22.- ASUNTOS GENERALES.

- INFORME SOBRE LA CANCELACION DEL PROYECTO DENOMINADO "PRIMER CONCURSO DE POESIA EN LENGUA INDIGENA".
- INFORME SOBRE LA REMOCION DE LA C. MARIA DEL ROSARIO OCAÑA RAMIREZ, ASI COMO LA PRESENTACION DEL C. EDGAR HERNANDEZ PEREZ, COMO NUEVO DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
- INFORME SOBRE LA RENUNCIA DEL C. JOSE BURELO JIMENEZ, A LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL C. MAURICIO JUAREZ MOLINA, COMO NUEVO COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.
- DESIGNACION DE LA C. MARIA DOLORES ZACARIAS RAMON, COMO SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

23.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITANDO A LOS REGIDORES QUE CONTESTEN PRESENTE AL ESCUCHAR SU NOMBRE, PARA ACREDITAR SU ASISTENCIA.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ	PRIMER REGIDOR	PRESENTE
C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOZA	SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE
C. MELCHOR SALINAS ROMERO	TERCER REGIDOR	PRESENTE
C. CONSUELO BARROSO LANDERO	CUARTO REGIDOR	PRESENTE
C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA	QUINTO REGIDOR	PRESENTE
C. NORMA ALICIA NÚÑEZ CÁRDENAS	SEXTO REGIDOR	PRESENTE
C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ	SÉPTIMO REGIDOR	PRESENTE
C. BERTHA LILA PÉREZ QUE	OCTAVO REGIDOR	PRESENTE
C. ARCIDE GUZMÁN LAINES	NOVENO REGIDOR	PRESENTE
C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ	DÉCIMO REGIDOR	PRESENTE
C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO	DÉCIMO PRIMER REGIDOR	PRESENTE
C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE



DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DEL DÍA SE VERIFICÓ EL PASE DE LISTA, COMPROBÁNDOSE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS REGIDORES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROCEDIÓ A LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN DE CABILDO Y PROCEDER A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES.

SEGUIDAMENTE, DANDO CONTINUIDAD A LA ORDEN DEL DÍA, EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO SE PROCEDIÓ A LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, POSTERIORMENTE, EL C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR SOLICITÓ LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON.

CONTINUANDO EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE PROGRAMACION, EL C. JOSE ANGEL TORRE GARCIA, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES, PROYECTOS CONCLUIDOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO, ASI COMO LA PRESENTACION DE PROYECTOS NUEVOS Y QUE A CONTINUACION SE EXPONEN:

ADECUACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2017

**DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN
MUNICIPIO DE BALANCÁN**

PROYECTO	DESCRIPCION	PARTIDA	DESCRIPCION	AMPLIACION	REDUCCION
PBR040	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FIII INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	545.74	0.00
AL-040-FIII-INTERESES-BA.- AMPLIACIÓN LIQUIDA POR INTERESES GENERADOS EN LOS RECURSOS DEL FONDO III 2017				545.74	0.00
PBR041	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (FIV INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	42.66	0.00
AL-041-FIV-INTERESES-BA.- AMPLIACION LIQUIDA DE INTERESES GENERADOS A CUENTA DEL FONDO IV 2017				42.66	0.00
PBR042	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (TRANSITO MUNICIPAL INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	6.44	0.00
AL-042-TRANSITO-INTERESES-BA.- AMPLIACION LIQUIDA DE INTERESES GENERADOS EN CUENTA DE TRANSITO MUNICIPAL 2017				6.44	0.00



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



PBR043	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (DIGNIFICACION PENITENCIARIA INTERESES 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	1.55	0.00
AL-043-DIGNIFICACION-INTERESES-BA.- AMPLIACION LIQUIDA POR INTERESES GENERADOS EN CUENTA DE LOS RECURSOS DE DIGNIFICACION PENITENCIARIA 2017				1.55	0.00
PBR018	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE FORTALECE 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	203,249.63
RL-004-FORTALECE-BA.-REDUCCION LIQUIDA POR RECURSOS NO DEVENGADOS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE) SEGUN CONVENIO Y REGLAS DE OPERACION Y QUE FUERON REINTEGRADOS EN EL MES DE FEBRERO 2017				0.00	203,249.63
PBR026	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE FORT. FINANCIERO 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	313,171.01
RL-005-FORT-FINANCIERO-BA.- REDUCCION LIQUIDA POR RECURSOS NO DEVENGADOS DE RECURSOS DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO, SEGUN CONVENIO Y REGLAS DE OPERACION Y QUE FUERON REINTEGRADOS EN EL MES DE FEBRERO 2017				0.00	313,171.01
PBR025	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE PROAGUA APARTADO URBANO INTERESES 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	119.76
RL-006-APRT-URBANO-BA.-REDUCCION LIQUIDA PARA REINTEGROS DE RECURSOS NO DEVENGADOS DE PROAGUA APARTADO URBANO OTORGADOS AL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO 2016				0.00	119.76
PBR033	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA APORT-FEDERAL 50%/VERTIENTE ESPACIOS PUBLICOS 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	9,693.80
RL-007-APORT-FED-VERT-ESPUBLICOS-BA.- REDUCCION LIQUIDA PARA REINTEGROS NO DEVENGADOS DE RECURSOS DEL CONVENIO SEDATU APORTACION FEDERAL EN LA VERTIENTE DE ESPACIOS PUBLICOS, MINISTRADO EN EL EJERCICIO 2016				0.00	9,693.80
PBR029	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE SEDATU APORT-FEDERAL/VERTIENTE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA INTERESES 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	10.11
RL-008-APORT-FED-INT-VERT-VIVIE-BA.- REDUCCION LIQUIDA PARA REINTEGROS DE RECURSOS DEL CONVENIO SEDATU APORTACION FEDERAL EN LA VERTIENTE DE VIVIENDA, CORRESPONDIENTES A INTERESES NO DEVENGADOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016				0.00	10.11
PBR030	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE SEDATU APORT-FEDERAL/VERTIENTE ESPACIOS PUBLICOS INTERESES 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	8.53
RL-009-APORT-FED-INT-VERT-ESPUB-BA.- REDUCCION LIQUIDA PARA REINTEGROS DE RECURSOS DEL CONVENIO SEDATU DE APORTACION FEDERAL EN LA VERTIENTE ESPACIOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES A INTERESES NO DEVENGADOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016				0.00	8.53
PBR039	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE FORTASEG INTERESES 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	2,612.67
RL-010-APORT-FORTASEG-16-BA.- REDUCCION LIQUIDA PARA REINTEGROS DE RECURSOS DE FORTASEG NO DEVENGADOS DE RECURSOS OTORGADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2016				0.00	2,612.67
IS033	APORTACION PARA PAGO DE ADEUDO DE ENERGIA ELECTRICA AL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SASMUB)	44503	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	400,000.00	0.00
IS034	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	43101	Subsidios a la producción	32,317.00	0.00
IS035	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	43101	Subsidios a la producción	96,951.00	0.00
IS036	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	43101	Subsidios a la producción	32,317.00	0.00
PBR006	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Mecanizacion)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	561,585.00
TR-009-INGRESOSGESTION-PN-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES POR PROYECTOS NUEVOS EN EL MES DE FEBRERO. INGRESOS DE GESTIÓN 2017.				561,585.00	561,585.00
OP030	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE MICAL (REMANENTE 2015)	62402	Construcción de obras de urbanización	209,463.55	0.00
PBR023	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE 2016 DE HIDROCARBUROS 2015)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	209,463.55
TR-010-HIDROCARBUROS-REM/15-PN-BA.- MOVIMIENTO PRESUPUESTAL POR PROYECTO NUEVO EN EL MES DE FEBRERO. CON RECURSOS DE HIDROCARBUROS/REMANENTE/2015				209,463.55	209,463.55



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	11101	Dietas	0.00	81,907.50
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	12201	Sueldos base al personal eventual	81,907.50	0.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	21101	Materiales y útiles de oficina	0.00	18,996.02
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	2,000.00	0.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	8,406.02	0.00
GO001	GASTO DE OPERACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	44104	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas	8,590.00	0.00
GO002	GASTO DE OPERACION DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	0.00	3,500.00
GO002	GASTO DE OPERACION DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	137,047.24
GO002	GASTO DE OPERACION DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	38501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando	3,500.00	0.00
GO011	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	33201	Servicios profesionales especializados en arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	137,047.24	0.00
GO012	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	13101	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	280.84	0.00
GO012	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION CIUDADANA	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	280.84
GO013	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJERES	13101	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	627.96	0.00
GO013	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJERES	13201	Primas de vacaciones y dominical	0.00	627.96
GO014	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	11301	Sueldos base	0.00	631.04
GO014	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	13101	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	631.04	0.00
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	12201	Sueldos base al personal eventual	0.00	48,787.20
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	22,326.16
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	15901	Otras prestaciones	0.00	220,000.00
GO015	GASTO DE OPERACION DE LA COORDINACION DEL DIF MUNICIPAL	17102	Estímulos al personal operativo	291,113.36	0.00
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	11301	Sueldos base	0.00	50,000.00
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	12201	Sueldos base al personal eventual	29,002.20	0.00
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	13415	Compensaciones	44,110.82	0.00
GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	0.00	7,837.02



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



GO023	GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL	17102	Estímulos al personal operativo	0.00	15,276.00
GO026	GASTO DE OPERACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	13415	Compensaciones	47,927.76	0.00
GO026	GASTO DE OPERACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL	15901	Otras prestaciones	0.00	47,927.76
GO028	GASTO DE OPERACION DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	13415	Compensaciones	19,629.12	0.00
GO028	GASTO DE OPERACION DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	15901	Otras prestaciones	0.00	11,004.00
GO028	GASTO DE OPERACION DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	15903	Prestaciones Adicionales	0.00	2,141.12
GO028	GASTO DE OPERACION DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	17102	Estímulos al personal operativo	0.00	6,484.00
IS004	APOYOS SOCIALES (TERCERA EDAD Y ESCASOS RECURSOS)	44113	Cooperaciones diversas	100,000.00	0.00
IS006	EVENTOS ESPECIALES (FOMENTO A LOS VALORES CULTURALES CARNAVAL BALANCAN 2017)	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	3,365.50	0.00
IS006	EVENTOS ESPECIALES (FOMENTO A LOS VALORES CULTURALES CARNAVAL BALANCAN 2017)	38201	Gastos de orden social	0.00	3,365.50
IS007	EVENTOS ESPECIALES (TORNEO DE PESCA DEL ROBALO)	36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	376.00
IS007	EVENTOS ESPECIALES (TORNEO DE PESCA DEL ROBALO)	44104	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas	376.00	0.00
IS013	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DE FERIA PATRONALES EN COMUNIDADES)	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras	10,000.00	0.00
IS013	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DE FERIA PATRONALES EN COMUNIDADES)	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	10,000.00	0.00
IS013	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DE FERIA PATRONALES EN COMUNIDADES)	32502	Arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	30,000.00	0.00
IS013	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DE FERIA PATRONALES EN COMUNIDADES)	38201	Gastos de orden social	0.00	150,000.00
IS013	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DE FERIA PATRONALES EN COMUNIDADES)	44104	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros a deportistas	100,000.00	0.00
OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	12201	Sueldos base al personal eventual	0.00	76,700.00
OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	15901	Otras prestaciones	0.00	2,661.62
OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	24601	Material eléctrico y electrónico	167,783.59	0.00
OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	0.00	7,145.50
OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	0.00	18,023.77
OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	27201	Prendas de protección personal	0.00	35,902.00



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	29101	Herramientas menores	0.00	1,252.92
OP002	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO URBANO	39901	Otros servicios generales	0.00	26,097.68
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	12201	Sueldos base al personal eventual	0.00	76,700.00
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	15901	Otras prestaciones	0.00	2,661.62
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	24801	Material eléctrico y electrónico	166,752.61	0.00
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	0.00	7,145.60
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	0.00	18,023.77
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	27201	Prendas de protección personal	0.00	35,902.00
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	29101	Herramientas menores	0.00	221.94
OP003	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO RURAL	39901	Otros servicios generales	0.00	26,097.68
OP006	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS	12201	Sueldos base al personal eventual	0.00	25,000.00
OP006	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS	15901	Otras prestaciones	0.00	5,000.00
OP006	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS	21801	Material de limpieza	0.00	20,000.00
OP006	MANTENIMIENTO DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PUBLICOS	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000.00	0.00
PBR001	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Participaciones 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	100,000.00
TR-011-PAR-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO. PARTICIPACIONES 2017.				1,313,051.56	1,313,051.56
GO033	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.	12101	Honorarios	33,640.00	0.00
GO033	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA.	37202	Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional	0.00	33,640.00
TR-012-FIV-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTE AL MES FEBRERO. RAMO 33-FIV-2017.				33,640.00	33,640.00
OP031	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE MICAL (REMANENTE 2016)	62402	Construcción de obras de urbanización	627,540.75	0.00
PBR020	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (REMANENTE HIDROCARBUROS 2016)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	627,540.75
TR-013-HIDROCARBURO-REM-16-PN-BA.- MOVIMIENTO PRESUPUESTAL PARA PROYECTO NUEVO EN EL MES DE FEBRERO. HIDROCARBURO/REMANENTE/2016				627,540.75	627,540.75
GO006	GASTO DE OPERACION DE LA DIRECCION DE DESARROLLO	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	0.00	14,989.10
GO048	GASTOS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE MECANIZACION AGRICOLA	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	14,989.10	0.00
IS037	APOYO AL DEPORTE	44101	Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria	70,000.00	0.00
PBR001	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Participaciones 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	70,000.00



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



TR-014-PAR-PN-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES PARA PROYECTOS NUEVOS EN EL MES DE FEBRERO. PARTICIPACIONES 2017.				84,999.10	84,999.10
OP013	MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos	50,000.00	0.00
OP013	MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	0.00	66,490.00
OP013	MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	16,490.00	0.00
TR-015-IG-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO. INGRESOS DE GESTION 2017.				66,490.00	66,490.00
IS025	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	43101	Subsidios a la producción	0.00	161,610.00
PBR002	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Ingresos de Gestion 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	161,610.00	0.00
TR-016-ING-GESTION-PCA-BA.- MOVIMIENTO PRESUPUESTAL PARA LA CANCELACION DEL PROYECTO IS025 Y SE APERTUREN PROYECTOS NUEVOS EN TRES COMUNIDADES CON PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA. INGRESOS DE GESTION 2017.				161,610.00	161,610.00
OP028	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESC. PREESCOLAR GENERAL "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" CON CLAVE 27DJN1288M	44115	Apoyo a la vivienda	0.00	277,270.88
OP028	CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESC. PREESCOLAR GENERAL "FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA" CON CLAVE 27DJN1288M	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales	277,270.88	0.00
TR-017-FIII-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO. RAMO 33/FIII/2017.				277,270.88	277,270.88
GO051	RESOLUCION ARBITRAL DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (LAUDOS LABORALES)	39401	Erogaciones por resoluciones por autoridad competente	364,728.87	0.00
PBR004	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (ISR Participable 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	0.00	364,728.87
TR-018-ISR-PART-PN-BA.- MOVIMIENTO PRESUPUESTAL PARA PROYECTO NUEVO EN EL MES DE FEBRERO. ISR PARTICIPABLE 2017.				364,728.87	364,728.87
IS005	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DEL DIA DE REYES)	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	0.00	590.64
IS005	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DEL DIA DE REYES)	38201	Gastos de orden social	0.00	10.09
IS007	EVENTOS ESPECIALES (TORNEO DE PESCA DEL ROBALO)	26104	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a servidores públicos	0.00	8,514.00
IS007	EVENTOS ESPECIALES (TORNEO DE PESCA DEL ROBALO)	36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	9,624.00
IS007	EVENTOS ESPECIALES (TORNEO DE PESCA DEL ROBALO)	38201	Gastos de orden social	0.00	406.00
PBR001	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS (Participaciones 2017)	79902	Provisiones para erogaciones Contingentes	19,144.73	0.00
TR-019-PAR-PC-BA.- MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES POR PROYECTOS CONCLUIDOS EN EL MES DE FEBRERO. PARTICIPACIONES 2017.				19,144.73	19,144.73
				3,720,110.83	4,248,379.95

INGRESOS DE GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	\$1,624,761.55
--	-----------------------



PROYECTOS CONCLUIDOS DEL MES DE FEBRERO 2017

Fuente	ppresup up	Obrax x	proy	concepto	Localidad	Iniciel	Ampliacion (+)	Reduccion (-)	Modificado
INGRESOS DE GESTIÓN	K024	AD	AD004	ADQUISICION DE MINISPLIT (ADMINISTRACION)	BALANCÁN, CD	0.00	13,968.00	0.00	13,968.00
INGRESOS DE GESTIÓN	K024	AD	AD005	ADQUISICION DE MINISPLIT (COORDINACION DEL RAMO 33)	BALANCÁN, CD	0.00	10,342.00	0.00	10,342.00
INGRESOS DE GESTIÓN	K024	AD	AD006	ADQUISICION DE MINISPLIT (SUBDIRECCION DE CATASTRO)	BALANCÁN, CD	0.00	10,342.00	0.00	10,342.00
INGRESOS DE GESTIÓN	K024	AD	AD007	ADQUISICIÓN DE MINISPLIT (PRESIDENCIA AREA DE SECRETARIA TECNICA)	BALANCÁN, CD	0.00	8,136.00	0.00	8,136.00
INGRESOS DE GESTIÓN	E001	AD	IS033	APORTACION PARA PAGO DE ADEUDO DE ENERGIA ELECTRICA AL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SASMUB)	BALANCÁN, CD	0.00	400,000.00	0.00	400,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN	F25	AD	IS025	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	BALANCÁN, CD	38,100.00	123,510.00	161,610.00	0.00
ISR PARTICIPABLE	P009	AD	G0043	PAGO DE MULTAS ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	BALANCÁN, CD	95,442.00	0.00	0.00	95,442.00
ISR PARTICIPABLE	F015	AD	IS029	APOYO CON BULTOS DE CEMENTO	BALANCÁN, CD	0.00	720,627.96	0.00	720,627.96
PARTICIPACIONES	F27	AD	IS005	EVENTOS ESPECIALES (CELEBRACION DEL DIA DE REYES)	BALANCÁN, CD	1,000,000.00	22,100.18	22,700.91	998,399.27
PARTICIPACIONES	F008	AD	IS007	EVENTOS ESPECIALES (TORNEO DE PESCA DEL ROBALO)	BALANCÁN, CD	400,000.00	115,322.64	70,406.00	444,918.64

PROYECTOS NUEVOS DEL MES DE FEBRERO

Fuente	Obrax	ppresup	proy	concepto	Localidad	Modificado
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (U093)	CT	K005	OP030	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE MICAL (REMANENTE 2015)	BALANCÁN, CD	209,463.55



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (U093)	CT	K005	OP031	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE MICAL (REMANENTE 2016)	BALANCÁN,CD	627,540.75
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	E001	IS033	APORTACION PARA PAGO DE ADEUDO DE ENERGIA ELECTRICA AL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SASMUB)	BALANCÁN,CD	400,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	F002	IS034	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	LAS TARIMAS (EMILIANO ZAPATA),EJ	32,317.00
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	F002	IS035	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	EMILIANO ZAPATA SALAZAR,EJ	96,951.00
INGRESOS DE GESTIÓN	AD	F002	IS036	PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA	BALANCÁN,CD	32,317.00
ISR PARTICIPABLE	AD	L001	GO051	RESOLUCION ARBITRAL DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (LAUDOS LABORALES)	BALANCÁN,CD	364,728.87
PARTICIPACIONES	AD	M001	GO048	GASTOS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE MECANIZACION AGRICOLA	BALANCÁN,CD	14,989.10
PARTICIPACIONES	AD	F31	IS037	APOYO AL DEPORTE	BALANCÁN,CD	70,000.00
TOTAL						1,848,307.27

ACUERDO 195/2017.- HABIENDO ESCUCHADO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

CONTINUANDO CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE PROGRAMACION, EL C. JOSE ANGEL TORRE GARCIA, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LA VALIDACION DE AMPLIACION DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROCEDENCIA PARA REGISTRAR LOS RECURSOS EN EL SISTEMA DE ARMONIZACION CONTABLE (CEAC), POR LA DIRECCION DE PROGRAMACION Y QUE A CONTINUACION SE EXPONEN:

En Cumplimiento Al Artículo 29 Fracción V, Artículo 65 Fracción III, El C. Mario Eugenio Bocanegra Cruz solicita al Cabildo la Aprobación de la ampliación de una Fuentes de Financiamiento y Procedencias, para ser incluida en el Catalogo Presupuestal y Presupuestación del Municipio, para posteriormente sea validado Por El Consejo Estatal De Armonización Contable (CEAC).

Para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación para la distribución y ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura, en la Vertiente Vivienda, que celebra por una parte el ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y



Urbano (LA SEDATU), y por otra parte el H. Ayuntamiento de Balancán, (EL MUNICIPIO).

Por lo anterior solicito la validación, de la Fuente de Financiamiento Y Procedencia para Registrar los Recursos en El Sistema de Armonización Contable, con La Siguiente Estructura:

Código Fuente Financiamiento	Fuente de Financiamiento CONAC	Descripción Clasificación de Fuente de Financiamiento	Descripción de Procedencia
5160	Recursos Federales	Ramo 15. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Programa de Infraestructura

La cual queda anexada al Catálogo de Programación y Presupuestación, en el anexo Fuentes de Financiamientos y Procedencias del Municipio y registradas en el Sistema de Armonización Contable.

ACUERDO 196/2017.- HABIENDO ESCUCHADO Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, EL C. RUBEN HERRERA ARIAS, QUIE HARA LA PRESENTACION DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE BALANCAN Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco en el ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1 Fracciones I a VII, IX a XI y XIII, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado y 29, 47, 53 Fracción II y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ha servido expedir el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 29 Fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 Fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.



SEGUNDO.- Que el citado artículo 115, de la Constitución General de la República, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51, que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos; y vigencia.

QUINTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES

GENERALES ARTICULO

No. 1

Este Reglamento rige en el Municipio de Balancán y se aplica a toda obra, instalación pública o privada o subdivisión de predio, que se lleve a cabo en su territorio, ya sea en propiedad pública o privada o en vía pública; y también a la utilización o uso de medios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

ARTICULO No. 2

AUTORIDADES

Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento al Ayuntamiento o Consejo Municipal.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

ARTICULO No. 3

ATRIBUCIONES

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento o Consejo Municipal, o Presidente Municipal, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sin que esto



impida la intervención directa de dichos órganos. Para la construcción de las atribuciones que se les otorgan, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen aspecto.
- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la ley Federal sobre Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticas e históricas.
- III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se pueden levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 (uno) de este Reglamento.
- V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obras y Corresponsables de Obras.
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las licencias de construcción otorgadas.
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio o estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.
- VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras o que causen molestias.
- IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.
- X. Realizar, a través del programa a que se refieren la Ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones, respecto a los tipos, destinos y reservas de construcción, tierras aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles.
- XI. Ejecutar con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado a realizar y que los propietarios en rebeldía no hayan elevado a cabo.
- XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.
- XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las normas técnicas complementarias de este Reglamento, los acuerdos instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
- XV. Utilizar la fuerza pública, cuando fuere necesario, para hacer cumplir sus determinaciones.
- XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 4

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este reglamento, será la que señala la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Los Ayuntamientos en el ejercicio de sus facultades, podrán reformar o adecuar el presente Reglamento Asimismo, podrán concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos



legalmente constituidos, con la finalidad de que sean asesorados en la actualización del presente ordenamiento.

CAPITULO III
TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO No. 5

Para efectos de este reglamento, las edificaciones en el estado de tabasco se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud:

CLASIFICACION	MAGNITUD E INTESIDAD DE OCUPACIÓN
I.-VIVIENDA	
I.1.- UNIFAMILIAR	
I.1.1.- Vivienda mínima	24.00m ² mínimo para acciones de mejoramiento de una vivienda existente.
I.1.2.- Vivienda Nueva Progresiva Popular	25.00m ² mínimo.
I.1.3.- Vivienda nueva	49.00 a 60.00 m ² .
I.1.4.- Vivienda de interés medio.	61.00 a 90.00 m ² .
I.1.5.- Residencial.	91.00 m ² en adelante.
I.2. BIFAMILIAR	
I.1.2.3.- Dúplex Vertical	Hasta 2 plantas de 105.00m ² mínimo y frente de 7.00m.
I.1.2.2. Dúplex Vertical	Lote de 105.00 m ² mínimo cada uno y frente de 7.00m.
I.3.- PLURIFAMILIAR	
I.1.2.1.- Cuádruples	Lote de 320.00 m ² mínimo de 16.00m de frente. Hasta 2 plantas, compartiendo muros medianero y losas respectivas, dejando en los extremos del lote espacio lateral libre de 1.00 m, y restricción de construcción al frente de 6.00 m libres.
I.3.2. Vivienda en hilera	Lote de 450.00 m ² mínimo y frente de 30.00m máximo Muros medianeros. Hasta 2 plantas (no autorizados para fraccionamientos).
I.3.3. Módulo de vivienda	Hasta 2 plantas, más viviendas, con restricciones de área común, 30% del total, con acceso directo para el paso vehicular privado, estacionamiento, la distancia de la vivienda con acceso a la calle, no mayor de 65.00m.
I.1.4.-CONJUNTOS HABITACIONALES	
I.4.1. Multifamiliar o condominios	Inmueble para vivienda una o varias plantas, ubicada en un predio y sujeto a los predios de un condominio. Si el inmueble consta de planta baja y más de 3 locales o tiene una altura de 13.00 m desde el nivel de la banqueta, se requerirá elevador y escalera de agencia.



I.4.2. Conjunto habitacional	Construcción en un predio, los tipos de vivienda la combinación de los lados en la tipología anterior. Sujeto a los programas de desarrollo urbano y a las disposiciones de fraccionamientos.
II. SERVICIOS	
II.1.- OFICINAS	Hasta 30.00 m ²
II.1.1.- De administración. pública	De más de 30.00 m ² hasta los 100.00m ² . De más de 100.00m ² . hasta los 1,000 m ² .
II.1.2.- De administración privada	De más de 1,000.00 m ² hasta los 10,000.00 m ² 4 niveles. Más de 10,000 m ² . De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.2.- COMERCIO	
II.2.1. Almacenamiento y abasto (por ejemplo: centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos y abarotes, depósitos de madera, vehículos, maquinaria, gas líquido combustibles, explosivos, gasolinerías, rastros, frigoríficos y obradores, silos y tolvas)	Hasta 1,000.00m2. de más de 1,000m2 hasta los 5,000.00 m ²
II.2.2.- Tiendas de productos básicos (por ejemplo: abarotes, combustible comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías).	Hasta 250.00m ² . Más de 250m ²
II.2.3.- Tiendas de especialidades	Hasta 2,500.00m ² Más de 2,500.00 m ² Hasta 5,000.00 m ² Más de 5,000.00m ²
II.2.4.- Tiendas de autoservicio	Hasta 250.00m ² Más de 250.00m ² Hasta 5,000.00m ² Más de 5,000.00m ²
II.2.5.- Tiendas de Departamento	Hasta 2,500.00m2 Más de 2,500.00m2 Hasta 5,000.00 m2 Hasta 10,000m2 Más de 10,000 m2
II.2.6. Centros comerciales (incluye mercados)	Hasta de 4 niveles Más de 4 niveles
II.2.7.- Venta de materiales y vehículos (por ejemplo: materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferreterías, vehículos, maquinaria, refacciones, deshuesaderos, talleres de vehículos o maquinarias).	Hasta 250.00 m2 Más de 250.00 m2 Hasta 500.m2 Más de 500.00 m2 Hasta 1,000.00 m2 Más de 1,000.00m2 Hasta 5,000.00 m2 Más de 5,000.00 m2 Hasta 10,000. m2 Más de 10,000.00 m2.



II.2.8.- Tiendas de servicios (porejemplo: baños públicos salones de belleza, peluquerías lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general.	Hasta 100.00 m2 Más de 100.00 m2 Hasta 500.00 m2 Más de 500.00 m2
II.3. SALUD	
II.3.1.- Hospitales	Hasta 10 camas o consultorios
II.3.2.- Clínicas y centros de salud (Por ejemplo: consultorios, centros de salud, clínicas de urgencias y generales y laboratorios)	Más de 10 camas o consultorios Hasta 250.00 m2 Más de 250.00 m2 Hasta 4 niveles De 5 hasta 10 niveles Más de 10 niveles
II.3.3. Asistencia social (por ejemplo centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos casa de cunas y asilos)	Hasta 250 ocupantes Más de 250 ocupantes
II.3.4. Asistencia animal	Hasta 300.00 m2 Más de 300.00 m2
II.4. EDUCACIÓN Y CULTURA	
II.4.1. Educación elemental	Hasta 250 concurrentes
II.4.2. Educación media	Más de 250 concurrentes
II.4.3. Educación superior	Hasta 4 niveles
II.4.4. Institutos científicos	De 5 hasta 10 niveles Más de 10 niveles
II.4.5. Instalaciones para exhibiciones (por ejemplo: jardines botánicos zoológicos, acuarios, museos galerías de arte, exposiciones temporales y planetarios)	Hasta 1.000.00 m2 Más de 1.000.00 m2 Hasta 10.000.00 m2 Más de 10.000.00 m2 Hasta 4 niveles Más de 4 niveles
II.4.6. Centros de Información (porejemplo: archivos, centros de procesadores de información bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500.00 m2 más de 500.00 m2 Hasta 4 niveles Más de 4 niveles
II.4.7 Instalaciones Religiosas (por ejemplo: templos lugares de culto, seminarios)	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes
II.4.8. SITIOS HISTORICOS	Cualquier magnitud
II.5. RECREACIÓN	
II.5.1. Alimentos y bebidas (por ejemplo: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares cervcerías, pulquerías, centros nocturnos).	Hasta 120.00 m2 Más de 120.00 m2 Hasta 250 concurrentes Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes
II.5.2. Entretenimiento (Por ejemplo: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias circos y autocinemas).	Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes



II.5.3. Recreación Social (por ejemplo: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 250 usuarios Más de 250 usuarios
II.5.4. Deportes y recreación (por ejemplo: pistas de equitación, lienzo charros, canchas y centros deportivos, de 251 a 1,000 concurrentes estadios, hipódromos, autódromos, de 1,001 a 10,000 concurrentes galgódromos, velódromos, campos campos de tiro, albercas plaza de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Hasta 5.000.00 m2 Más de 5.000.00 m2 Hasta 250 concurrentes Más de 10.000 concurrentes
II.6. ALOJAMIENTO	
II.6.1. Hoteles	Hasta 100 cuartos. Más de 100 cuartos.
II.6.2. Moteles	Hasta 4 niveles De 5 hasta 10 niveles Más de 10 niveles
II.6.3. Casa de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes De 26 a 100 ocupantes Más de 100 ocupantes.
II.7. SEGURIDAD	
II.7.1. Defensa (Fuerza Aérea, Armada, y Ejército)	Hasta 250 ocupantes
II.7.2. Policía (Garitas, Estaciones centrales de policía, encierro de vehículos)	Más de 250 ocupantes
II.7.3. Bomberos	Más de 250 ocupantes
II.7.4. Reclusorios y reformatorios	Más de 250 ocupantes
II.7.5. Emergencia (puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Cualquier magnitud
II.8. SERVICIOS FUNERARIOS	
II.8.1. Cementerio	Hasta 1,000 fosas
II.8.2. Mausoleos y crematorios	Más de 1,000 fosas
II.8.3. Agencias funerarias	Hasta 300 m2 Más de 300 m2 Hasta 250 concurrentes Más de 250 concurrentes
II.9. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
II.9.1. Transportes terrestres, Estaciones terminales	Hasta 1,000 m2 cubiertos Más de 1.000 m2 cubiertos
II.9.1.1. Estacionamientos	Hasta 250 cajones Más de 250 cajones Hasta 4 niveles Más de 4 niveles
II.9.2. Transporte aéreo	Cualquier magnitud
II.9.3. Comunicaciones (por ejemplo: agencias y centrales de correo, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud
III.- INDUSTRIA	



VII.4. ACCESO A PARADORES TURÍSTICOS	Cualquier magnitud
VII.5. VIAS FERREAS	Cualquier magnitud
VII.6. PISTAS DE ATERRIZAJE Y ACCESO	Cualquier magnitud
VII.7. PATIO DE MANIOBRAS EN TERMINALES DE CARGA	Cualquier magnitud
VII.8. PUENTES	Cualquier magnitud Cualquier magnitud, para carreteras con un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.

T.D.P.A.: -Tránsito Diario Promedio Anual.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño.

La tipología establecida en el presente Artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV ZONAS DE RIESGO

ARTICULO No. 6

ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

El Estado y los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano o porque resulten de la aplicación de otras disposiciones Jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso de suelo, permisos y licencias de construcción, que expidan.

a) Son zonas de riesgo para la construcción de edificaciones:

- I. **Cauces** de ríos o arroyos.
- II. **Derechos** de vía de carreteras, vías de ferrocarril y líneas de conducción.
- III. **Bordos** de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de estos.
- IV. **Cauces** de drenes o canales.
- V. **Áreas** aledañas a instalaciones industriales
- VI. **Áreas** entre cuerpos de agua y bordos de defensa
- VII. **Terrenos** inestables por la naturaleza de los estratos que los conforman.
- VIII. **Zonas** bajas que fueron lechos de ríos, arroyos o lagunas.

b) Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y conductos de alto riesgo, las edificaciones siguientes:

- I. **Habitacional**
- II. **Educativo**
- III. **Recreación**
- IV. **Abasto**
- V. **Religioso**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tendrá a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativo a los programas de Desarrollo Urbano sus declaratorias, la zonificación de uso y destino y sus parámetros de densidad y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio; la información podrá ser consultada por propietarios, Directores de Obras y Corresponsables de Obras para la elaboración de sus proyectos.

Toda obra, pública o privada, que se pretenda realizar en zonas de riesgos definidas en este Artículo, estará sujeta a la autorización con base en las leyes y la reglamentación aplicable a la materia.



III.1.- INDUSTRIA PESADA	Hasta 50 trabajadores
III.2.- INDUSTRIA MEDIANA	Más de 50 trabajadores
III.3.- INDUSTRIA LIGERA	
IV.- ESPACIOS ABIERTOS	
IV.1.- PLAZAS Y EXPLANADAS	Hasta 1,000.00 m2 Más de 1,000.00 m2 Hasta 10,000 m2 Más de 10,000 m2
IV.2.- PARQUES Y JARDINES	Hasta 1 ha. De más de 1 ha. Hasta 5 has. De más de 5 has. Hasta 50 has. Más de 50 has.
V.- INFRAESTRUCTURA	
V.1. PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	Cualquier magnitud
V.2. TORRES, ANTENAS, MASTILES Y CHIMENEAS	Hasta 8.00 m de altura Más de 8.00 m y hasta 30.00 m de altura. Más de 30.00 m de altura.
V.3. DEPOSITO Y ALMACENES.	Cualquier magnitud
V.4. CARCAMOS Y BOMBAS	Cualquier magnitud
V.5. BASUREROS	Cualquier magnitud
V.6. HIDRULICA	
V.6.1. Sistema de riego.	Más de 50 has
V.6.2. Sistema de drenaje agrícola	Más de 50 has
V.6.3. Estructuras de control	Cualquier magnitud
V.6.4. Obras de defensa en ríos y costas	Cualquier magnitud
V.6.5. Rectificación de cauces	Cualquier magnitud
V.6.6. Sistema de agua potable	Más de 1.000 habs.
V.6.7. Sistema de alcantarillado sanitario	Más de 1.000 habs.
V.6.8. Sistema de alcantarillado pluvial urbano.	Más de 2 habs.
V.6.9. Planta de tratamiento de aguas residuales.	Más de 1.000. habs
V.6.10. Planta potabilizadora	Más de 1.000 habs.
VI. AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
VI.1. FORESTAL	Hasta 50 trabajadores
VI.2. AGROPECUARIO (por ejemplo: agroindustriales Más establos, caballerizas y granjas)	De 51 a 250 trabajadores. de 250 trabajadores.
VII.- CARRETERAS Y PUENTES	
VII.1. CARRETERAS (Ejemplo: A4, A2, B, C;)	Cualquier magnitud para un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.
VII.2. LIBRAMIENTOS Y ENTRONQUES	Cualquier magnitud
VII.3. ACESSO A PUENTES	Cualquier magnitud



TITULO SEGUNDO
VÍAS PÚBLICAS Y BIENES DE USO COMÚN Y SERVICIO PÚBLICO

CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTICULO No 7
VÍA PÚBLICA

Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o Reglamentos de la materia.

Es también característico de la vía pública el servir para área de iluminación y asolamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicios públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO No. 8
RÉGIMEN DE LA VÍA PÚBLICA

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO No. 9

Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar, con determinados fines, las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean sobre estos, a favor del permisionario concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables, ningún caso podrá otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito; o del acceso a los predios colindantes o servicios públicos instalados; o un perjuicio general cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al departamento de Ventanilla Única; un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ello.

ARTICULO No. 10
VÍAS PÚBLICAS NUEVAS

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado y en general para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin omitir la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamiento unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo.

a) FACTIBILIDAD DE ENTRONCAR CON LA RED VIAL EXISTENTE

Considerando las características geométricas operacionales de la vía en la que se pretende entroncar, como son: velocidades, volúmenes de tránsito, anchos de arroyo, banquetas, etc. Y si está o no saturada, es el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal en coordinación con la Dirección General de Tránsito del Estado quien podrá decidir si es factible entroncar y en que sitio es conveniente hacerlo.

b) TIPO DE ENTRONQUE



El Ayuntamiento aprobará el tipo de solución que se deba dar al entronque, ya sea éste a nivel o desnivel, de acuerdo con normas de proyecto geométrico y con los volúmenes de tránsito que se estime operarán en dicho entronque.

c) SISTEMAS DE VIAS

Los sistemas generales de una red vial urbana son:

C.1) Sistema principal, compuesto por las vías principales, siendo éstas últimamente arterias principales que facilitan la circulación interna, externa, y definen el esquema general de la ciudad.

C.2) Sistema complementario o secundario que lo componen las calles colectoras, locales, peatonales y ciclistas.

NORMAS DE PROYECTO DE CADA TIPO DE VIA

Los elementos geométricos y las vías urbanas deben sujetarse a los que se enlistan a los siguientes incisos:

I.- VÍA PRINCIPAL

a) Velocidad de proyecto

60 km/h	mínimo
70 km/h	máximo

Número de carriles de circulación:

4	mínimos
10 máximos	

Ancho de carriles de circulación

3.50m	mínimo
3.80m	máximo

Ancho de la faja separadora central:

5.00m	mínimo
18.00	máximo

En caso de que el límite del lado derecho de vía sea restringido.
Se podrá dar un mínimo de 4.00 metros.

Ancho de los carriles de aceleración y desaceleración: 3.50 m.

Ancho de banquetas: 3.00m

Las banquetas deben incluir una franja amortiguadora o seto de 1.00m de ancho.

Guarniciones

g.1.) Tipo vertical (por protección al peatón):

0.15m	mínimo
0.20m	máximo

g.2) Tipo montable (del lado del camellón):

0.12m	mínimo
0.15m	máximo

Radio mínimo de curvatura:

Para sobre elevación máxima de 5 a 0.06 % y velocidad de proyecto de 60 km/h el radio mínimo deberá ser de 183.00 metros.



Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

R =	3.00 m	mínimo
R =	6.00 m	máximo

II.- CALLES COLECTORAS

La función de las calles colectoras es la de distribuir el tránsito entre las vías principales y las calle locales. Se consideran colectoras si a ellas llegan otras vialidades transversalmente, es decir, si pasan a través de una manzana, teniendo 140 m como longitud máxima a la manzana.

- a) Velocidad de proyecto:
- | | |
|---------|--------|
| 40 Km/h | mínimo |
| 60 Km/h | máximo |
- b) Número de carriles:
- | | |
|---|--------|
| 3 | mínimo |
| 4 | máximo |
- c) Ancho de carriles de circulación:
- | | |
|------|--------|
| 3.50 | metros |
|------|--------|
- d) Ancho de banquetas:
- | | |
|------|--------|
| 1.80 | mínimo |
| 2.40 | máximo |
- La banqueta debe incluir una franja amortiguadora o seto de:
- | | |
|--------|--------|
| 0.60 m | mínimo |
| 1.00 m | máximo |

e) Guarniciones

Tipo vertical:
0.15 m mínimo
0.20 m máximo

f) Rampas para discapacitados:

Deben sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente : 6 %
Ancho mínimo 1.00 m.

g) Pendiente longitudinal:

12 % máximo

h) Radio mínimo de curvatura:

$$R_m = 53.00$$

i) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

3.00 m	mínimo	6.00 m
recomendable		

j) Distancia de visibilidad de parada:

45.00 m	mínima
75.00 m	máxima

III.- CALLES LOCALES.

Las calles locales son las vías que dan acceso directo a las propiedades, sin permitir el paso de rutas de transporte público ni de pasajeros o de carga. Para ellas se considera como longitud máxima el largo de una manzana, es decir, 140.00 m.

a) Velocidad del proyecto:

40 Km/h	mínimo
50 Km/h	máximo



b) Número de carriles de circulación:

2	mínimo
3	máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m

d) Ancho de banquetas:

1.20 m	mínimo
1.80 m	máximo

e) Rampas para discapacitados en las esquinas:

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente deseable
6% Ancho mínimo
1.00 m.

f) Radio mínimo de curvatura:

$R_m =$

30.00 m. g) Radio para redondear las
esquinas:

3.00 m.	Mínimo
6.00 m.	Máximo

h) Distancia mínima de visibilidad parada:

$D_m = 30.00 \text{ m.}$

i) Longitud máxima para calle

cerrada:

L_m

$= 70.00 \text{ m.}$

j) Radio mínimo para retorno en calle cerrada:

$R_m = 5.00 \text{ m.}$

En zonas habitacionales, los mínimos y máximos se aplicarán de acuerdo con la tipología de la vivienda, considerando el valor mínimo para la de interés social o popular, y el máximo para la de interés medio a residencial.

IV.- CALLES PEATONALES:

Las calles peatonales son vías por donde circulan grandes volúmenes de peatones, sea en zonas comerciales céntricas o las colonias populares:

a) Circulación de vehículos:

Se preverá la posible entrada de vehículos de emergencias, y también La atención de servicios como la recolección de basura y el suministro de gas, en caso de ser zonas comerciales, resolver el abastecimiento y reparto de mercancía.

c) Ancho de carriles:

Para las necesidades que se mencionan en el inciso anterior se deje un arroyo libre 4.00 m de ancho, sin obstáculos y con cierres removibles de calles. c)

pendientes:



Las pendientes recomendables deben ser de 6% en pendientes mayores se instalarán escaleras.

VI.- CICLOPISTAS:

a) Tipo de ciclopistas:

Tipo 1.- Ciclopistas separadas:

No se mezclan con el tránsito general, únicamente en las intersecciones.

Tipo 2.- Ciclopistas adyacentes:

Son pistas dentro del arroyo de circulación adyacente al carril exterior.

Tipo 3.- Ciclopistas Integradas:

Operan lateralmente en los arroyos de circulación, b)

Ciclistas mezclados con peatones:

Distancia entre ambos: 0.50 mínimo
0.8

0 máximo c) Ancho de arroyos de
ciclopistas:

Tipo 1.- De doble sentido:

2.10 m. mínimo
2.40 m. máximo.

Tipo 2.- De un sentido:

1.20 m. mínimo
1.50 m. máximo.

Tipo 3.- Compuesta:

El ancho incluye una fila de automóviles seleccionados y la ciclopista propiamente dicha.

4.00 m. mínimo
4.30 m. máximo

d) Radio mínimo de curvatura:
Para velocidad de 15 Km / h
Rm. = 5.00 m.

VII.- NORMAS DE PROYECTO PARA ESTACIONAMIENTOS

Con el fin de adecuar los aspectos y la transición de los sitios destinados para establecimiento vehicular, éstos deberán cumplir con los requerimientos establecidos a continuación:

1.- Dimensiones mínimas de los cajones, en metros:

TIPO DE AUTOMÓVIL	EN BATERIA	EN CORDÓN
MEDIANOS- GRANDES	5.00 X 2.40	6.00 X 2.40
CHICOS	4.20 X 2.20	4.80 X 2.00

2.- Dimensiones mínimas para los pasillos de circulación en los estacionamientos



ANGULO DE
ESTACIONAMIENTO

ANCHO DEL PASILLO EN METROS
AUTOMOVILES

	GRANDES Y MEDIANOS		CHICOS
30°		3.00	2.70
45°		3.30	3.00
60°		5.00	4.00
90°		6.00	5.00

VII.- DISPOSICIONES LEGALES PARA LAS VIAS PÚBLICAS NUEVAS.

Aprobado un fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, a uso común o a algún servicio público, pasarán al dominio público del Municipio o del Gobierno del Estado, una vez inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del comercio.

El Ayuntamiento remitirá copia de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la oficina de Catastro, así como al Departamento de Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 11

PRECAUCION EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios propiedad pública o privada, deberán tomarse en cuenta las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

ARTICULO No. 12

DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra o vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que corresponden al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de permiso de cualquier naturaleza, que hayan otorgado el Gobierno del Estado o del Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permisos hasta que el daño sea reparado.

ARTICULO No. 13

DENOMINACIONES

Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser destinado con los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales.

ARTICULO No. 14

COLINDANCIA CON LA VÍA PÚBLICA

Los Notarios, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública y harán constar esta declaración en la Escritura relativa.

ARTICULO No. 15

SUSPENSIÓN DE OBRA.

Los propietarios de obras cuya construcción sea suspendida por más de 60 días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública, en tal que se impida el paso a la construcción.

ARTICULO No. 16

CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.



Se crea un Consejo de Colaboración Municipal, que se encargará de la participación social, asesoría y consulta del Ayuntamiento, para impulsar el desarrollo y el ordenamiento territorial sustentable. Este comité lo integran:

I.- El Presidente Municipal, quien fungirá como el Presidente del Consejo.

II.- El Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien será el Secretario Técnico.

III.- Las Asociaciones u otras formas de organización de vecinos colindantes en el Municipio, conforme las disposiciones que reglamenten su constitución y reconocimiento.

IV.- La organización mayoritaria de los ejidatarios, comuneros y trabajadores agrícolas.

V.- La organización mayoritaria de propietarios rurales.

VI.- Un representante de las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos, en su caso.

VII.- Los representantes designados por cada uno de los organismos y grupos organizados de la localidad, para asistencia técnica del Consejo.

- a) La Cámara Nacional de Comercio.
- b) El Consejo Coordinador Empresarial.
- c) Instituto Tecnológico Superior de los Ríos.
- d) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- e) Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda.
- f) Colegio de Arquitectos.
- g) Colegio de Ingenieros Civiles.
- h) Colegio de Valuadores.
- i) Colegio de Notarios.
- j) Colegio de Abogados.
- k) La Asociación Ganadera Local.
- l) Junta de Directores Responsables y Corresponsables en Obras.

VII.- El Regidor encargado de la Comisión en materia de desarrollo urbano.

IX.- Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

El municipio expedirá las Normas de operación y funcionamiento de dicho Consejo.

CAPITULO II USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO No. 17

PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACIÓN USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PÚBLICAS.

Ningún particular ni autoridad ejecutarán construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO No. 18

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA



Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o, en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTICULO No. 19

CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, deberán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios señalamientos y restricciones que determine la Dirección General del Tránsito del Estado.

ARTICULO No. 20

MATERIALES Y ESCOMBROS

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombro deberá ser retirado.

Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlos por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Artículo, aunque no se exprese.

Y cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de algunas obras las instalaciones o materiales con que se ocupen las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del usuario correspondiente.

ARTÍCULO No. 21

SEÑALAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE OBRAS.

Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o por los encargados de las obras.

ARTICULO No. 22

RAMPAS

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a sus predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas móviles o autorizar la construcción de las mismas. También fijará las características, normas y tipos de rampas de servicio para personas discapacitadas.

ARTICULO No. 23

RUPTURA DE PAVIMENTO.

La ruptura de pavimento y corte de banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas y privadas, requerirá licencia previa del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda, el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales. Entre las condiciones principales que se fijaran para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:



I.- El horario en que deberá efectuarse el trabajo.

II.- La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del estado, durante el tiempo de trabajo.

ARTICULO NO. 24 VOLADIZOS Y SALIENTES

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una distancia menor de 2.40m. Sobre el nivel de la banqueta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de fachada, como pilastras, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y tejas, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

II.- Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m. siempre que alguno de los elementos esté a una distancia de 1.00 m de una línea de conducción eléctrica, si es de baja tensión, y de 2.00 m. si es de alta tensión, medidos al hilo conductor más próximo a la obra. Cuando la banqueta tenga un ancho menor de 1.50 m. el Ayuntamiento fijará las dimensiones del balcón.

III.- Las tejas en ventanas podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

IV.- Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m. de la línea de conducción eléctrica.

V.- Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido en 10 cm.

Las marquesinas no deberán usarse como área habitable cuando estén construidas sobre la vía pública.

VI.- Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas. Cuando estén desplegadas, se sujetarán a los alineamientos dados para las marquesinas.

VII.- Los toldos de protección frente a la entrada de edificios se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido 30 cm.

Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado y presentación decorosa.

Las licencias que se expidan para los elementos señalados en éste Artículo (Apartados VI y VII), tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTICULO No. 25 PORTALES

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa de los Ayuntamientos. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser estudiada por el Consejo de Colaboración Municipal, y por Dirección de Planificación del Estado, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública en el Artículo anterior.

ARTICULO NO. 26 DRENAJE PLUVIAL

Los techos, balcones, voladizos y en general, cualquier saliente, deberán drenarse de manera que eviten absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

ARTICULO No. 27 PROHIBICIONES



Se prohíbe:

- I. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.
- II. Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase, o usarlas con fines conexos en alguna negociación.
- III. Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Colocar postes disco para fines de publicidad.
- V. Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 metros.
- VI. Derramar líquidos en la superficie de la vía pública.
- VII. Construir escalones, desniveles o quicios, que estorben el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.
- VIII. Utilizar la vía pública como depósito de basura y otros desechos.

ARTICULO No. 28 **REGULARIZACION**

El que invada la vía pública con construcciones e instalaciones aéreas o subterráneas, sin autorización del Ayuntamiento, estará obligado a destruirlas o retirarlas.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, será la encargada de fijar la renta que deberá pagar el invasor por el tiempo que dure la invasión.

ARTICULO NO. 29 **OBRAS DE EMERGENCIA**

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

ARTICULO No. 30 **OBSTÁCULOS**

EL Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posición de las vías públicas y demás bienes de uso común destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades que en incurran perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en uso de las facultades que se le confieren en éste Artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco.

CAPITULO III **INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRÁNEAS DE LA VÍA PUBLICA**

ARTICULO No. 31 **INSTALACIONES PARA SERVICIO PÚBLICO**



- a) Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones. Cuando se localicen sobre las aceras, deberán distar, por lo menos 0.50 m. del alineamiento oficial.

Se prohíbe el uso de alambres o cables para retención de postes, que bajen de éste a la banqueta y que entorpezcan el libre tránsito de los peatones, o que ocasionen molestias o peligros a los mismos, en caso indispensable, deberá estar autorizado y normado por el Ayuntamiento.

Los alambres conductores de energía eléctrica y otros en las instalaciones aéreas, deberán pasar a una distancia de 2.00 metros, cuando menos, del parámetro de fachada o de alineamiento oficial, y no estarán a una altura menor de 6.00 metros sobre el nivel de la banqueta.

Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predios o construcciones particulares.

- a) A los responsables de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se le obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra, en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

ARTICULO No. 32 **PERMISO Y OBLIGACION**

La ocupación de vía pública por las personas físicas y morales, públicas o particulares, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras y servicios, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dichos movimientos. Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Artículo, aunque no lo exprese,

ARTICULO No. 33 **SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN.**

Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función, el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta, si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de éstos lo hará el Ayuntamiento.

La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. En el caso de que hubiese proyecto de planificación, regirán las alturas señaladas en el mismo.

ARTICULO No. 34 **INSTALACIONES PROVISIONALES**

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas y fijará el plazo máximo que pueden durar las instalaciones.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquél en que se inicien las instalaciones.

ARTICULO No. 35 **COLOCACIÓN DE POSTES,**

Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes instalados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera, a una distancia mínima de 20 cm. Entre el borde inferior de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán al Ayuntamiento o en su defecto, a la Dirección de Planificación del Gobierno del Estado, el trazo de la guarnición y anchura de la acera y colocarán los postes conforme a sus medidas.



ARTICULO No. 36
RETENIDAS

Se prohíbe colocar cables retenidos en toda su extensión menos de 2.50 m. de altura sobre el nivel de la acera.

Las ménsulas, alcayatas o cualquier otro apoyo semejante, de los que se usan para el ascenso a los postes no podrán fijarse a menos de 2.50 m. sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO No. 37
REMOCIÓN

Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se colocó frente a la entrada, dicha remoción se hará por el propietario del poste o instalación y por cuenta de éste último.

Si la entrada se hace estando ya colocado el poste o instalación deberán cambiarse de lugar por el propietario de ellos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Los propietarios de postes o instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos, a su costa, cuando se modifiquen la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo haga necesario.

ARTICULO No. 38
DISTINTIVOS

Los postes e instalaciones deberán ser marcados por propietarios, con el signo y color que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 39
DELIMITACIONES

El Ayuntamiento, señalará las áreas dentro de cuyos límites deberán desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones, notificará la determinación respectiva a los propietarios, que deberán cumplirla concediéndoles un término de treinta días para que expongan y aprueben lo que a sus intereses convenga, si esta gestión resultara infundada o improcedente, el Ayuntamiento ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo haga por su cuenta, y si no lo hicieran dentro del plazo que se les fije, a costa de ellos lo hará el ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
NOMENCLATURA

ARTICULO No. 40
DENOMINACIONES

La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de predios de cada poblado. Los particulares no podrán alterar placas de la nomenclatura y sólo el Ayuntamiento establecerá nomenclatura oficial.

ARTICULO No. 41
NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, previa solicitud, señalará para cada predio propiedad pública o privada el número que corresponda a la construcción del mismo, siempre que tenga frente a la vía pública.

ARTICULO No. 42
COLOCACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio, el tamaño mínimo de los números o letras será de 10 cm. Y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 cm.

ARTICULO No. 43
CAMBIO DE NÚMERO



Cuando el Ayuntamiento ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quién pagará los derechos correspondientes al nuevo número en cuanto sea colocado por la autoridad municipal, pudiendo conservar el anterior durante 90 días naturales más.

ARTICULO No. 44
PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento dará aviso al Registro Público de la Propiedad, de la zona fiscal correspondiente, a la Oficina de Catastro, el Departamento de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, al Servicio Postal Mexicano, y a la Oficina de Telecomunicaciones de México, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, y de la numeración de los predios, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias de los registros correspondientes.

CAPITULO V
ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO No. 45
DEFINICIÓN

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio, respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

ARTICULO No. 46
CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos del alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación, conforme a las facultades que se le confiere en el artículo 2 de éste reglamento.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si estos no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones reglamentarias. La constancia de alineamiento oficial expedida por la autoridad municipal tendrá una vigencia máxima de 180 días.

ARTICULO No. 47
PRESENTACIÓN DEL ALINEAMIENTO OFICIAL

La ejecución de toda obra nueva, o la modificación, o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

ARTICULO No. 48
USO DEL SUELO

El Municipio, al ejercer las atribuciones que le confiere la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo de las áreas urbanizadas y de conservación ecológica, podrá dividir dichas áreas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reordenamiento territorial, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Parciales y las Declaraciones correspondientes, los que establecerán para cada zona:

- I. Los usos, que indicarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares y los coeficientes de ocupación y utilización de los mismos.
- II. Los destinos, que señalarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos.
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que se utilizarán para el crecimiento del área urbanizada.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas, será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada, si no cumple con las modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo de Centros de Población o los Programas Parciales, en su



caso las Declaratorias y disposiciones del presente Reglamento y sus formas Técnicas Complementarias, y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En idéntica situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o afectación del inmueble.

Los Notarios a su vez, solo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de la Población, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o Licencias correspondientes.

ARTICULO No. 49

Toda licencia para ejecución de obras, públicas o privadas deberá sujetarse a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano se harán acreedores a la sanción que establece la propia Ley.

ARTICULO No. 50

SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas establecidas en los Programas de desarrollo Urbano, en función de los siguientes rangos.

INTENSIDAD DE USO DEL SUELO

UNIDAD	DENSIDAD MÁXIMA PERMITIDA		C.O.S.	C.U.S.
	HABS/HA	VIVS/HA		
Baja	50	10	0.5	1.00
Media	200	40	0.6	1.00
Alta	400	80	0.7	1.40
Muy alta	800	160	0.8	1.60

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 51

El Ayuntamiento expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario o poseedor, constancia de factibilidad sobre uso del suelo, en los términos que establece la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

Si entre la expedición de las Constancias de Factibilidad vigentes a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la licencia de Construcción hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTICULO No. 52

Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO No. 53

Los Proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.



ARTICULO NO. 54

RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, podrán definir zonas, tramos y predios en los que sea de orden público e interés social, con apego a Normas técnicas Complementarias que garanticen la conservación y/o el mejoramiento de la imagen urbana existente, tomando en cuenta:

I.- La tipología de soluciones arquitectónicas, de sistemas constructivos y materiales de construcción, que permiten caracterizar los componentes de la imagen urbana predominante, solos y formando agrupaciones entre ellos.

a) Volumetría o parámetros predominantes, continuidad de los mismos.

b) Soluciones de cubiertas, predominantes. Existencia de aleros, pretiles, marquesinas, remates y otros elementos característicos de cubiertas o asociados.

c) Soluciones de vanos y protecciones predominantes, existencia de tipos de vanos, sus proporciones, protecciones y materiales constructivos.

II.- Las recomendaciones sobre los criterios que deben seguirse en lo que se refiere a:

a) Acciones de Conservación en edificaciones identificadas con algún valor por sus cualidades de imagen urbana, que impida su desvalorización como elementos característicos de esa imagen.

b) Acciones de mejoramiento y/o rehabilitación física o funcional de las edificaciones existentes, que incluyan mejoramiento o adecuación a la imagen urbana.

a) Acciones de integración o inserción de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.

III.- Los procedimientos mínimos para fundamentar las propuestas de solución, partiendo de un reconocimiento del contexto urbano y la imagen predominante en el mismo.

En los casos en que las zonas de imagen urbana por proteger coincidan con zonas de monumentos previstas en el artículo 58, el Estado o el Municipio concertarán con las autoridades competentes la adopción de normas comunes para las intervenciones y métodos previstos en el presente Artículo.

Cualquier acción relacionada con los centros históricos delimitados en los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, deberá observar las normas comunes para las intervenciones y métodos previstos en el presente Artículo.

ARTICULO No. 55

PROHIBICIÓN DE HACER OBRAS

a) Si las determinaciones del programa de Desarrollo Urbano modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento conservará en el expediente de cada predio copia del alineamiento respectivo y enviará otra a la oficina de Catastro e Impuesto Predial de la tesorería Municipal, y publicará en los diarios de mayor difusión el señalamiento de los predios afectados por el proyecto.

ARTICULO No. 56

ZONAS DE PROTECCIÓN

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que le confieren la ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyen sitios para conservarse dentro del paisaje urbano, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de aguas, superficiales o subterráneas, con atractivos paisajísticos, culturales o recreativos, así como aquellas áreas en que puedan construirse miradores o sitios donde pueda apreciarse su paisaje urbano o natural.

Las características de las construcciones que puedan levantarse en estos lugares estarán sujetas a la Ley de Equilibrio ecológicos y Protección del Ambiente del Estado de tabasco, para garantizar su conservación.



ARTICULO No. 57

PROHIBICIÓN DE DERRIBO DE ÁRBOLES Y REFORESTACION.

Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Todo fraccionamiento deberá plantar 2 árboles por vivienda, de preferencia, de la región y altura mínima de 2.0 metros.

Todo Fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el inmobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de Fraccionamiento.

ARTICULO No. 58

ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL.

En los monumentos o zonas a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas como de Preservación del Patrimonio Cultural por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población o los Programas Parciales, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar la autorización previa correspondiente.

Las edificaciones que se proyecten en zonas de patrimonio cultural de la Federación, estado o municipio deberán sujetarse en todos los casos, a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, El Instituto de Cultura de Tabasco, las dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia.

ARTICULO No. 59

Las edificaciones que requieran adecuaciones y estén localizadas en zonas aledañas a las indicadas en el artículo anterior, deberán acompañar la solicitud de licencia con el levantamiento de medidas del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde y justificando la integración del proyecto en su entorno.

ARTICULO No. 60

Para otorgar licencia en los casos contemplados en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, se requerirá autorización expresa de las dependencias competentes en la materia.

ARTICULO No. 61

El Municipio pondrá a consideración de la ciudadanía, o del Consejo de Colaboración Municipal, las obras públicas tales, como fuentes, esculturas, arcos columnas, monumentos, parques, malecones y espacios abiertos, así como aquellas de tipo privado que, por su magnitud e importancia puedan ser consideradas como parte de la imagen urbana de la localidad.

Con lo anterior, la autoridad municipal podrá emitir su dictamen final de factibilidad y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO No. 62

Para que el Municipio pueda revisar y aprobar los proyectos relativos a la imagen urbana, deberá presentarse lo siguiente:

- a) Anteproyecto a escala conveniente, tomando en cuenta el Artículo 54 de este Reglamento.
- b) Croquis de localización y reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación señalando el predio que le corresponda.



- c) Análisis y valor del elemento y/o concepto.
- d) Señalamiento del uso del suelo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, así como compatibilidad con el área circundante y la densidad.
- e) Estudio de las características de las vialidades circundantes, actuales y/o futuras, flujo vehicular peatonal.
- f) Caracterización y clasificación de árboles, vegetación y plantas de ornato propuestas. g) Alzado y perspectiva de la cuadra correspondiente o en su caso maqueta volumétrica de la zona, incluyendo las áreas y espacios abiertos cercanos desde donde se apreciaría la Obra.

ARTICULO No. 63

CARACTERÍSTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS.

El mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen y tratamiento de colindancias.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como los tinacos, tendedores, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contorno urbano circundante.

I.- ALINEAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS

- a) Los parámetros exteriores de las construcciones, cuando estos van hacia la calle, deben seguir el alineamiento de las construcciones vecinas.

Las edificaciones que no se erijan en el límite entre el predio y la calle, deberán proporcionar solución de los elementos que limiten el predio de acuerdo con el tipo de alineamiento de las construcciones vecinas.

- b) Todos los predios baldíos deberán tener bardas por lo menos en los límites que den hacia la calle, los materiales y colores utilizados en ellas estarán en relación con las construcciones vecinas.

II.- ALTURA Y VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

- a) Deben establecerse las relaciones entre ancho de vía y altura de las construcciones, de acuerdo con los Artículos 89 y 90 de este Reglamento.

Adicionalmente, deberá considerarse la altura de las edificaciones existentes, así como lo indicado en el Artículo 94 de este Reglamento.

- b) Los edificios de más de tres pisos deberán contarse siempre como volúmenes completos y no únicamente como fachadas planas, superpuestas solo en el frente hacia la calle.
- c) Los volúmenes de edificios de más de cinco niveles deberán ser convenientemente estudiados desde los distintos puntos del espacio público en que sean percibidos, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 62 de éste Reglamento.

III.- TRATAMIENTO DE COLINDANCIAS DE LOS EDIFICIOS.

Es importante considerar que la expresión exterior de un edificio se compone no solo de las fachadas a las calles, sino también de aquellas caras que dan a colindancias. Es necesario darles un tratamiento adecuado, para lograr que los edificios sean percibidos como unidades completas.

Los parámetros exteriores que den hacia colindancias en edificios de más de dos niveles de altura, deberán estar terminados por lo menos con aplanado de mezcla arena-cemento y pintarse de colores claros.



TITULO TERCERO
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I
DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS

ARTICULO No. 64
RESPONSABLES DE OBRA

Director Responsable de Obra es la persona física que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, habiendo cumplido plenamente con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de este Reglamento.

ARTICULO No. 65

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obras otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- a) Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso.
- b) Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o c) Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- d) Suscribe el visto bueno de seguridad y operación de una obra.
- e) Toma a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

ARTICULO No. 66
REQUISITOS

Para obtener el registro del Director de Responsable de Obra se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

- a) Tener Cédula Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
- b) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional, y contar con 3 años ininterrumpidos de residencia en el Estado de Tabasco.
- c) Ser miembro activo del Colegio respectivo del Estado con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.
- d) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus normas Técnicas Complementarias y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con el diseño urbano. La vivienda, la construcción y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas y vías terrestres y terracerías, acreditar, además que conoce, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Vías de Comunicación.



ARTICULO No. 67.

OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA. Son obligaciones del

Director Responsable de Obra:

- a) Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplen con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del estado de Tabasco y su Reglamento.
- b) Contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 68 de este Reglamento, en los casos que ese mismo Artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho Artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 71.
- c) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el o los propietarios. O su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Ayuntamiento, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.
- d) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución.
- e) Mantener en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadernado, en el cual se anotarán los siguientes datos.
 - e.1. Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables –si los hubiera- y del Residente.
 - e.2. Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, si lo hubiera.
 - e.3. Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.
 - e.4. Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponda a la Obra en cada espécimen ensayado.
 - e.5. Cambios ordenados en la ejecución del proyecto por el Director responsable de Obra, o por los corresponsales, si los hubiera y sus causas.
 - e.6. Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, y observaciones de los inspectores del Ayuntamiento.
 - e.7. Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - e.8. Fecha de Iniciación de cada etapa de la obra.
 - e.9. Incidentes y accidentes.
 - e.10. Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
- f) Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción por lo menos una vez a la semana, y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.
- g) Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar sus visitas diariamente y tener en la propia feria, y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán órdenes y observaciones.
- h) Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, el de los corresponsables, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.
- i) Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original, y memorias de cálculo.



- j) Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Responsables de Obras y Corresponsables, por modificaciones al Reglamento o las Normas Técnicas Complementarias.
- k) Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a que se refiere este Reglamento, en los casos de las obras enumeradas en el Art. 282.

ARTICULO No. 68

CORRESPONSABLES DE OBRA.

Se entenderá por Corresponsable de Obra a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, o diseño urbano o arquitectónico, de instalaciones, hidráulico o de vías terrestres, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 de este Reglamento.

Se exigirá responsiva de los Corresponsables para obtener la licencia de Construcción en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS OBRAS DE LOS GRUPOS A Y B1 DEL ARTICULO No. 169, DE ESTE REGLAMENTO.

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO O ARQUITECTÓNICO, PARA:

- a) Para cualquier género de edificios de más de 150 m² de construcción, acorde con su función: habitar, trabajar, circular, cultura y esparcimiento, etc., sin importar altura o capacidad.
- b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación del Estado de Tabasco.

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, PARA:

- a) Conjuntos habitacionales, lavanderías y tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, talleres industriales, hospitales, centros de salud y clínicas, centros educativos, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de teléfonos y telégrafos, radio y televisión, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárcamos, bombas, gasolinerías y plantas de gases en general, circos y ferias, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.

IV. CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRÁULICAS, PARA:

- a) Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 hectáreas, sistema de drenaje agrícola de más de 50 hectáreas y estructuras de control.
- b) Obras de defensa en ríos, en zona urbana o rural, obras de defensa en costas, rectificación de cauces.
- c) Sistemas de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 3,000 habitantes, planta potabilizadoras en localidades de más de 1000 habitantes, y plantas de tratamiento de aguas residuales.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES, PARA:

- a) Carreteras, libramientos y entronque, con T.D.P.A. mayor a 500 vehículos.
- b) Accesos a puentes y paradores turísticos.
- c) Vías férreas.
- d) Pistas de aterrizaje y accesos.
- e) Patios de maniobras en terminales de carga.
- f) Puentes.



ARTICULO No. 69

LOS CORRESPONSABLES OTORGAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS.

I. El Corresponsal de Seguridad Estructural, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director responsable de obra una licencia de Construcción,
- b) Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura,
- b) Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcciones de las obras y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados,
- c) Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación,
- d) Suscribe una constancia de seguridad estructural.

II.- El Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una Licencia de Construcción,
- b) Suscribe la memoria y los planos de proyecto urbanístico y/o arquitectónico. III.- El

Corresponsable en Instalaciones, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de una licencia de Construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto e instalaciones.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad de las instalaciones. IV.- El

Corresponsable en Diseño Hidráulico, cuando:

- a) Suscriba, conjuntamente con el Director Responsable de obra, una licencia de construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones de seguridad hidráulica. V.- El

Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de Construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea. Pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga puente y accesos.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones de seguridad y funcionalidad de una vía Terrestre.

ARTICULO No. 70

REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLES DE OBRA.

Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se requiere:

- a) Acreditar que se posee Cédula Profesional, correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:

Para seguridad Estructural, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.

Para diseño Arquitectónico o Urbano, Arquitecto o Ingeniero Arquitecto. Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres, Ingeniero Civil.



- b) Podrá ser aceptado como Corresponsable de Obra, de cualquier especialidad, todo Director responsable de Obra previa solicitud y su aceptación por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obras y Corresponsables.
- c) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en edificación, a partir de la expedición de la Cédula Profesional y 3 años de residencia ininterrumpida en el Estado de Tabasco.
- d) Ser miembro activo del Colegio estatal respectivo, con antigüedad mínima de un año.
- e) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento, sus normas técnicas complementaria, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas a diseño urbano, instalaciones, seguridad estructural, vivienda, construcción y preservación del medio ambiente y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres y Terracerías, acreditar además que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No.71

OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES.

I.- Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B1, previstas en el Artículo 178 de este Reglamento.
- b) Verificar que el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo lo relativo al Título Sexto de este Reglamento.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el título sexto de este Reglamento.
- d) Vigilar que la construcción durante el proceso de obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, corresponden a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores responsable de Obra y Corresponsable.

- f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad.
- g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro. Del

Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico:

- a) Suscribir con el director Responsable de Obra la memoria descriptiva del proyecto Urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, Fracción II, de este Reglamento.
- b) Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:



El Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de usos, destinos y reservas.

Las condiciones que se exijan en la autorización de uso de suelo y conservación, a que se refieren la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Los requerimientos de habilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento.

Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

- d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.
- e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la Obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables, de Obra y Corresponsables..

- f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.
- g) Incluir un letrero de la obra con su nombre y número de registro. Del

Corresponsal en Instalaciones:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de disco de Instalaciones, cuando se trate de las Obras previstas en el Artículo 68, fracción III, de este Reglamento.
- b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.
- c) Vigilar que la Construcción durante el proceso de obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de la bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

- e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.
- f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro. IV.- Del

Corresponsable en Diseño Hidráulico.

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el artículo 88, fracción IV, de este Reglamento.
- b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la Legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica.



- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigente.
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de la bitácora.
- e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionadas con su especialidad.
- f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

V.- Del Corresponsable en Vías Terrestres:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando, se trate de obras previstas en el Artículo 68, fracción V, de este Reglamento.
- b) Verificar que el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres.
- c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.
- d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución y asentarla en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida dicha notificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia normativa del Gobierno, Estatal o Federal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

- e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.
- f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

ARTICULO No. 72

OBRAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE.

Podrán ejecutarse obras con permisos expedidos al propietario sin responsiva del Director Responsable de Obra en los siguientes casos:

- I. Cuando se construya en una superficie de terreno hasta de 105.00 m^2 .
- II. Cuando se tenga un máximo de 60.00 m^2 de construcción, y que el claro mayor no sea superior a los 4.00 m.
- III. Reparación o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre trabes de madera, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcciones y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m, ni se afecten miembros estructurales importantes.
- IV. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.50 m.
- V. Resanes y aplanados interiores y exteriores.
- VI. Construcción de fosas sépticas o albañales.
- VII. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- VIII. Pintura y revestimientos interiores y exteriores.
- IX. Ampliaciones de una sola pieza, con dimensiones máximas de 4.00 m. por lado, siempre y cuando no se afecte la estructura ni el alineamiento.



- X. Demoliciones hasta de un cuarto aislado, de no más de 16.00 m² si está desocupado, y sin afectar la estabilidad y seguridad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia.
- XI. Para conjuntos habitacionales, condominios y fraccionamientos, no aplica lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO No. 73

COMISION DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA.

La Dirección de Obras Públicas de la SOTOP designará una Comisión para la Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que examinará los documentos que presenten los interesados, dictaminando la resolución correspondiente, e informará de su admisión a los Ayuntamientos del Estado.

Esta Comisión de integrará por:

- I. Dos representantes de la Dirección de Obras Públicas de la SOTOP, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. Un representante de cada uno de los siguientes Colegios:
 - a) Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.
 - b) Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.
 - c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registros vigentes como Director Responsable de Obras, con un mínimo de antigüedad de dicho registro de 5 años.

Los Ingenieros Mecánicos Electricistas que pertenezcan a la Comisión deberán tener una vigencia de Registro igual a la vigencia de este Reglamento.

Cada miembro tendrá un suplente que se designará en la misma forma que el propietario.

En el mes de octubre de cada año, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de la SOTOP solicitará a cada uno de los Colegios referidos un propietario y un suplente.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos dos representantes de los colegios mencionados y uno de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de la SOTOP.

ARTICULO No. 74

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES,

La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Verificar que las personas aspirantes a tener el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 66 y 70 de este Reglamento.
- II. Otorgar el Registro respectivo, con vigencia de un año calendario, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior.
- III. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- IV. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable, y de los Certificados de seguridad emitidos por los mismos.
- V. Emitir opiniones sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando sea solicitado por las autoridades de los Municipios.



- VI. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan expedido su responsiva.
- VII. Enviar la relación de personas que estén registradas como Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a los Ayuntamientos del Estado.
- VIII. Verificar que los Directores de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales sean Directores Responsables de Obra.

ARTICULO No. 75

COMITÉ TÉCNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión contará con un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual estará integrado por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la propia Comisión.

Dicho Comité quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Por 3 especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, 3 en diseño urbano o arquitectónico, 3 en instalaciones, 3 en obras hidráulicas y 3 en vías terrestres.

Cada miembro tendrá un suplente, que se designará en la misma forma que el propietario.

- II. El Comité Técnico evaluará los conocimientos a que se refiere el inciso (d) del Artículo 66, de los aspirantes a Directores Responsables de Obra y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para los efectos correspondientes.
- III. Cada dos años, se sustituirán los miembros del Comité, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas de la SOTOP expedirá el Manual de Funcionamiento del Comité, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en caso de renunciaciones o fallecimientos, y el carácter rotatorio del a presidencia del Comité, dicho manual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO No. 76

TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES.

Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos.

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable, porque no desea seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos al Ayuntamiento, mismo que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable Corresponsable.

El Ayuntamiento levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable.

- II. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva.
- III. Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello. El Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la obra al Ayuntamiento.



ARTICULO No. 77

SUSPENSIÓN DE REGISTRO A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la suspensión de los efectos de su Registro a un Director Responsable o Corresponsable en cualquiera de los siguientes casos.

- I. Cuando haya obtenido un registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.
- II. Cuando el Ayuntamiento compruebe que no cumplió sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.
- III. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de 1 año, en casos extremos, podrá ser cancelado el registro sin perjuicio de que el Director Responsable de Obras o Corresponsable, subsanen las irregularidades en que se ha incurrido.
- IV. Cuando el Ayuntamiento compruebe que ha proporcionado firma para obtener licencia, para obras que no ha dirigido.

TITULO CUARTO

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

CAPITULO I

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO No. 78

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

La Licencia de Construcción es el Acto que consta de documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso a construir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad en condominio, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la obtención del a licencia de construcción, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario, poseedor o persona moral, la que, en su caso, deberá tener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera, acompañada de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de Obra nueva.

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del suelo y Servicios.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico y de instalaciones, debidamente acotados y especificados, en los que se deben incluir, medidas del predio, indicando su localización, límites, construcciones y árboles existentes, planta de conjunto y azotea, plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera, cortes y fachadas; plantas y cortes de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales; especificaciones de los materiales, acabados y equipos por utilizar.
- e) Original y maduro y 2 copias del proyecto del diseño estructural, debidamente acotado y especificado, con una descripción completa y detallada de las características de todos los elementos que contenga la estructura; planta de cimentación; planta de azotea o de entrepisos deberá mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En el caso particular de las estructuras de concreto, se indicarán mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las



conexiones entre miembros estructurales. Del mismo modo, deberá mostrar toda la ingeniería de detalles que se requieran.

- f) En los casos de las construcciones correspondientes a los grupos A y B1, según la clasificación del Artículo 169, los planos señalados en los incisos anteriores (d y e), serán acompañados de las siguientes memorias descriptivas, del proyecto arquitectónico, de instalaciones, de diseño, estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Así mismo deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales, estudio de mecánica de suelos, y características particulares señaladas en este Reglamento debidamente firmados por el Director Responsable de Obra, y/o Corresponsable según sea el caso.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación. a)

Escritura Pública o Constancia Notarial.

- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial. c)

Licencia y planos registrados anteriormente.

- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.

- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o cambio de uso cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de demolición:

- a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad estructural, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m² o afecte estructuralmente a edificios colindantes.

- b) Deberá cumplirse con los requerimientos del Título Décimo de este Reglamento.

De la Licencia Sanitaria:

Al expedir la licencia de construcción para construir en fraccionamientos o lotes provenientes de división de predios no aprobados por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la citada dependencia, y hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene, por lo menos, una superficie de 105.00 m² y un frente de 7.00 m. a la vía pública.

Se exceptúan los casos de remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea como mínimo de 60.00 m² en los de forma triangular, siempre que el frente a las vías públicas no sea menor de 7.00 metros.

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción en áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento en zonas de riesgo, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 79

INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

Cuando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del Patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.



ARTICULO No. 80
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

El permiso de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación de hasta 60.00 m², o remodelar una, con superficie máxima de 10.00 m².

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario, poseedor o persona moral, según sea el caso, entregue por escrito la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos.

I. Cuando se trata de obra nueva:

- a) Escritura o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del suelo y Servicios.
- d) Boleta de pago predial al corriente de sus impuestos.
- e) Original o maduro y copia del plano arquitectónico, en donde la obra alcance como máximo 2.70 m. de altura y no exceda claros de 4.00 m. debidamente acotado y en el que se debe incluir, localización del predio, planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera, corte y fachada, detalle de cimentación y losa.
- f) El presente Artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni Fraccionamientos.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Licencia expedida anteriormente.

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial. c) Licencia y planos registrados con anterioridad.
- d) Original o maduro y copia del plano arquitectónico.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o cambio de Uso cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con permiso expedido anteriormente.

Una vez concluida la obra, para otorgar otro Permiso deberá haber transcurrido un plazo mínimo de 12 meses, en caso contrario, se requerirá de una Licencia.

IV. Cuando se trate de remodelación.

Se podrá otorgar permiso de remodelación para un máximo de 150.00 m² en edificaciones interiores, siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente. Para superficies mayores, se requerirá la Licencia Correspondiente.

V. Casos en los que no se requerirá permiso:

- a) Resanes y aplanados.
- b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales
- c) Pintura y revestimiento de interiores.
- d) Reparación de albañiles.
- e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales.



- f) Colocación de madrinas en techos, salvo en los de concreto.
- g) Limpieza y pintura. En estos casos deberá adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- h) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.
- i) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
- j) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la iniciación de las obras.
- k) Demoliciones, de un cuarto hasta de 16.00 m², sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los Inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, Artísticas o Históricas.
- l) Construcciones provisionales para uso de oficina, bodega o vigilancia de predios, así como los servicios sanitarios correspondientes, durante la edificación de una obra.
- m) Construcción provisional para uso de oficina bodega o vigilancia de predios, así como los servicios sanitarios correspondientes, durante la edificación de una obra.
- n) Y otras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

ARTICULO No. 81 AUTORIZACIONES.

Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para realizar obras específicas.

- I. Para la obtención, se requiere llenar una solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el modo de ejecución de las siguientes obras:
 - a) Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública.
 - b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
 - c) Ocupación de la vía pública con tapias de protección.
 - d) Cierre temporal por secciones, de calles prohibidas a obras riesgosas.
- II.- Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, la solicitud deberá contener la responsiva de un Ingeniero mecánico, registrado como Director Responsable de Obra o de un Corresponsable en Instalaciones.

ARTICULO No. 82

Prevía autorización de los documentos y en casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, y a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal, se expedirá la licencia o el permiso de construcción en el término de 10 días hábiles.

Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso.

En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá inconformarse por escrito ante el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se dará por autorizada la licencia o el permiso correspondiente, y podrá iniciarse la obra de inmediato. Esta situación no exenta del pago correspondiente de derechos, el cual será señalado y reclamado posteriormente por la autoridad.

Cuando las causas fueran imputables al solicitante, la autoridad se señalará un plazo máximo de 15 días naturales para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Vuelta a presentar la solicitud, esta no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.



ARTICULO No. 83

VIGENCIA

- I. El tiempo de vigencia será de 12 meses, para obras de hasta 300.00 m², y para Permisos, de 6 meses cuando la obra no rebase los 60 m².
- II. Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como la descripción de los trabajos faltantes.
- III. En las obras, cuya superficie rebase las 300.00 m² el Ayuntamiento fijará el plazo de vigencia de la licencia respectiva.

ARTICULO No. 84

PAGOS.

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos y estarán fijados en la Ley de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal para el que se confieran.

ARTICULO No. 85

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para lotes o fracciones provenientes de división de predios no aprobados por él o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la dependencia antes citada, y harán mención de él en la Escritura pública agregándole el apéndice correspondiente.

El Ayuntamiento no permitirá la división, si cada uno de las fracciones o lotes que resulten no tiene una superficie mínima de 105 m² y enfrente a la vía pública de, por lo menos, 7.00 m. excepto en el caso de afectaciones, para las cuales se propondrá el uso comercial.

Las autorizaciones en zonas de riesgo a que se refiere el Artículo 6, que otorgue el Ayuntamiento, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los Organismos y Dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 86

PERMISOS DE OCUPACIÓN.

El Director Responsable de Obra estará obligado a manifestar por escrito al Ayuntamiento la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contadas a partir de la conclusión de las mismas.

Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles el municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Licencia de Construcción respectiva, así como la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado, y si la construcción se ajusta a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia, así mismo, para las edificaciones e instalaciones, verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones.

- I. Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.
- II. El municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fije este Reglamento.
- III. Si del resultado de la Inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o a las



modificaciones al proyecto autorizado o se excedieron los límites a que se refiere el presente Artículo, el Municipio ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

- IV. La autorización tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes, de lo contrario, se podrá clausurar y el propietario, poseedor o persona moral se hará acreedor a las sanciones correspondientes.
- V. Es obligatorio para cada propietario, poseedor o persona moral, colocar en lugar visible la placa metálica de control de uso y Ocupación en todo tipo de construcciones que requiera Licencia, excepto las de uso habitacional de hasta tres niveles.

Esta placa contendrá la siguiente información:

- a) Ubicación, señalando calle, número, colonia, ciudad y municipio en que se encuentra.
- b) Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.
- c) Uso del suelo autorizado.
- d) Y la siguiente leyenda "El propietario de este Inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de construcciones del Municipio de Balancán, Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

TITULO QUINTO
CAPITULO I
PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS
REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

ARTICULO No. 87

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 88

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 89

Ningún punto del edificio podrá estar a mayor altura de dos veces su distancia mínima a su plano vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto a la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, tal alineamiento opuesto se localizará a 5.00 m. hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

El Ayuntamiento podrá fijar otras limitaciones a la altura de edificios en determinadas zonas, de acuerdo con los artículos 54 y 58 de este Reglamento.

ARTICULO No. 90

Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina formada por dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación con frente a la calle más ancha, será de hasta dos veces el ancho de la calle angosta medida a partir de la esquina, el resto de la edificación sobre la calle angosta tendrá como límite de altura la señalada en el Artículo anterior.



ARTICULO No. 91

La superficie construida máxima permitida en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y densidad máxima establecida en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, en función de los rangos dispuestos en el artículo 50 de este Reglamento.

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 92

Los terrenos con superficie de 500.00 m2 deberán dejar sin construir, como mínimo, el 20% de sus áreas, y los predios mayores, los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO	AREA LIBRE (%)
De más de 500.00 hasta 2,000.00 m2	22.50
De más de 2,000.00 hasta 3,500.00 m2	25.00
De más de 3,500.00 hasta 5,500.00 m2	27.50
Más de 5,500.00 m2	30.00

ARTICULO No. 93

Las construcciones que, conforme al plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, tengan intensidad media o alta y cuyo límite posterior sea orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia, del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTICULO No. 94

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas, la separación entre edificios será del 60% de la altura promedio.

ARTICULO NO. 95

ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos que se establecen a continuación de acuerdo con su tipología y ubicación.

I. Número mínimo de cajones

NO. MÍNIMO DE CAJONES		TIPOLOGIA
1.- HABITACIÓN		
1.1.- HABITACIÓN UNIFAMILIAR	Hasta 120 m ²	1 por vivienda
1.1.1.- HABITACIÓN BIFAMILIAR	De más de 120. Hasta 250 m ²	2 por vivienda
	De más de 250 m ²	3 por vivienda
	Hasta 60 m ²	1 por vivienda
1.1.2.- HABITACIÓN PLURIFAMILIAR	Hasta 60 m ²	1 por vivienda
(Sin elevador)	De más de 60 Hasta 120m ²	1.25 por vivienda
	De más de 120 Hasta 250 m ²	2 por vivienda
	De más de 250 m ²	3 por vivienda



1.2.- HABITACION PLURIFAMILIAR	Hasta 60 m ²	1 por vivienda
(Con elevador)	De más de 60	
	Hasta 120 m ²	1.50 por vivienda
	De más de 120	
	Hasta 250 m ²	2.50 por vivienda
	De más de 250 m ²	3.50 por vivienda
1.2.1.- CONJUNTOS HABITACIONALES	Hasta 60 m ²	0.50 por vivienda
	De más de 60	
	Hasta 120 m ²	1 por vivienda.
	De más de 120	
	Hasta 250 m ²	2 por vivienda
	De más de 250 m ²	3 por vivienda
2.- SERVICIOS		
2.1.- OFICINAS Y AGENCIAS DE VIAJES	1 por 60 m ²	construidos
2.1.1. BANCOS	1 por 20 m ²	construidos
2.2.1. ALMACENAMIENTO Y ABASTO	1 por 150 m ²	Construidos
2.2.2.- TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS	1 por 50 m ²	construidos.
2.2.3. TIENDAS DE ESPECIALIDADES	1 por 50 m ²	construidos.
2.2.4. TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	1 por 50 m ²	construidos,
2.2.5. TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	1 por 50 m ²	construidos
2.2.6. CENTROS COMERCIALES		1 por 25 m ²
2.2.7. VENTAS DE MATERIALES Y VEHÍCULOS	Materiales de construcción	1 por 150 m ²
	Materiales Eléctricos,	construidos
	Sanitarios y Ferreterías.	1 por 50 m ²
		construidos
	Vehículos y Maquinaria	1 por 125m ² de terreno.
	Refacciones	1 por 100 m ²
2.2.8. TIENDAS DE SERVICIOS	Baños públicos	1 por 50 m ²
	Talleres de reparación	1 por 40 m ² construidos



de artículos
del hogar, de
automóviles
estudios y
laboratorios
de fotografía
lavado y
lubricación de
automóviles.

2.3.1. CLINICAS Y CENTROS DE SALUD

1 por 60 m²

Construidos

2.3.2. ASISTENCIA SOCIAL

1 por 60 m²
Construidos

2.3.3. ASISTENCIA ANIMAL

1 por 100 m²
Construidos

2.4.1. EDUCACIÓN ELEMENTAL

1 por 100 m²
Construidos

2.4.2. ESCUELAS DE NIÑOS ATÍPICOS

1 por 60 m²

Construidos

2.4.3. EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR

1 por 60 m²
construidos.

2.4.4. EDUCACIÓN SUPERIOR

1 por 30 m²
construidos.

2.4.5. INSTITUTO CIENTÍFICO

1 por 50 m²
construidos.

2.4.6. INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES

1 por 50 m²
construidos.

2.4.7. INSTALACIONES PARA LA INFORMACIÓN

1 por 50 m²
construidos.

2.4.8. INSTALACIONES RELIGIOSAS

1 por 60 m²
construidos.

2.4.9. SITIOS HISTORICOS

1 por 120 m²
de terreno.

SE APLICARA A ESCUELAS PARTICULARES

* 2.4.1. EDUCACIÓN ELEMENTAL: 1 por cada 50 m² construidos

* 2.4.3. EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR: 1 por cada 30 m² construidos.

2.5.1. ALIMENTOS Y BEBIDAS

Cafés y fondas,
banquetes, construidos
restaurantes sin venta
de bebidas alcohólicas.

1 por 20 m² salones de

Gimnasios, boliches,
Billares. 1 por 50 m²
Construidos.

2.5.1.- ENTRETENIMIENTOS

Auditorios, centros de
convenciones, teatros 1 por 20 m²
construidos



al aire libre, circos ferias,
teatros, cines

2.5.2.- RECREACIÓN SOCIAL

Centros comunitarios, 1 por 50 m²
Salones sociales, construidos
clubes de fiestas

clubes campestres y 1 por 700 m²
de golf de terreno

centros nocturnos 1 por 20 m²
construidos

2.5.3.- DEPORTES Y
RECREACIÓN

Canchas y centros 1 por 80 m²
Deportivos, estadios construidos

Hipódromos, 1 por 20 m²
Galgódromos construidos
Autódromos, plazas de para espaciadores
Toros, lienzos charros,
Pistas de patinaje

Pistas para equitación 1 por 100 m²
de terreno

Albercas 1 por 50 m²
construidos

Canales o lagos para 1 por 100 m²
Regatas o veleo, de terreno
Campos de tiro

Gimnasios, boliches, 1 por 50 m²
Billares construidos

2.6.1. HOTELES

1 por 60 m²
Construidos

2.6.2. MOTELES

1 por 60 m²
Construidos

2.6.3. CASA DE HUÉSPEDES

1 por 100 m²
Construidos

2.7.1 D E F E N S A

1 por 120 m²
Construidos

2.7.2. POLICÍA

Garitas,
Estaciones
Centrales

1 por 60 m²
construidos

2.7.3. BOMBEROS

1 por 60 m²
construidos

2.7.4. RECLUSORIOS

1 por 120 m²
construidos

2.7.5. EMERGENCIAS

1 por 100 m²
construidos

28.1. CEMENTERIOS

Hasta 1000 fosas 1 por 250 m²
de terreno



		De más de 1000 Fosas	1 por 600 m ² de terreno
2.8.2. MAUSOLEOS Y CREMATORIOS	Hasta 1,000 unidades.	1 por 60 m ² construidos	
		De más de 1,000 unidades.	1 por 120 m ² construidos
		Crematorios.	1 por 15 m ² construidos
2.8.3. AGENCIAS FUNERARIAS		1 por 40 m ² construidos	
2.9.1. TRANSPORTE TERRESTRE	Terminales	1 por 100 m ² construidos	
2.9.2. TRANSPORTES AEREOS			
Estaciones construidos	1 por 50 m ² construidos	1 por 30 m ²	
2.9.3. COMUNICACIONES	Agencias centrales de correos, telégrafos y teléfonos.	1 por 50 m ² construidos	
	Estaciones de televisión con auditorio.	1 por 30 m ² construidos	
3. INDUSTRIAS			
3.1. INDUSTRIA PESADA		1 por 220 m ² construido	
3.2. INDUSTRIA MEDIANA		1 por 220 m ² construido	
3.3. INDUSTRIA LIGERA		1 por 120 m ² construido	
4. ESPACIOS ABIERTOS			
4.1. PLAZAS Y EXPLANADAS		1 por 1,200 m ² de terreno.	
4.2. JARDINES Y PARQUES	Hasta 50 Has.	1 por 1,200 m ² de terreno.	
	Las de más de 50 Has.	1 por 1,200 m ² de terreno.	
5. INFRAESTRUCTURA			



- 5.1. PLANTAS, ESTACIONES
Y SUBESTACIONES. 1 por 60 m²
de terreno.
- 5.2. CARCAMOS Y BOMBAS 1 por 120m²
construidos.
- 5.3. BASUREROS 1 por 60 m²
construidos

Las cantidades anteriores de cajones para estacionamiento de vehículo se proporcionarán en los siguientes porcentajes, de acuerdo con las zonas indicadas en el "Plano de Zonificación".

PORCENTAJE DE CAJONES RESPECTO ZONAS
A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA

	ANTERIOR (%).
1	100
2	90
3	80
4	70.

Esta zonificación urbana responde al plano regulador de cada centro de población.

- I. Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.
- II. La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente.
- III. Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5 %, en caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento, no simultánea, que incluyen 2 ó más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento, los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
- IV. Los requerimientos resultantes se podrán reducir un 10 %, en el caso de usos ubicadas dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU) y Corredores de Servicios de Alta Intensidad (CS), cuando no estén comprendidos en la zona 4 del plano de zonificación.
- V. El 60 % de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitacionales debe estar localizado y diseñado para permitir, por lo menos, un incremento del 100 % de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos.
- VI. Las medidas de los cajones de estacionamiento para coches serán de 5.00 x 2.40 m., se podrá permitir hasta el 50 % de los cajones para coches chicos, con medidas de 4.20 x 2.20 m.
- VII. Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón", en cuyo caso el espacio para el acomodo de 6.00 x 2.40 m para coches grandes, pudiendo ocuparse un 50 % con cajones de 4.80 por 2.00 m para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- VIII. Los estacionamientos públicos y privados señalados en la Fracción I del presente Artículo, deberán destinar por lo menos uno de cada 25 cajones o fracción, a partir de 12, para uso exclusivo de personas discapacitadas, ubicado lo más cerca posible, de la entrada de la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 m por 3.80 m.
- IX. En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.
- X. Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predios con los aspectos de estacionamiento establecidos en la Fracción I, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y



cuando no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 ni se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad y el Comercio.

- XI. En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.
- XII. El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacio para estacionamiento de visitantes, así como la reducción porcentual de dicha demanda, en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60.00 m² en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.
- XIII. La construcción de estacionamientos abiertos deberá realizarse con material absorbente tipo adocreto, para garantizar la hidratación del suelo y vegetación existentes, evitando el asoleamiento excesivo de las plazas.

CAPITULO II
HABITABILIDAD
DIMENSIONES MINIMAS ACEPTABLES.

ARTICULO No. 96
REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO.

Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que señalen en las normas técnicas complementarias correspondientes:

TIPOLOGIA	LOCAL	DIMENSIONES AREA O INDICE (M ²)	LIBRES LADO (metros)	MINIMO ALTURA (metros)
I. HABITACION	Locales habitacionales, recámara única o principal.	10.50	3.00	2.40
	Recámaras adicionales y alcobas	9.00	2.50	2.40
	Estancias	10.00	3.16	2.40
	Comedores	10.00	3.16	2.40
	Estancia-comedor (integrados)	20.00	3.16	2.40
	Locales complementarios cocina	5.10	2.00	2.40
	Cocineta integrada a estancia comedor		2.00	2.40(a)
	Cuarto lavado	1.68m ²	120	2.40
	Cuarto de aseo, despensas y similares			2.40
	Baños y sanitarios	2.50	1.20	2.40(b)
II. SERVICIO				



II.1. OFICINAS	Suma de áreas y locales de trabajo. Hasta 100m ²	5.00 m ² / persona		2.40 (c)
	De más de 100 y hasta 200m ² .	600 m ² / persona		2.40
	De más de 1,000 y hasta 10,000m ²	7.00 m ² / persona		2.40
	De más de 10,000m ²	8.00m ² / persona		2.40
II.2. COMERCIO	Área de venta hasta de 120 m ²			2.40
	De más de 120 y hasta 1,000 m ²			2.60
	Baños públicos, zonas de baños de vapor	1.3. m ² / usuario		2.70
	Gasolineras			
II.3 SALUD HOSPITALES	Cuartos de camas individuales	7.30m ²	2.70	2.50
	Comunes		3.30	2.50
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	Consultorios	7.30m ²	2.10	2.50
ASISTENCIA SOCIAL	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos, centros de integración.	10.00 m ³ / persona	3.18	2.50 (d)
II.4. EDUCACIÓN Y CULTURA, EDUCACIÓN ELEMENTAL MEDIA Y SUPERIOR	Aulas	0.9m ² / alumno		2.70
	Superficie total del predio	2.50 m ² / alumno		
	Área de esparcimiento en jardines de niños	0.60 m ² / alumno		
	En primarias y secundarias	1.25 m ² / alumno		
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	Temporales	Persona		
CENTROS DE INFORMACIÓN	Salas de lectura	2.50 m ² / lector		2.50
	Acervos	150 libros/ m ²		2.50
INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de culto hasta 250 concurrentes	0.50 m ² / persona		2.50 (f) 1.75 (g) m ³ / persona
	Más de 250 concurrentes	0.70m ² / persona.		2.50
II.5 RECREACIÓN ALIMENTOS Y BEBIDAS	Áreas de comensales	1.00 m ² / comensal	2.30	(e)



	Área de cocina y servicios	0.50 m ² /comensal	2.30	
ENTRETENIMIENTO	Sala de espectáculos hasta 250 concurrentes	0.50 m ² /persona	0.45 asiento	3.00 (g) (h) 1.7m ³ /Persona
	Más de 250 concurrentes	0.70 m ² /persona	0.34 asiento	3.00 (g) (h) 1.7m ³ /Persona
VESTÍBULOS	Hasta 250 concurrentes	0.25 m ² 3.00 (g) (h) 1.7m ³ /asiento	3.00	2.50
	Más de 250 concurrentes	0.30m ² /asiento	5.00	3.00
	Caseta de proyección	5.00 m ²		2.40
	Taquilla	1.00 m ²		2.10(j)
RECREACIÓN SOCIAL	Salas de reunión	1.00 m ² /persona		2.50
DEPORTES Y RECREACIÓN	Graderías		0.45 asiento	
II.6 ALOJAMIENTO				
	Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues	10.56	3.25	2.50
II.7. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y ESTACIONES	Andén de pasajeros		2.00	
	Sala de espera	20.00 m ² /andén	3.00	3.00
ESTACIONAMIENTOS				
	Caseta de control	2.00	0.80	2.10
III. INDUSTRIA				
IV. ESPACIOS ABIERTOS	Las dimensiones libres mínimas serán las que se establezcan las Normas Técnicas complementarias			
V. INFRAESTRUCTURA				
VI. AGRÍCOLA FORESTAL				

(*) OBSERVACIONES:

- a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.
- b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el Artículo 98 de este Reglamento.
- c) Incluye privado, salas de reunión, áreas de apoyo y circulación interna entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.
- d) El índice en m³/persona permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas literas.
- e) El índice considera comensales en mesas serán aceptables índices menores, en casos de comensales en barras o de pie cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.



- f) El índice m²/persona incluye áreas de concurrentes sentados en espacios de culto tales como altares y circulación dentro de las salas de culto.
- g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice de m²/ personas, la altura promedio se fijará aplicando el índice de m³ / persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.
- h) El índice de m² /persona incluye áreas de escena y representación, áreas de espectáculos sentados y circulando dentro de las salas
- i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición circulación.
- j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.

CAPITULO III
REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 97
SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

Las Edificaciones deberán estar previstas de servicio de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas, de acuerdo con la siguiente tabla.

SUBGENERO		DOTACIÓN MINIMA		TIPOLOGIA
Por número de Habitantes en Proyecto				
I.- HABITACIÓN				
	Vivienda	Según Población		a
	Hasta 15,000 habitantes.	150Lts/hab/día		
	15,001 - 30,000 habs.	200Lts/hab/día		
	30,001 - 70,000 habs.	150 Lts/hab/día		
	70,001 - 150,000 habs.	300 Lts/hab/día.		
	Más de 150,000 habs.	350 Lts/hab/día.		
II.- SERVICIOS				
II.1. OFICINAS	Cualquier tipo	20 Lts/m 2/ día		a,c.
II.2. COMERCIO				
	Locales comerciales	6 Lts/m2/día		a
	Mercados	100 Lts/puesto/día		
	Baños Públicos	300Lts/banista/ragadera/día		
	Lavanderías de Auto Servicio	40 Lts/Kilo de ropa seca		b
II.3. SALUD				
Hospitales, Clínicas y Centros de Salud.	800 Lts/cama/día		a,b,c	
Horfanatorios y asilos	300 Lts/huésped/día		a,c	
II.4. EDUCACIÓN Y CULTURA				
	Educación Elemental	20 Lts/alumno/Turno		a,b,c
	Educación Media Superior	25 Lts/alumno/Turno		a,b
	Exposiciones temporales	10 Lts/asistente/día		b
II.5. RECREACIÓN				
Alimentos y bebidas	12 Lts/comidas		a,b,c	
Entretenimiento	6 Lts/asiento/día		a,b	
Circos y ferias	10 Lts/asistente/día		b	
Dotación para animales, en su caso	25 Lts/animal/día		a,c	



Recreación Social	25 Lts/asistente/día	a,c
Deportes al aire libre, con baño y vestidores.	150 Lts/asistente/día	a
Estadios	10 Lts/asiento/día.	a,c

II.6. ALOJAMIENTO

Hoteles, moteles y casas de huéspedes	300 Lts/huésped/día	a,c
--	---------------------	-----

II.7. SEGURIDAD

Cuarteles	150 Lts/persona/día	a,c
Reclusorios	150 Lts/interno/día	a,c

II.8. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Estaciones de Transporte	10 Lts/pasajeros/día	a,c
Estacionamientos	2 Lts/m2/día	

III. INDUSTRIA

Industria donde se manipulen 100Lts/trabajadas
Materiales y sustancias que
Ocasionen manifiesto desaseo.

Otras Industrias	30 Lts/trabajador
------------------	-------------------

IV. ESPACIOS ABIERTOS

Parques y jardines	5 Lts/m2/día.
--------------------	---------------

* OBSERVACIONES

- Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 Lts/m2/día.
- Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 Lts/trabajador/día.
- En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.

ARTICULO No. 98

SERVICIOS SANITARIOS

Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipos de muebles y las características que se establecen a continuación.

I.- VIVIENDA

- Las viviendas con menos de 45.00 m² contarán, como mínimo con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.
- Las viviendas con superficies iguales o mayores de 45.00 m² contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.
- Los locales de trabajo y comercio con superficie máxima de 120.00 m² y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.
- En los demás casos, se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla.

DEBERÁ CONSIDERARSE TENER 2 LOCALES PARA SERVICIO SANITARIO, DESTINADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, ELIMINANDO EN ESTE ÚLTIMO LOS MINGITORIOS.

TIPOLOGIA	MAGNITUD	Excusados	Lavabos	Regaderas	Mingitorios
-----------	----------	-----------	---------	-----------	-------------

II. SERVICIOS



II.1.OFICINAS

Hasta 100 personas		2	2	2
De 101 a 200		3	2	3
Cada 100 adicionales o Fracción.	2		1	2

II.2.COMERCIO

Hasta 25 empleados	2	2		1
De 26 a 50	3	2		1
De 51 a 75	4	2		1
De 76 a 100	4	3		2
Cada 100 adicionales o Fracción.	2	2		2

II.2.8. BAÑOS PUBLICOS

Hasta 5 usuarios	1	1	1	1
De 5 a 10	2	2	2	1
De 11 a 20	3	2	3	1
De 21 a 50	3	3	3	2
Cada 50 adicionales o fracción.	2	2	2	2

II.3 SALUD

Sala de espera:

Hasta 100 personas		3	2	2
De 101 a 200		4	2	2
Cada 100 adicionales o Fracción		2	2	2

Cuartos de cama:	2	1	1	1
Hasta 10 camas				

De 11 a 25 camas	3	2	1	1
Por cada 5 adicionales	2	2	2	2

Empleados:

Hasta 25 empleados	2	2	1	1
De 26 a 50 empleados	3	2	1	1
De 51 a 75 empleados	4	2	2	1
De 76 a 100 empleados	5	3	2	2
Por cada 100 adicionales fracción.	3	2	2	2 o

II.4. EDUCACIÓN Y CULTURA EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR.

Cada 50 alumnos	2	2		2
Hasta 75 alumnos	3	2		2
De 76 a 150 alumnos	4	2		3
Cada 75 adicionales o Fracción.	2	2		2

CENTROS DE INFORMACIÓN



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



Hasta 100 personas	2	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	3
Cada 200 adicionales	2	2	2

II, 5 RECREACION

ENTRETENIMIENTO

Hasta 100 personas	2	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	2
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2

DEPORTES CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS

Hasta 100 personas	2	2	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	3	3
Cada 200 adicionales	2	2	2	2

ESTADIOS

Hasta 100 personas	2	2	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	2	2
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2	2

II.6 ALOJAMIENTO

Hasta 10 huéspedes	1	1	1	1
De 11 a 25 huéspedes	2	2	2	2
Cada 25 adicionales o fracción.	1	1	1	1

II.7 SEGURIDAD

Hasta 10 personas	1	1	1	1
De 11 a 25 personas	2	2	2	2
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1	1

II.8 SERVICIOS FUNERARIOS

Finerarias y velatorios	2	2	2
Hasta 100 personas	3	2	2
De 101 a 200 personas	4	2	3
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2

II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Estacionamientos:

De empleados	1	1	1
Públicos	2	2	2

Terminales y estaciones

De transporte:

Hasta 100 personas	2	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	4
Cada 200 adicionales o fracción.	2	2	2

Comunicaciones: Hasta

100 personas	2	2	2
De 101 a 200 personas	3	2	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	2



III. INDUSTRIAS

Industrias, almacenes y Bodegas donde
se manipulan Materiales y sustancias que
Ocasionalmente manifiesten desaseo

Hasta 25 personas:	2	2	2	2
De 26 a 50 personas:	3	3	2	3
De 51 a 75 personas:	4	3	3	3
De 76 a 100 personas:	5	4	4	4
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	2	2

otras industrias, almacenes y
bodegas:

Hasta 25 personas:	2	1	1	2
De 26 a 50 personas:	3	2	2	2
De 51 a 75 personas:	4	3	2	2
De 76 a 100 personas:	4	3	2	2
Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2

IV. ESPACIOS ABIERTOS Parques y jardines:

Hasta 100 personas	2	3		2
De 101 a 400 personas	4	4		4
Cada 200 adicionales o Fracción.	1	1		1

En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En baños públicos y deportes al aire libre, se deberá contar, además, con un ventilador, casillero o similar, por cada usuario.

En baños de vapor o de aire caliente, se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría, y una de presión.

V.- Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados, para hombres y mujeres; En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre el otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándose así en el proyecto.

VI.- En industrias y lugares de trabajos donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos a materiales irritantes o infecciosos, se colocará el lavabo y una regadera adicional por cada 10 personas.

VII.- En los espacios para muebles sanitarios, se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres.

		FRENTE		FONDO	
Usos domésticos y baños hotel	Excusados	0.70 m		1.05m	En cuartos de
	Lavabos	0.70 m		0.70 m	Regaderas
0.90 m	0.90 m				
Baños Públicos	Excusados	0.75 m		1.10m	Lavabos
		0.75 m		0.90m	Regaderas
		0.90 m		0.90m	Regaderas
		1.20 m		1.20m	a presión.

En baños y sanitarios de uso doméstico y de cuartos de hotel, los espacios libres que queden al frente y a los lados de los excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles.



VIII.- En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la Fracción IV, se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 o fracción, a partir de 5, para uso exclusivo de personas discapacitadas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 metros, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

IX.- Los sanitarios deberán ubicarse de manera que ningún usuario tenga necesidad de subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para llegar a ellos.

X.- Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes y los muros de las regaderas deberán estar recubiertos con materiales impermeables hasta una altura de 1.80 m.

XI.- el acceso cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tengan a la vista las regaderas, excusados o mingitorios.

ARTICULO No. 99

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la República, y a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 100

EQUIPAMIENTO DE LAS ALBERCAS PÚBLICAS

I. Equipo de recirculación, filtración y purificantes de agua.

II. Boquillas de Inyección para distribuir el agua tratada y de succión para los aparatos limpiadores del fondo.

III. Pajillas de succión distribuidas en las partes hondas de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada, para evitar accidentes a los nadadores.

IV. Franja perimetral antiderrapante, de 60 cm. de ancho.

ARTICULO No. 101

BASURA

Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos o botes de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento.

I. Conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, en proporción de 40 Lts/habitantes.

II.- Alimentos y bebidas, mercados, y tiendas de autoservicio con más de 500.00 m² a razón de 0.01 m² / área construida.

ARTICULO No. 102

RESIDUOS

Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico tóxicos y radioactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentos aplicables.

ARTICULO No. 103

CONTAMINANTES GASEOSOS

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y Reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTICULO No. 104

VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren lo previsto de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos.

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en



edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de las ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento.

El área de aberturas de ventilación no deberá ser inferior al 5% del área del local y, de preferencia, deberá estar orientada de Norte a Sur, debido a las condiciones climatológicas del Estado.

II. Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural, con las mismas características, mínimas señaladas en el inciso anterior o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso, los siguientes cambios de volumen de aire del local.

Vestíbulos	1 cambio/hora
Locales de trabajo y reunión en sanitarios domésticos.	6 cambios /hora general y
Cocinas domésticas, baños públicos, Cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios/hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios/hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas.	25 cambios/hora.

Los sistemas de aire acondicionado proveerán el aire a una temperatura de bulbo seco de $24 \pm 2^\circ$ C, y con una humedad relativa de $50 \pm 5\%$. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza de aire.

III. En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se colocarán ventilas de emergencia hacia áreas exteriores con una superficie por lo menos del 10% de lo indicado en la Fracción I del presente Artículo.

Las circulaciones horizontales clasificadas en este Reglamento podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

IV. Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación, cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función.

$$A = (h) (s) / 200$$

En donde:

A = Área en planta del ducto de extracción de humos (m^2)

h = Altura del edificio (m)

s = Área en planta del cubo de la escalera (m^2)

En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente, y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener un área entre el 5 y el 8 % de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTICULO No. 105

NIVELES DE ILUMINACIÓN NATURAL.

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan con los siguientes requisitos:

I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interior o patios que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento. El área de las ventanas no será inferior al 20 % de la superficie del local.



- II. Los locales cuyas ventanas estén ubicados bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren remefidas como máximo lo equivalente a la altura del piso del techo de la pieza o local.
- III. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales para trabajo. Reunión, Almacenamiento, circulación y servicios.
- En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4 % de la superficie del local. El coeficiente de transítividad de material transparente o traslúcido de domos y tragaluces, en estos casos, no será inferior al 85 %.
- Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.
- IV. Los locales a que se refieren las Fracciones I y II contarán además, con medios artificiales de iluminación nocturna, en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la fracción VI.
- V. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las misma condiciones señaladas en las fracciones I y III, o bien, contar con medios artificiales de iluminación complementaria.
- VI. Los niveles de iluminación en luxes, que deberán proporcionar los medios artificiales, serán como mínimo:

TIPO DE OBRA	INTENSIDAD LUMINOSA POR M2, EN LUXES
1.- Edificios para habitación circulación	50
2.- Edificios para comercios y oficinas circulación	50
vestíbulos	50
oficinas	250
comercios	250
sanitarios	75
elevadores	100.
3.- Edificios para educación circulación	50
salones de clase	250
salones de dibujo	300
salones de costura	300
sanitarios	75
talleres	300
4.- Instalaciones deportivas	
Circulación	100
Sanitarios	75
Canchas de las diferentes disciplinas	500
5.- Baños	
Circulación	100
Baños y sanitarios	75
6.- Hospitales	
circulación	50
salas de espera	125
salas de enfermos	75
consultorios	300
sanitarios	75
elevadores	100
quirófanos	1,200
7.- Industrias	
Circulación	50
Sanitarios	75



Corredores	50	
Naves industriales	300	
8.- Salas de espectáculos circulación	50	
vestíbulos	200	
cafetería y dulcería	200	
salas de descanso	50	
sala, durante la función		1
sala, durante los intermedios	50	
emergencia en la sala		5
emergencia en la circulación	10	
sanitarios	75	
9.- Centros de Reunión:		
circulación	50	
cabarets	30	
restaurantes		100
cocinas	200	
sanitarios	75	
emergencia en la sala	5	
emergencia en la circulación	100	

Para la circulación horizontal y vertical en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será, cuando menos, de 100 luxes, para elevadores, de 100; y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que, por condiciones especiales de funcionamiento, se requieran niveles inferiores a los señalados, el Ayuntamiento, previa solicitud fundamentada podrá autorizarlo

ARTICULO No. 106

PATIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN.

Todas las piezas habitacionales, en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos quedarán directamente a los patios o a la vía pública.

En edificios especializados, hoteles, comercios, oficinas, cines, teatros y auditorios, se podrá permitir la ventilación de los baños por medio de ductos y según cálculos de ventilación.

Los patios de iluminación y ventilación deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

1. Los patios de iluminación y ventilación no serán nunca menores de 2.50m y, salvo en los casos enumerados en la Fracción II, tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con la altura de los muros que los limitan:

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA (en relación con la altura De los parámetros del patio.)
---------------	--

Locales habitacionales de Comercio y oficinas	1 / 4
--	-------

Locales no habitacionales	1 / 5
---------------------------	-------

Si la altura de los parámetros del patio fuera variable, tomará el promedio de los dos más altos.

- II. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural.

a) Reducción hasta de una cuarta parte de la dimensión mínima del patio en el eje Norte-Sur, y desviación hasta 30° sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos. Una cuarta parte de la dimensión mínima.



b) En cualquier otra orientación, la reducción de hasta una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga, por lo menos, hasta una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.

c) En los patios complementarios abiertos por uno o más de sus lados a la vía pública, reducción de hasta la mitad de la dimensión mínima de los lados perpendiculares a dicha vía pública,

d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación, podrán descontarse de la altura total de los parámetros que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.

III. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas, siempre y cuando tengan una transmisividad mínima del 85 % en la iluminación, y un área de ventilación en la cubierta no menor al 105 del área del piso del patio.

ARTICULO No. 107

ESPACIOS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL.

Los espacios de circulación horizontal, como corredores, pasillos y canales, deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional de, por lo menos, 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción y no menor de los valores mínimos de la siguiente tabla.

CIRCULACIÓN ANCHO ALTURA		DIMENSIONES MINIMAS (m)		EDIFICACIÓN HORIZONTAL
I.	Habitación	Pasillos interiores en Viviendas, corredores Comunes.		
		Hasta 5 viviendas	0.85	2.40
		Más de 5 viviendas	1.20	2.40
II	Servicios			
II.1	Oficinas y Comercios			
	Hasta 120 m ²	Pasillos y corredores	0.90	2.40
	Más de 120 m ²	Pasillos y corredores	1.20	2.40
II.2.	Salud	Pasillos en cuartos, salas De urgencias, operaciones Y consultorios.	1.80	2.40
II.3.	Educación y Entretenimiento	Pasillos comunes a 2 o Más aulas.	1.20	2.40
	Templos	Pasillos laterales	0.90	2.40
		Pasillos centrales	1.20	2.50
II.4	Recreación y Entretenimiento	Pasillos laterales entre Butacas o asientos.	0.90	2.50
		Pasillos entre el frente de Un asiento y el respaldo del Asiento de adelante.	*0.40	**3.00
		Túneles	1.80	2.50
II.5.	Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes).	Pasillos comunes de 2 o más cuartos o dormitorios.	0.90	2.10



	Para alojamientos (casas de huéspedes) Pasillos Interiores	0.85	2.40
II.6.	Comunicaciones y Transportes. Pasillos para el público	2.00	2.50

* Estos casos deberán ajustarse, además a lo establecido en este Reglamento.

** Excepción a la expresión de 0.60 m. adicionales por cada 100 usuarios.

Las edificaciones de hospitales se regirán por las disposiciones en la materia.

CAPITULO IV REQUERIMIENTO DE COMUNICACIONES Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

SECCION PRIMERA CIRCULACIÓN Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

ARTICULO No. 108

Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTICULO No. 109

En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 126 de este Reglamento, los espacios de circulación que funcionan como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

ARTICULO No. 110

La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o el vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m. como máximo excepto en edificaciones de habitación oficinas, comercio e industrias, que podrá ser de 40 m. como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50 %, si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.

ARTICULO No. 111

Las salidas a la vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento, contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 112

AREAS DE DISPERSIÓN.

a) En la planta baja de hoteles, oficinas y escuelas, deberá dejarse como área de dispersión mínima en vestíbulos, patios, plazas o pasillos, el 2 % de la suma total de las áreas construidas.

b) En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de dispersión. Será por lo menos, de 0.25 m² por concurrente, debiendo quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte de dicha área, pudiéndose destinar hasta tres cuartas partes en vestíbulos interiores.

c) En salas de espectáculos cuyo cupo no esté definido, así como en templos, para los efectos de este artículo, se supondrá un a concurrente por cada 0.50 m² de la superficie de la sala.

d) Las áreas de dispersión en edificios de uso mixto serán, por lo menos, iguales a la suma de las que se requieren por cada fin, salvo que se demuestre que no existe una superposición de horario en su funcionamiento, tomándose, entonces la mayor de ellas.



e) Las Edificaciones para educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, y con dimensiones mínimas de 0.10 m2 por alumno.

ARTICULO No. 113

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura, de 2,10 m. cuando menos, y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes.

TIPO DE PUERTA		TIPO DE EDIFICACIÓN
ANCHO MÍNIMO (m)		
I. HABITACIÓN		
Acceso principal *		0.90
Locales para habitación y cocinas		0.80
Locales complementarios		0.70
II. SERVICIOS		
II.1. Oficinas	Acceso principal*	0.90
II.2. Comercio	Acceso principal*	1.20
II.3. Salud.		
Hospitales,	Acceso principal*	1.20
Clínicas y		
Centros de	Cuartos de enfermos	0.90
Salud.		
Asistencia	Dormitorio en asilos, Orfanatorios y centros De Integración.	0.90
	Locales Complementarios	0.75
II.4. Educación y		
Cultura,	Acceso principal**	1.20
Educación		
Elemental	Aulas	1.00
Media y superior		
Templos	Acceso principal*	1.20
II.5. Recreación y		
Entretenimiento	Acceso principal**	1.20
	entre vestíbulo y sala	1.20
II.6. Alojamiento		
	Acceso principal *	1.20
	Cuartos de hoteles, moteles y	0.90
	Casas de huéspedes,	
II.7. Seguridad	Acceso principal	1.20
II.8. Servicios	Acceso principal	1.20
Funerarios		

* Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal, podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla, con los valores mínimos indicados en la tabla.



** En este caso, las puertas a la vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

ARTICULO No. 114

Las edificaciones deberán contar con los siguientes requerimientos.

I. En conjuntos de viviendas, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, deberán tener un ancho mínimo de 4.50 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m.

En caso de que la longitud sea mayor de 50.00 m el ancho de la misma aumentará en 1.00 m por cada 20.00 o fracción.

Cuando la circulación tenga el ancho mínimo de 4.50 m, no se permitirá en ellas garajes en las casas, ni acceso de vehículo. Si se desea contar con acceso de vehículos, el ancho mínimo inicial de la circulación, será de 6.00 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m, incrementándose dicha anchura en la misma proporción antes mencionada.

Los servicios de agua potable, drenaje, Energía eléctrica, teléfonos, gas, etc. deberán conducirse por la circulación de acceso, sin que atraviesen en forma aérea o subterránea ninguna construcción.

II. Todos los edificios de viviendas, oficinas, o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio: El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 m, cuando existan barandales, éstos deberán, cuando menos, 0.90 m de altura.

III. Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todos los espacios de circulación que desalojen las salas por esos pasillos. Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras, y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes. En todo caso, la anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

IV. Las edificaciones no consideradas pero de alta concentración de usuarios, se sujetarán a las Normas y Técnicas complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 115

Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño que enseguida se relacionan:

I. Ancho mínimo, el ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m por cada 75 usuarios o fracción.

TIPO DE ESCALERAS		TIPO DE EDIFICACIÓN
ANCHO MINIMO (m)		
1.- HABITACIÓN	Privada o interior con muro en un solo costado.	0.75
	Privada o interior confinada Entre 2 muros.	0.90
	Común a 2 o más viviendas.	0.90
2.- SERVICIOS		
2.1. Oficinas (Hasta 4 niveles)	Principal	1.00



	Oficinas (más de 4 niveles)	Principal	1.20
2.2.	Comercio (Hasta 100 m ²)	En zonas de exhibición.	1.00
	Comercio (más de 100 m ²)	Ventas y almacenamiento	1.20
2.3.	Salud	En zonas de cuartos y consultorios (descansos).	1.85
	Asistencia social	Principal (descansos)	1.20
2.4.	Educación y Cultura	En zonas de aulas	1.20
2.5.	Recreación	En zonas de público	1.20
2.6.	Alojamiento	En zonas de cuartos	1.20
2.7.	Seguridad	En zonas de dormitorios	1.20
2.8.	Servicios funerarios, Funerarias.	En zonas de público	1.20
2.9.	Comunicaciones y transportes, Estacionamientos.	Para uso del público	1.20
	Estaciones y Terminales de transporte.	Para uso del público	1.50

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera, por considerarse solamente la población del piso o nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación, y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

II.- Condiciones de diseño:

- Las escaleras contarán con un máximo de quince peldaños entre descansos.
- El ancho de los escalones deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria, de la escalera; en las de 0.75 m el descanso será de 0.90 m.
- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.
- El peldaño de los escalones tendrá un máximo de 18 cm. Y un mínimo de 10 cm, excepto en escaleras de servicios de uso limitado, en cuyo caso el peldaño podrá ser de hasta 20 cm.
- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peldaños más una huella aumentará cuando menos 61 cm. pero no más de 65 cm.
- En cada tramo de escalera, las huellas y peldaños conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
- Todas las escaleras deberán contar con barandales, al menos en uno de sus lados, a una altura de 0.90 m medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso a niños a través de ellos.
- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más, tendrán puertas hacia los vestíbulos de cada nivel.
- Las escaleras de caracol, se permitirán solamente para comunicar locales de servicios, y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m.
- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm. medida a 40 cm. del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 m estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.



Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima de 10%, con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados, por lo menos, y las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 117

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de Riesgo Mayor, según la clasificación del Artículo 126 de este Reglamento, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencias serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en los Artículos 113 a 115 de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal.
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 25.00 m. de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Riesgo Menor en el Artículo 126 de este Reglamento.
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje.

ARTICULO No. 118

En las edificaciones de entretenimiento, se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm.
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 40cm.
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas, cuando desemboquen a uno sólo, si el pasillo al que se refiere la Fracción II tiene cuando menos 75 cm. El ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas, se determinará interpolando las necesidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la Fracción II de este Artículo.
- IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentran en palcos y plateas.
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, a menos que el pasillo al que se refiere la Fracción II sea, cuando menos, de 75 cm de ancho.
- VI. En el caso de cines, la distancia de cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la distancia mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 metros.
- VII. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.80 m. de frente, y quedará libre de butacas y fuera de las áreas de circulación.

ARTICULO No. 119

Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 45 cm. Y la profundidad mínima de 70 cm. Excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m. a cada 9.00 m. de desarrollo horizontal del graderío, como máximo.
- III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTICULO No. 120

Los elevadores para pasajeros, elevadores para cargas, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes.



I. Elevadores para pasajeros. Las edificaciones que tengan más de 5 niveles además de la planta baja, o una altura o profundidad mayor de 15 m del nivel de acceso, la edificación, exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros, con las siguientes condiciones de diseño:

- a) La capacidad de transporte del elevador o sistemas de elevadores será, cuando menos, del 10 % de la población del edificio en cinco minutos.
- b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
- c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresado en kilogramos y un número de personas, calculadas
- d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor a 1.5 veces la carga total de la operación.

II. Elevadores de carga. En edificaciones de comercio, deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga utilizada de 250 Kg por cada metro cuadrado de área neta, de la plataforma de carga.

Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse a una capacidad mínima de carga útil de 200 KG. Por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deberá considerar la carga máxima de trabajo, multiplicada por un factor de seguridad de 1.50, cuando menos.

III. Escaleras eléctricas para transporte de personas. Tendrán una inclinación máxima de 30° y una velocidad no mayor de 0.60 m/seg.

IV. Bandas transportadoras para personas. Estas deberán tener un ancho mínimo de 40 cm. y máximo de 1.20 m una pendiente máxima de 15°, y velocidad no mayor de 0.70 m/seg.

En el caso de los sistemas a que se refieren las fracciones I y II de este Artículo, estos deberán contar con elementos de seguridad para proporcionar protección a, transporte de pasajeros y la carga.

ARTICULO No. 121

Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm., medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior.

II. En cines o locales en los que se utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 10°, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores más alejados de los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50°.

III. En las aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de banca o mesas y el pizarrón, no deberá exceder de 12.00 m.

ARTICULO No. 122

Los equipos de bombeo y la maquinaria instalada en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas de salud, educación, cultura, recreación y alojamiento, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medidas a 0.50m en el exterior del local, deberán estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, así como los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos a dicho valor, medido a 7.00m. en cualquier dirección, fuera de los linderos del predio del establecimiento.

ARTICULO No. 123



Los espacios de circulación vertical para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separados entre sí de las destinadas a los vehículos; deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

ARTICULO No. 124

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

SECCION SEGUNDA PREVISIONES CONTRA INCENDIOS

ARTICULO No. 125

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente, según lo estipulado en el Título XI de este Reglamento.

ARTICULO No. 126

Para efectos de esta sección, la Tipología de Edificaciones establecida en el artículo 5 del presente Reglamento, se agrupa de la siguiente manera.

I. De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, un máximo de 250 ocupantes y una superficie no mayor de 3,000.00 m².

II. De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00 m de altura, ocupación superior a 250 personas o con un área mayor de 1000.00 m². En este mismo renglón encajan, además las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes, serán establecidos en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 127

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material al fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones, según la siguiente Tabla.

CONSTRUCTIVOS	ELEMENTOS	
	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO	
	(EN HORAS). EDIFICACIONES	
	DE RIESGO MAYOR	MENOR
Elementos		
estructurales (Columnas, Vigas, trabes, entresijos, techos, Muros de carga), y muros en escaleras, Rampas y elevadores.	3	1
Escaleras y rampas	2	1
Puertas de comunicación a escaleras, Rampas y elevadores.	2	1
Muros interiores divisorios	2	1
Muros exteriores en colindancias y muros En espacios de circulación horizontal.	1	1
Muros en fachadas	Material incombustible*	



* Para efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 6° cm., en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 128

Los elementos estructurales de acero en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento Portland con arena perlita o vermiculita, aplicaciones a base de fibras de vidrio o carbono, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe el ayuntamiento, en los espesores necesarios para obtener tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO No. 129

Los elementos estructurales de maderas en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego establecidos en esta sección. Según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tipo chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de un mínimo de 60 cm, en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 130

Las edificaciones de riesgo menor, con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta 5 niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendios adecuados al tipo que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indique su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio se encuentre a mayor distancia de 30.00 m.

ARTICULO No. 131

Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas.

I. Redes hidratantes, con las siguientes características.

a) Tanques o cisternas para almacenar agua, en promedio de 5 litros por metro cuadrado construido y reservada exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios, la capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros.

b) Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una de ellas eléctrica y la otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kg/cm².

c) Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotada de toma siamesa de 64 mm de diámetro, válvulas con retorno en ambas entradas; 7.5 cuerdas por cada 25 mm, cople movable y tapón macho. Se colocará, cuando menos una toma de este tipo en cada fachada, y en su caso, una a cada 90 m lineales de fachada y se ubicará al paño de alineamiento a 1.00 m de altura sobre el nivel de la banqueta.

Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendios deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintado con pintura de esmalte color rojo.

d) En cada piso, gabinetes con salidas contra incendios dotados con conexiones para mangueras, las que deben ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00m de radio y su separación no sea mayor de 60m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.

e) Las mangueras deberán ser de material sintético de 38mm de diámetro, estar conectada permanente y adecuadamente, a la toma y colocarse plegada para facilitar su uso,



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



también deberán estar provistas de Pítones de paso variable que se pueda usar como chiflones de neblina.

f) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios, para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm, se exceda la presión 4.2 Kg/cm².

II. Simulacros de incendios cada seis meses, por lo que menos en los que participen los empleados y en los casos se señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contraincendios de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

III. El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 132

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 133

Las edificaciones de más de 10m niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con los sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros, independientes entre sí.

Los tableros de control de éstos sistemas, deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número, al igual que el de los dispositivos de alarmas, será fijado por el Ayuntamiento.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada 60 días naturales.

Las escaleras de emergencia contra incendios, deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 10 niveles.

ARTICULO No. 134

Durante Las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesaria para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto en el área ocupada como en la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTICULO No. 135

Los elevadores para público en las edificaciones, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita "En caso de incendio utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de las escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita "Esta puerta debe permanecer cerrada".

ARTICULO No. 136

Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación por los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60° C.



ARTICULO No. 137

Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura. Se prolongarán por arriba de las azoteas, sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio, y se construirán con materiales incombustibles.

ARTICULO No. 138

Se requerirá el visto bueno del Ayuntamiento, para emplear recubrimientos y decorados inflamables en los espacios de circulación general, al igual que en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables. Así como el almacenamiento de líquidos y materiales inflamables o explosivos.

ARTICULO No. 139

Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación, se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora, por lo menos.

En el caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará con cubos de escaleras o elevadores.

Los cancelles que dividan áreas de un mismo departamento o local podrán tener una resistencia menor a la indicada en el Artículo 127 de este reglamento para muros interiores divisorios, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

ARTICULO No. 140

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior. En la parte superior de la edificación, se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshollinadas y limpiadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y en los elementos decorativos, estarán a no menos de 60 cm. de las chimeneas y, en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

ARTICULO No. 141

Las campanas, de estufas o fogones, excepto de viviendas unifamiliares, deberán estar protegidas por medio de filtros de grasas entre la boca de la campana y su unión con la chimenea, y por sistemas contra incendios, de operación automática o manual.

ARTICULO No. 142

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTICULO No. 143

Los edificios e inmuebles destinados a establecimientos de vehículos, deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de 0.2 m # de capacidad, colocados a cada 10.00 m en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

ARTICULO No. 144

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salidas independientes de la sala de función no tendrán comunicación con ésta, se ventilarán por medio de artificiales y se construirán con materiales incombustibles.



SECCION TERCERA DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

ARTICULO No. 145

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público en el número, dimensiones mínimas, condiciones de diseño y casos de excepción que establezcan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 146

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas de, por lo menos, 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento de aparato mecánico.

ARTICULO No. 147

Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles, deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias, las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y a la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO No. 148

Las edificaciones deberán estar sujetas con sistemas pararrayos, en los casos y bajo las condiciones que indique el ayuntamiento.

ARTICULO No. 149

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección.

- I. Andadores n las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 m con superficie áspera o antiderrapante, y contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos.
- II. Un escalón en el muro perimetral d la alberca, en las zonas con profundidad mayor a 1.50m., de lo cm. de ancho y a una profundidad de 1.20 con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- III. En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor de 90 cm. se pondrá una escalera por cada 23.00m. de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - a) Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines, y de 10.00m. para las plataformas.
 - b) El ancho de los trampolines será de 0.50 m y el mínimo de la plataforma, de 2.00 m. En ambos casos la superficie será antiderrapante..
 - c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de materiales de materiales antiderrapantes. Con huellas de 25 cm., cuando menos, y peraltes de 18 cm. cuando más. La suma de una huella y dos peraltes será cuando menos, de 61 cm. y de 65cm. cuando más.
 - d) Se deberán colocar barandales en las escaleras y en las plataformas, a una altura de 90 cm. en ambos lados y, en el caso de las últimas, también en la parte de atrás.
 - e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavadistas la distingan claramente.
 - f) Nomas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 100 cm	DE MAS DE 100 y HASTA 300 cm
--	-----------------	------------------------------------

Profundidad mínima del agua	300 cm.	350 cm.
-----------------------------	---------	---------



Distancia a que debe mantenerse la Profundidad mínima del agua, a Partir de la proyección vertical del Centro del extremo frontal del Trampolín.

Al frente	620 cm.	530 cm.
Hacia atrás	150 cm.	150 cm.
A cada lado	270 cm.	220 cm.

Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín.

150 cm.	150 cm.
---------	---------

g) Normas para plataformas:

LAS PLATAFORMAS AGUA	HASTA 650 cm.	DE MAS DE SOBRE EL NIVEL DEL	ALTURA DE 1,000 cm
----------------------	---------------	------------------------------	--------------------

Profundidad mínima del agua	600 cm.	700 cm.
-----------------------------	---------	---------

Distancia a que debe mantenerse la Profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma.

Al frente	700 cm.	1,000 cm.
Hacia atrás	150 cm.	150 cm.
A cada lado	300 cm.	300 cm.

Volado mínimo entre el borde de la Alberca y la proyección vertical del Extremo de la plataforma.

150 cm.	150 cm.
---------	---------

Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas, colocadas una sobre la otra.

75 cm.	75 cm.
--------	--------

Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados, e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

CAPITULO V INSTALACIONES

SECCION PRIMERA
INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

ARTICULO No. 150

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles de más, y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces más demanda mínima diaria de agua potable dela edificación, y equipos con sistemas de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, y ubicarse a 3.00 m cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTICULO No. 151

Las cisternas deberán colocarse a una altura de, por lo menos 2.00m. arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos, y tener registros con cierre hermético y sanitario.



ARTICULO No. 152

Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable, deberán de ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo (PVC), fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

ARTICULO No. 153

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, previstos en la Fracción II del Artículo 54 de este Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 154

Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios públicos deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua, los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio, las regaderas y los mingitorios tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua, que eviten su desperdicio, y los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

ARTICULO No. 155

En las edificaciones de habitación unifamiliar con superficie de hasta 500.00 m² y consumos máximos de agua de 1,000.00 m³ bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales, y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reúso, tratamiento, regularización y sitio de descarga, que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 156

Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo (PVC), o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro mínimo de 32 mm. No menor que el de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, y deberán colocarse con una pendiente mínima de 2% para diámetros hasta de 75 mm. Y de 1.5 % para diámetros mayores.

ARTICULO No. 157

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTICULO No. 158

Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia fuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm. de diámetro, como mínimo, contar con una pendiente no menor de 1.5 % y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilado de 5 cm. de diámetro mínimo que se prolongará, cuando menos 1.5 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá, hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos provistos de ventilación directa.

ARTICULO No. 159

Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 de cada cambio de dirección, los registros deberán medir 40 x 60 cm. para profundidades de hasta 1.00 m; y 50 x 70 cm. para profundidades mayores de 1.00 m. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores, cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTICULO No. 160

En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, el Ayuntamiento Autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.



En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, el Ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento que deba instalarse.

ARTICULO No. 161

Las descargas de agua provenientes de fregaderos, que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberán contar con trampas de grasas registrables, os talleres de reparación de vehículos y las gasolineras, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTICULO No. 162

Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y en los espacios empedrados para circulación de vehículos.

ARTICULO No. 163

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar al Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio (SASMUB), la conexión del albañal con dicha red.

ARTICULO No. 164

SECCION SEGUNDA INSTALACIONES ELECTRICAS

Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar
- II. Cuadro de distribuciones de cargas por circuito. III. Planos de plantas y elevación en su caso.
- IV. Croquis de instalación del predio, en relación con las calles más cercanas. V. Lista de materiales y equipo por utilizar.
- VI. Memoria descriptiva, cuando sean necesarios más de 5 circuitos.

ARTICULO No. 165

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la SECOFI y por este Reglamento.

ARTICULO No. 166

Los locales habitables, cocinas y baños domésticos, deberán contar, por lo menos. Con un contacto o salida de electricidad, con una capacidad mínima de 15 amperes para 125 volts.

ARTICULO No. 167

Los circuitos eléctricos d iluminación de las edificaciones consideradas en el Artículo 5 de este Reglamento, excepto las de comercio, recreación e industria, deberán tener un interruptor por cada 50 m2 o fracción, de superficie iluminada.

ARTICULO No. 168

- a) Las edificaciones de Recreación y Comunicaciones y Transporte deberán tener sistemas de iluminación y planta de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes. Y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.
- b) Las edificaciones de salud, deberán cumplir con el inciso anterior y contar con una planta de energía eléctrica de emergencia de encendido Automático.

SECCION TERCERA INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO No. 169



Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, además de las siguientes:

I. Las instalaciones de gas que en las edificaciones, deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación.

a) Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas y protegidos del acceso de personas y vehículos.

En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre piso firme y consolidado, donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba.

b) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40, y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines, a una profundidad de 0.60 m. como mínimo, o visibles, adosados a los muros, a una altura no menor de 1.80 m sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2. Kg/ cm², y la mínima será de 0.07 Kg/cm²

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos permanezcan abiertos al aire exterior las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm. cuando menos, de cualquier conductor eléctrico tubería con fluidos corrosivos o de alta presión.

c) Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora, del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial, con capacidad mínima para 25 cambios por hora, del volumen de aire del baño.

d) Los medidores de gas en edificios de habitación, se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra, y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

e) Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 m a locales con equipos de ignición como calderas, hornos o quemadores, de 20.00 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión, de 35.00 m a subestaciones eléctricas; a 30.00 m a almacenes de materiales combustibles, según lo determine el ayuntamiento.

f) Las instalaciones de gas para calefacción, deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases productos de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros ni chimeneas, se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento antes de su instalación.

II. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C-40, y deberán estar pintados con esmalte color blanco y señaladas con las letras D o P. Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

ARTICULO No. 170

SECCION CUARTA INSTALACIONES TELEFÓNICAS

Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónica, así como las siguientes disposiciones.

I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará por medio de fibro-cemento de 10 cm. mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para 20 a 50 pares, y de 53 mm para 70 a 200 pares.

Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 m, o cuando haya cambios a más de 90, se deberán colocar registros de paso.



II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo.

La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares, y su número dependerá de cada caso particular.

Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido.

La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90°

Deberán disponerse registros de distribución a cada 20.00 m cuando más, de tubería de distribución.

III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m sobre el nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento.

El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero habrá, cuando menos, uno por cada nivel de la edificación, salvo en las de uso habitacional, en que podrá haber un registro por cada dos niveles.

Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán los que establezcan las normas técnicas de Instalaciones Telefónicas.

IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (Conducto no anillado o plástico rígido de 1.3 mm. como mínimo).

Para 3 o 4 líneas, deberán colocarse registros de 10 x 5 x 3 cm. "Chalupas" a cada 20 m de tubería, como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso.

Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

TITULO SEXTO NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 171

Este título contiene los requisitos que deben cumplirse en este proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.

En el libro de la bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural; La descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los plazos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en alguno aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobadas por las autoridades competentes.

ARTICULO No. 172



El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y vientos.

ARTICULO No. 173

Para los fines de las disposiciones relativas a seguridad estructural, las construcciones se clasifican en los siguientes Grupos:

GRUPO A) Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número Elevado de vidas, o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituye un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles, que tengan salas de reunión con capacidad para más de 200 personas, gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos subestaciones eléctricas y centrales telefónicas de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia, juicio del Ayuntamiento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO B) Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficios y Locales Comerciales, hoteles y construcciones comerciales industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

SUBGR

UPO B-1

Construcciones de más de 12.00 m de altura o planta baja y 3 niveles, o con más de 4,500 m² de área total construida, ubicadas en cualquier tipo de suelo.

SUBGR

UPO B-2

Las no incluidas en el Subgrupo B-1.

ARTICULO No. 174

ZONIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE SUELO.

Para los fines de estas disposiciones, el Estado de Tabasco se considerará dividido en las Zonas I a III, dependiendo del tipo de suelo.

Las características de cada zona y los procedimientos para definir la que corresponde a cada predio se fijan en el capítulo VIII de este Título.

ARTICULO No. 175

CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Toda construcción clasificada en el Grupo A o en el Subgrupo B-1.

I.- Según EL Artículo 169, deberá contar, además del Director Responsable de Obra con un corresponsable en Seguridad Estructural, incluyendo la cimentación, la ejecución de la Obra con los aspectos de excavación, cimentación y estructura, el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, así como los aspectos de seguridad estructural involucrados en el proyecto y ejecución de los elementos no estructurales.

CAPITULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

REQUISITOS PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

ARTICULO No. 176

ESTRUCTURACION



El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente, para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y de viento.

El proyecto arquitectónico permitirá de preferencia, una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias de Diseño Sísmico y de Viento.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas y de viento más severas, en la forma que se especifique en las normas mencionadas.

ARTICULO No. 177

SEPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES VECINAS

Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia, cuando menos igual a la que corresponda, de las señaladas en el Artículo 210 de este Reglamento, en cual registrará también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en juntas y colindancias se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTICULO No. 178

ACABADOS Y RECUBRIMIENTO.

Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto, y los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTICULO No. 179

ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

Los sistemas no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido, tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos.

ARTICULO No. 180

INSTALACIONES Y DUCTOS

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en seguridad Estructural, en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provea de conexiones o de tramos flexibles.

ARTICULO No. 181

ANUNCIOS.

Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de éste Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.



El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido.

CAPITULO III CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

ARTICULO No. 182 REQUISITOS BÁSICOS DE DISEÑO

Toda la estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ni combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos, se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 183 ESTADO LIMITE DE FALLA

Se considerará como estado límite de falla de servicio cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o el hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límite de fallas más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTICULO No. 184 ESTADO LIMITE DE SERVICIO

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten al correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen en su capacidad para soportar carga.

En las Construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformación se considerará cumplida si se comprueba que no excede los valores siguientes.

I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo igual al claro entre 240; más 0.5 cm. Además para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones, apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales. Igual al claro entre 480, más 0.3 cm; para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos.

II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de una estructura. Igual a la altura de entrepiso entre 500, para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a la altura de entrepiso entre 250, en otros casos, para diseños sísmicos se observará lo dispuesto en los Artículos 208 y 210.

Se observará, además, lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias relativas a los distintos tipos de estructura.

Adicionalmente, se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en capítulos respectivos de este Título.

En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del viento y del sismo. Las intensidades de estas secciones que deben considerarse en el diseño, y la forma en que deben calcularse sus efectos especificando en los capítulos IV, V, VI y VII de



este Título, la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 187 y 192 de este Reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos de otras acciones, con los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las sollicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo, que no sean tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el capítulo V de este Título, para diferentes destinos de las construcciones.

La intensidad de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en la estructura, se apegarán a los criterios generales establecidos en este capítulo.

ARTICULO No. 185

CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre la estructura con su intensidad máxima.

ACCIONES PERMANENTES

Son las que obran en forma continua sobre la estructura, y cuya intensidad varía poco con el tiempo.

Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: las cargas muertas (Capítulo IV), el empuje estático de tierra y de líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura, que varíen poco con el tiempo, tales como los debidos a preesfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

I. ACCIONES VARIABLES

Son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas (Capítulo V), los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje.

II. ACCIONES ACCIDENTALES

Son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas solo durante lapsos breves.

Pertenecen a esta categoría, las acciones sísmicas (Capítulo VI), los efectos de vientos (Capítulo VII), y los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que puedan presentarse en casos extraordinarios. Estas últimas acciones no se incluyen, en general, en el diseño formal pero puede ser necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura en caso que ocurran.

ARTICULO No. 186

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS.

Cuando deba considerarse en el diseño en efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en las Normas Técnicas Complementarias, se establecerán procedimientos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, con base en los criterios generales siguientes:

I. Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad.

Cuando un efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

II. Para las acciones variables, se determinarán aquellas de las intensidades que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:



a) Intensidad máxima. Se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.

b) Intensidad instantánea. Se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyen acciones accidentales o más de una acción variable.

c) Intensidad media. Se estimará como el valor medio que puede tener la acción en un lapso de varios años, y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

d) Intensidad mínima. Se empleará cuando el efecto de la acción sea, favorable a la estabilidad de la estructura, y se tomará, en general, igual a cero.

III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño, el valor que corresponda a un periodo de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 187

COMBINACIÓN DE ACCIONES

La seguridad una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad de despreciable de ocurrir simultáneamente, se considerarán dos categorías de combinaciones.

I. Combinaciones que incluyen acciones permanentes y acciones variables, se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o, bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva se empleará la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 198 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado artículo.

II. Combinaciones que incluyen acciones permanentes, variables y accidentales: Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y solo una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados, de acuerdo con el Artículo 193 de este Capítulo.

ARTICULO No. 188

DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES.

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se están considerando.

ARTICULO No. 189

DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos: flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

ARTICULO No. 190

RESISTENCIA DE DISEÑO

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de



cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales, de acuerdo con el Artículo 191 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobada por el Ayuntamiento. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia, por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 191

DETERMINACIÓN EXPERIMENTAL DE LA RESISTENCIA

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones, que deban considerarse, de acuerdo con el Artículo 187 de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de producción o de prototipos.

En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de las estructuras que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan superarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, mismo que podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga, de acuerdo con el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 192

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 187 de este Reglamento, y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 193 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por vientos se revisarán, además, los estados límite de servicio especificados en este Título.

ARTICULO No. 193

FACTORES DE CARGAS

El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

I.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción I del Artículo 187, se aplicará un factor de carga de 1.4.

Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que puede haber normalmente aglomeración de personas tales como, centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos deportivos y templos, o de construcciones que contengan materias o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5.

II.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción II del Artículo 187, se considerará un factor de carga igual a 1.1, aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.



III.- Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9

IV.- Para la revisión de estados límite de servicio, se tomará en todos los casos un factor de carga unitaria.

ARTICULO No. 194

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO.

Se podrán emplear criterios de diseños diferentes a los especificados en este capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando este ordenamiento.

CAPITULO

IV

ESPECIFICACIONES DE ACCIONES CARGAS MUERTAS.

ARTICULO No. 195

CARGAS MUERTAS

Se consideran cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales, para éstos últimos se emplean valores mínimos probables cuando sea más desfavorables para la estabilidad de la estructura la considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación lastre y succión producidas por viento. En otros casos, se emplearán valores máximos probables, para evaluar estas cargas, se tomarán los valores máximos y mínimos establecidos en la tabla de cargas muertas.

ARTICULO No. 196

CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO

El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal voladas en el lugar, se incrementará en 20 Kg/m². Cuando sobre la losa colada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 Kg/m², de manera que en las losas coladas en el lugar, que lleven una capa de mortero, el incremento total será de 40 Kg/m², tratándose de losas y mortero que poseen pesos volumétricos diferentes del normal, éstos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

TABLA DE CARGAS MUERTAS UNITARIAS DE DISEÑO EN TON/m³

I.-	PIEDRAS NATURALES		PESO VOLUMÉTRICO	
			MÁXIMO	MÍNIMO
	ARENISCAS		2.5	1.8
	BASALTOS		2.6	2.4
	CANTO RODADO		2.8	2.7
	GRANITO		2.6	2.4
	MÁRMOL		2.8	2.5
	PIZARRAS		2.8	2.3
	ROCA CALIZA		2.7	2.5
	TEPETATES	SECOS	1.6	0.75
	TEZONTLES	SECOS	1.2	0.7
	TEZONTLES	SATURADOS	1.6	1.1



II.-	SUELOS			
	ARCILLA CON GRAVA COMPACTADOS		1.7	1.4
	ARCILLA ROJA	SECA	1.8	1.6
	ARCILLA ROJA	SATURADA	2.2	2.0
	ARENA O GRAVA	SECA, SUELTA	1.7	1.4
	ARENA O GRAVA	SECA, COMPACTA	1.9	1.6
	ARENA O GRAVA	SATURADA	2.0	1.8
	CASCAJO		1.6	1.2
	LIMO COMPACTO	HÚMEDO	1.6	1.3
	LIMO SUELTO	HÚMEDO	1.3	1.0
	RELLENO COMPACTADO	SECO	2.2	1.6
	RELLENO COMPACTADO	SATURADO	2.3	2.0
III.-	FIBRAS ARTIFICIALES			
	BARRO BLOCK (ARENA CEMENTO) SIN CELOSIA CUADRADA		1.80	1.65
	BARRO BLOCK (ARENA- CEMENTO) PARA CELOSIA RECTANGULAR		2.00	1.80
	BARRO HUECO (ARENA CEMENTO)		1.85	1.55
	BLOCK HUECO (ARENA- CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS		1.60	1.50
	BLOCK HUECO (ARENA-TEPECIL- CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS		0.95	0.85
	BLOCK DE CONCRETO TIPO INTERMEDIO (VOLUMEN NETO)		1.7	1.3
	BLOCK DE CONCRETO TIPO LIGERO (VOLUMEN NETO)		1.3	0.5
	BLOCK DE CONCRETO TIPO PESADO (VOLUMEN NETO)		2.1	1.9
	CONCRETO REFORZADO (AGREGADOS PESO NORMAL	CLASE I CLASE II	2.4 2.2	2.2 2.0



	CONCRETO SIMPLE (AGREGADOS PESO NORMAL:	CLASE I CLASE II	2.3 2.1	2.1 1.9
	LADRILLO DE MORTERO		1.9	1.8
	MAMPOSTERÍA DE PIEDRAS NATURALES		2.5	2.1
	MORTERO DE CAL Y ARENA		1.8	1.5
	MORTERO DE CEMENTO Y ARENA		2.1	1.9
	TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO		1.5	1.3
	TABIQUE DE MORTERO		1.6	1.55
	TABIQUE PRENSADO O EXTRUIDO (VOLUMEN NETO)		2.1	1.6
IV.-	MADERAS			
	A) PESADAS			
	AMARGOSO	SECO	1.20	0.70
	AMARGOSO	SATURADO	1.40	0.80
	CARACOLILLO	SECO	1.10	0.50
	CARACOLILLO	SATURADO	1.30	0.60
	CHACAHUANTEO	SECO	1.15	1.10
	CHACAHUANTEO	SATURADO	1.30	1.20
	ENCINO BLANCO	SECO	1.1	0.5
	ENCINO BLANCO	SATURADO	1.3	0.85
	TROPICALES (CHICOZAPOTE, PUCTE, RAMON)	SECOS SATURADOS	1.3 1.5	0.85 1.10
	B) MEDIANAS			
	ENCINO ROJO	SECO	1.00	0.75
	ENCINO ROJO	SATURADO	0.95	0.65
	JOBILLO	SECO	0.80	0.75
	JOBILLO	SATURADO	1.00	0.95
	PACTEO	SECO	1.08	1.05
	TINTO	SECO	0.95	0.90
	TINTO	SATURADO	1.10	1.00
	TROPICALES (PELMEX CHACAHUANTEO, AGUACATILLO, TZALAM)	SECOS SATURADO	0.95 1.1	0.70 0.80
	C) LIVIANAS:			
	CAOBA	SECA	0.60	0.50
	CAOBA	SATURADA	0.70	0.55
	CEDRO	SECO	0.60	0.40
	CEDRO	SATURADO	0.70	0.50



	OYAMEL, CIPRES, SABINO ENEBRO, PINABETE	SECOS SATURADO	0.65 0.75	0.40 0.50
	PINO	SECO	0.65	0.50
	PINO	SATURADO	0.90	0.60
	TACHELILLO	SECO	0.43	0.40
	TACHUELILLO	SATURADO	0.52	0.50
	TROPICALES (MACULIS BARI, PASA'K, AMAPOLA, PRIMAVERA, HAYA, AILE).	SECOS SATURADO	0.75 0.85	0.45 0.50
V.-	RECUBRIMIENTOS		PESOS EN Kg/M2	NO INCLUYE
			MATERIALES DE UNIÓN	
	APLANADO DE CEMENTO	(25 mm)	85	50
	APLANADO DE YESO	(25 mm)	50	30
	AZULEJO		15	10
	AZULEJOS VENECIANOS		9	6
	CIELO RASO CON MALLA Y YESO	(25 mm)	60	40
	ENLADRILLADO	(20 mm)	40	30
	GRANITO O TERRAZO	20X20 cm	45	35
	GRANITO O TERRAZO	30X30 cm	55	45
	GRANITO O TERRAZO	40X40 cm	65	55
	LÁMINA DE ASBESTO	(5 mm)	15	10
	LÁMINA O PLAFÓN DE ESPUMA PARA TECHO		4	3.5
	LOSETA ASFÁLTICA OVINILICA		10	5
	MADERA CONTRACHAPADA	(6 mm)	4	2.5
	MOSAICO DE PASTA	20X20 cm	38	32
		25X25 cm	40	37
		30X30 cm	53	42
	PLAFÓN ACÚSTICO	(25 mm)	7	4
	TABLERO DE VIRUTA CEMENTADA	(38 mm)	30	20
	TABLERO DE YESO	(12 mm)	14	11
VI.-	MUROS			
	BLOCK HUECO DE CONCRETO			



	LIGERO	(15 cm)	150	130
	PESADO	(15 cm)	210	190
	TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO	(14 cm)	240	190
	TABIQUE DE CONCRETO LIGERO MACIZO	(15 cm)	250	220
	PESADO	(15 cm)	310	280
	TABLARROCA (CON HOJA DE 1.25 CM DE YESO EN AMBAS CAÑAS		50	40
VII.-	MATERIALES DIVERSOS		PESOS VOLUMÉTRICOS TÍPICOS (TON/M ³)	
	ACEROS			7.90
	ALUMINIO			2.75
	ASFALTO			1.50
	CEMENTO			1.45
	FIERRO FUNDIDO			7.90
	GASOLINA			0.69
	PAPEL		1.15	
	PETRÓLEO			0.87
	VIDRIO		2.60	
	YESO Y CAL			1.10

CAPITULO V CARGAS VIVAS

ARTICULO No. 197 DEFINICIÓN

Se considerarán cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones, y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 198.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni muebles, equipos u objetos con peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos

Cuando se prevén tales cargas, deberán especificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada, los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 198 CARGAS VIVAS UNITARIAS

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

I. La carga viva máxima W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.

II. La carga instantánea W_a se deberá usar para los diseños sísmicos y por viento, y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.

III. La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos y fechas posteriores.

IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación y volteo, o de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 197.



V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria (A) de cada elemento:

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS DE DISEÑO EN KG/M²

	DESTINO DEL PISO O CUBIERTA	W	Wa	Wm	OBSERVACIONES
I.	Habitación (casas habitación, departamentos, viviendas,	70	90	170	(1)
	dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuartos cárceles, correccionales, hospitales y similares)				
II.	Oficinas, despachos y laboratorios	100	100	250	(2)
III.	Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y de acceso libre al público)	40	150	350	(3), (4)
IV.	Estadios y lugares de reunión sin Asientos individuales	40	350	450	(5)
V.	Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnacios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas. Aulas, salas de juego y similares).	40	250	350	(5)
VI.	Comercios, fábricas y bodegas	0.8Wm	0.9Wm		(6)
VII.	Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	15	70	100	(4), (7)
VIII.	Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5%	15	20	40	(4), (7)
IX.	Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	100	
X.	Garajes y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

Significado de las letras: W, Wa, Wm.

W= Carga media.

Wa= Carga instantánea.

Wm= Carga viva máxima.

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

(1) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse tomándola igual a 100 + 420 A (A es el área tributaria en m²). Cuando sea desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 500 Kg, aplicada sobre un área de 50 X 50 cm. en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubiertas rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable. Una carga concentrada de 250 Kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 100 Kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más crítica.

Se considerarán sistemas de pisos ligeros aquellos formados por tres o más mínimos aproximadamente paralelos separados entre sí no más de 80 cm y unidos por una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavada u otro material que proporcione una rigidez equivalente.



(2) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse, tomándola igual a $180 + 420 A$ (A es el área tributaria en m²). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 1,000 Kg, aplicada sobre un área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 Kg. Para el diseño de los elementos de soporte y de 150 Kg. para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más crítica.

(3) En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso (1), según la tabla anterior.

(4) En el diseño de pretiles de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 Kg/m², actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.

(5) En estos casos, deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio, relativos a vibraciones.

(6) Atendiendo el destino del piso, se determinará, con los criterios del Artículo 192 la carga unitaria Wm, que no será inferior a 350 Kg/m². Esta carga deberá especificarse en los planos estructurales y en la placa metálica de control de Uso y Ocupación. Colocada en un lugar fácilmente visible de la construcción.

(7) Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas, no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos y objetos pesados que puedan apoyarse en el techo o colgarse de él. Estas cargas deben preverse por separado y específicamente en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 Kg. En la posición más crítica.

(8) Más una concentración de 1,500 Kg. En el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTICULO No. 199

CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, éstas incluirán el paso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, n de colado de las plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo éste último peso menor que 150 Kg/m², se considerará, además, una concentración de 150 Kg, en el lugar más desfavorable.

ARTICULO No. 200

CAMBIO DE CARGAS

El Propietario o poseedor será responsable de los perjuicios que ocasionen el cambio de uso de una construcción. Cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPITULO VI DISEÑO DE SISMOS

ARTICULO No. 201

ANÁLISIS Y DISEÑO POR SISMOS.

En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas Complementarias

ARTICULO No. 202

CRITERIOS DE ANÁLISIS



Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales octagonales no simultáneas del movimiento del terreno, las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como se especifica en las Normas Técnicas Complementarias con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que se establecen en el Capítulo III de este Título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

En el análisis, se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos, y, cuando sean significativos. Los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de fuerzas gravitacionales actuando con la estructura deformada, ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcance ningún estado límite de falla, o de servicio a que se refiere este Reglamento, los criterios que deban aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35 % a la capacidad total en fuerza cortante, el momento torsión ante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que correspondería de acuerdo con los artículos respectivos de las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 203

MUROS DIVISORIOS Y CON FUNCION ESTRUCTURAL

Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia deberán observarse las siguientes reglas.

- I. Cuando no contribuyan a resistir fuerzas laterales se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.
- II. Cuando los muros divisorios no se consideren parte integrante de la estructura, deberán sujetarse a éstas, de manera que permita su deformación en el plano del muro, deberán indicarse claramente los detalles de sujeción lateral de estos muros en los planos constructivos.

Tratándose de muros con función estructural, se deberán seguir las siguientes reglas:

- I. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en un análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Los castillos y dadas, a su vez, estarán ligados a los marcos, se verificará que las vigas, losas o columnas resistan las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros se verificará, asimismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

- II. En el diseño de marcos que contengan tableros de mampostería y que formen parte integrante de las estructuras, se supondrá que las fuerzas cortantes que obran en ellos son equilibradas por fuerzas axiales y asimismo, se revisará que las esquinas del marco, sean capaces de resistir los esfuerzos causados por los empujes que sobre ellos ejercen los tableros de mampostería. El diseño y la resistencia de los muros se encuentran contemplados en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 204

TIPOS DE TERRENO.

Se considerará la zona sísmica B indicada en el mapa de regionalización del Estado, que se anexa.

En cada zona se considerarán los siguientes tipos de terreno, atendiendo a su rigidez:

TIPO I Terreno firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.



TIPO II. Suelo medianamente firme: Limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.

TIPO III. Suelo blando, arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, y limos muy blandos, blandos y semicompactos.

Los coeficientes de diseño sísmico para cada uno de estos tres tipos de terreno se especifican en el Artículo 205.

Un terreno podrá clasificarse como tipo I o tipo II, aplicando los procedimientos siguientes: Se localizará el nivel del terreno firme bajo el cual todos los suelos tengan módulos de rigidez con valor superior a 75,000 Ton/m², o requieran más de 50 golpes por cada 30 cm, en la prueba de penetración estándar.

Para estratos comprendidos entre el nivel del terreno firme y el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se transmita a la construcción, se calculará la suma:

$$Y = \sum H_i \frac{F_i}{G_i} \sqrt{\quad}$$

Donde.

H_i = Espesor del i = enésimo estrato en m.

F_i = Su peso volumétrico, en Ton/m³

G_i = Módulo de rigidez, en Ton/m²

Si $Y < 0.2$ y $Y < 0.78$, y además se cumple que $H_i/Y > 80$, el terreno se considerará del Tipo II

A falta de información más precisa para la correcta aplicación del criterio anterior, puede tomarse para F_i el valor de 1.5 Ton/m³, y los valores de $G_i = 0.35 E_i$, en donde E_i es la pendiente inicial de la curva esfuerzo deformación de una prueba de compresión simple.

Para esta clasificación, se tomarán en cuenta todos los suelos que se encuentren debajo del nivel en que las aceleraciones horizontales se transmiten a la construcción, por ejemplo, en el caso de un cajón de cimentación, este nivel correspondería al desplante de la losa inferior.

ARTICULO No. 205 COEFICIENTE SISMICO

El coeficiente sísmico " c " es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin, se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos.

Para calcular el peso, se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan, según los capítulos IV y V de este Título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas en el Grupo "B", en el Artículo 173, se tomará de la tabla siguiente:

ESPECTROS DE DISEÑO PARA ESTRUCTURAS DEL GRUPO "B"
(COEFICIENTES SISMICOS)

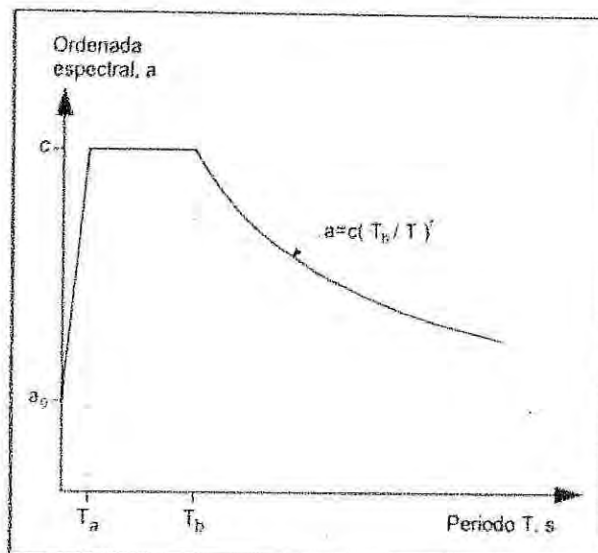
Zona Sísmica	Tipo de Suelo	a_0	c	T_a (seg)	T_b (seg)	r
B	I	0.04	0.14	0.2	0.6	1/2
	II	0.08	0.30	0.3	1.5	2/3
	III	0.10	0.36	0.6	2.9	1



Los espectros de diseño especificado son aplicables a estructuras del Grupo B. Para estructuras del Grupo A, los valores de las coordenadas espectrales deberán multiplicarse por 1.5, a fin de tener en cuenta la importancia de la estructura.

GRAFICA DEL ESPECTRO

Donde a_0 es el coeficiente de aceleración del terreno, c , el coeficiente sísmico; T_a y T_b , dos periodos característicos que delimitan la meseta; y r , un exponente que define la parte curva del espectro de diseño.



Gráfica del espectro de diseño sísmico

REGIONALIZACIÓN SÍSMICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA



ARTICULO No. 206

MÉTODOS DE ANÁLISIS SÍSMICO

Cuando se aplique, el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las Normas Técnicas Complementarias en función de las características estructurales y del Terreno, los desplazamientos calculados de acuerdo con éstos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con éste método no deben sufrir reducciones adicionales.



ARTICULO No. 207

VERIFICACIÓN DEL ESFUERZO CORTANTE

Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionales de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismos, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectados por el correspondiente factor de carga.

ARTICULO No. 208

DESPLAZAMIENTOS LATERALES

Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas mediante alguno de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 202 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de las elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta, en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

ARTICULO No. 209

PRECAUCIONES CONTRA ROTURA DE VIDRIOS

En fachadas interiores y exteriores, los vidrios de las ventanas se colocarán en sus marcos dejando alrededor de cada panel una holgura de, cuando menos, la mitad del desplazamiento horizontal relativo entre sus extremos, calculando a partir de la deformación por fuerza cortante del entrepiso y dividido entre $(1 + H/B)$; donde B es la base y H es la altura del tablero de vidrio de que se trate.

Esta precaución podrá ser omitida cuando los marcos de la ventana estén ligados a la estructura de tal manera que sus desplazamientos horizontales no las afecten.

ARTICULO No. 210

PREVENCIÓN CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS

Toda construcción debe estar separada de sus linderos un mínimo de 5 cm. pero no menos de 0.007 y 0.008 de su altura, en terrenos de cimentación Tipo I, II y III, respectivamente, ni menos que el desplazamiento horizontal máximo en cada nivel, según los criterios que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será menor de 5 cm. en ningún nivel ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 y 0.012, según la construcción se halle en la zona baja, media o alta comprensibilidad, respectivamente.

La separación entre cuerpos, de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos anteriores, correspondan a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

ARTICULO No. 211

ESTRUCTURAS ESPECIALES

El análisis y diseño estructural de puertas, tanque, chimeneas, silos, muros de retención, y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias, y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente, con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia.



CAPITULO VII CARGAS POR VIENTO

ARTICULO No. 212

En este capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y las condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento, los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 213

ANÁLISIS DEL EFECTO DEL VIENTO.

- I. Dirección de análisis. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Se elegirán las direcciones que representan las condiciones más desfavorables para la estabilidad de la estructura en estudio o parte de la misma.
- II. Factores de carga y resistencia. Se seguirán los lineamientos establecidos en los Artículos 190 y 193 de este Reglamento.
- III. Seguridad contra volteo. La estabilidad de las construcciones en cuanto a volteo, se analizará poniendo nulas las cargas vivas que contribuyen a disminuir este efecto. El empuje estabilizador no deberá ser menor de 1.5 veces el empuje actuante de volteo.
- IV. Seguridad contra deslizamientos. Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el deslizamiento de las estructuras sujetas a la acción del viento. Al analizar su posibilidad deberán suponerse nulas las cargas vivas. La relación entre la resistencia al deslizamiento y el desplazamiento horizontal actuante deberá ser por lo menos igual a 2.
- V. Presiones interiores. Al revisar la seguridad general de las construcciones, deberá estudiarse, además. El efecto de las presiones interiores, de acuerdo con los requisitos que indican las Normas técnicas Complementarias. En todos los casos, deberá revisarse la seguridad de la cubierta y sus anclajes.
- VI. Seguridad durante la Construcción. Deberán tomarse las precauciones necesarias durante la construcción de las estructuras, para garantizar su seguridad bajo la acción de un viento con velocidad igual al 60% de la de diseño.
- VII. Protección de otras construcciones. Se considerará en todos los casos que la estructura se encuentra aislada, sin la protección que otros edificios y obstáculos pudieran proporcionarle durante la acción del viento. Sin embargo cualquier incremento en las succiones, presiones u otros efectos, que resulte de dicha cercanía, deberá ser tomado en consideración.
- VIII. Análisis estructural. Son aplicables los criterios generales de cualquier método conocido, según el tipo de estructura de que se trate.

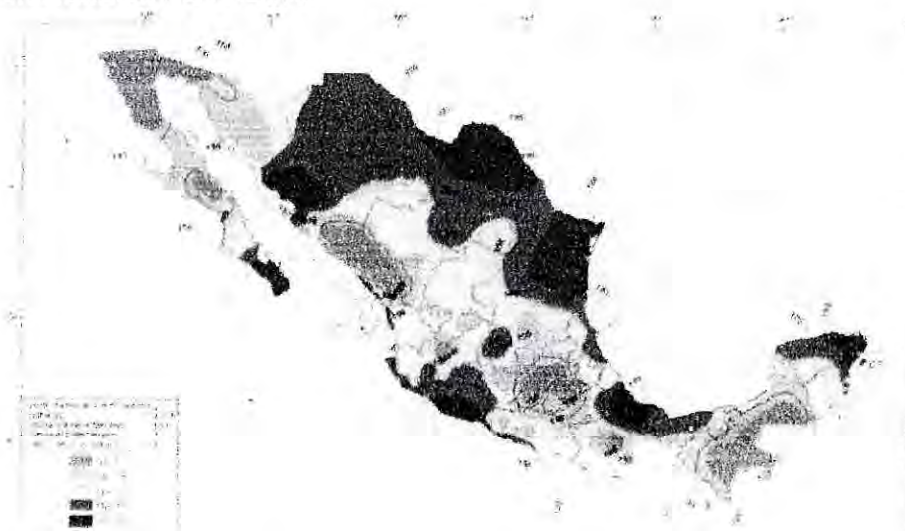
ARTICULO No. 214

VELOCIDAD REGIONAL

Para los fines del diseño por viento, la República Mexicana se ha regionalizado, correspondiéndole a Tabasco, la zona 4, considerada para ella una $VR = 150 \text{ Km/h}$, para estructuras del Grupo "A" con período de recurrencia igual a 200 años; $VR = 130 \text{ Km/h}$, para estructuras del Grupo "B" con período de recurrencia igual a 50 años; y para las estructuras del Grupo "C", el cual requiere diseño por viento $VR = 110 \text{ Km/h}$.

Las velocidades regionales que aquí se establecen son representativas de toda una zona, y pueden no ser estrictamente aplicables en localidades específicas dentro de ella. En tales casos, deberán adoptarse los valores nominales que la CFE consigne.

ZONIFICACIÓN POR VIENTO





ARTICULO No. 215

FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO.

Presiones y succiones, los efectos del viento se tomarán equivalentes a los de una fuerza distribuida sobre el área expuesta. Dicha fuerza se supondrá perpendicular a la superficie en que actúa y su valor por unidad de área se calculará de acuerdo con la expresión:

$$qz = 0.0048 \text{ GVD}^2$$

en donde:

qz = Presión o succión debida al viento, en Kg/m².

VD = Velocidad de diseño, en Km/h, definida en el inciso 4.2 del Manual de la CFE 2008, Diseño por viento.

G = Factor de corrección por temperatura y por altura con respecto al nivel del mar, adimensional.

El valor de G , se obtiene con la siguiente expresión:

$$G = 0.392\Omega / 273 + T$$

en donde:

Ω es la presión barométrica, en mm de Hg, y
 T la temperatura ambiental, en °C

Nota: Consultar Tabla 4.2.5 Relación entre la altitud y la presión barométrica del Manual de la CFE 2008. Diseño por viento.

Si se adoptan otros valores, deberán justificarse, con base en resultados analíticos o experimentales sobre distribución de presiones de viento, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTICULO No. 216

ALCANCES

En este Capítulo se fijan los requisitos mínimos para el diseño y construcción, requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción, y a ciertos tipos específicos de cimentación, se fijan en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 217

PROFUNDIDADES DE DESPLANTE.

Las profundidades de un cimiento superficial y continuo deberán ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de éste requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada.

Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal sobre Desechos sueltos. Solo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al 95% de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.



ARTICULO No. 218

ZONAS

Para los fines de este Reglamento, el Estado se divide en tres zonas con las siguientes características generales.

TIPO I. Terrenos firme; arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.

TIPO II. Suelos medianamente firmes, limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.

TIPO III. Suelo blando, arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, limos muy blandos, blandos y semicompactos

ARTICULO No. 219

TIPOS DE SUELO

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

ARTICULO No. 220

ESTUDIOS DE SUBSUELO.

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas del laboratorio, deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

Además, deberá ser tal que permita definir si existen en ubicaciones de interés materiales sueltos superficiales, grietas y oquedades naturales y en caso afirmativo, su apropiado tratamiento, así como restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

ARTICULO No. 221

REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPLORACIÓN DE SUBSUELOS.

Para dar cumplimiento a estos requisitos, las construcciones se clasifican en ligeras medianas y separadas.

I. Para construcciones ligeras de poca extensión y con excavaciones someras, deberán cumplir con el siguiente requisito.

- a) Que el peso unitario medio, de la estructura sea menor o igual a 3 Ton/m².
($W < 3 \text{ Ton/m}^2$)

II. Para construcciones medianas deberán cumplir con el siguiente requisito:

- a) Que el peso unitario medio de la estructura sea mayor de 3 Ton/m², pero menor o igual a 7.5 Ton/m²
($3 \text{ Ton/m}^2 < W < 7.5 \text{ Ton/m}^2$)

III. Para construcciones pesadas deberán cumplir con el siguiente requisito:

- a) Que el peso unitario de la estructura sea mayor a 7.5 Ton/m²
($W > 7.5 \text{ Ton/m}^2$)

Debe entenderse como peso unitario medio de una estructura, la suma de las cargas muertas y vivas con intensidad media al nivel del apoyo de la estructura, dividida entre el área de la proyección en planta de dicha subestructura.

En edificios formados por cuerpos con estructura desligados, cada cuerpo deberá considerarse separadamente.

Para determinar el tipo de estudio del subsuelo, de acuerdo con la clasificación anterior, se deberá cumplir con las normas técnicas complementarias de ese reglamento.



ARTICULO No. 222

CONSTRUCCIONES COLINDANTES

Deberán investigar las condiciones de cimentación o estabilidad, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes, y tomarse en cuenta el diseño de cimentación de la construcción en proyecto.

ARTICULO No. 223

SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES

La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá, de acuerdo con el Artículo 192 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas.

ARTICULO No. 224

REVISIÓN DE LOS ESTADOS LÍMITE

En el diseño de toda cimentación se considerarán los siguientes estados límites, además de los correspondientes a los miembros de la subestructura.

I. De servicio: movimiento vertical medio (hundimiento y emersión) con respecto al nivel del terreno circundante, inclinación media y deformación diferencial.

Se considerará el componente inmediato bajo carga estática; el accidental, principalmente por sismo; el diferido por consolidación; y la combinación de los tres en cada uno de estos movimientos.

El valor esperado de cada uno de tales eventos deberá ser suficientemente pequeño para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y a sus instalaciones, a los acabados, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos

II. De falla:

a) flotación,

b) falla local y colapso general del suelo bajo la cimentación o bajo algún elemento de la misma.

Cada uno de estos estados límite de falla deberá evaluarse para las condiciones más críticas durante la construcción, para instantes inmediatamente posteriores a la puesta en servicio de la estructura, y para tiempos del orden de la vida útil de la misma.

ARTICULO No. 225

ACCIONES SOBRE UNA CIMENTACIÓN.

En el diseño de las cimentaciones, se considerarán las acciones producidas por las cargas muertas, cargas vivas, sismos y vientos, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación y los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa del suelo deslizante, cuando se incluye sismo, y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación, provenientes de la estructura, será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad absoluta de los diseñadores de la subestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o de servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitaria.

ARTICULO No. 226

CAPACIDAD DE CARGA DEL TERRENO.

La seguridad de la cimentación, contra los estados límite de falla se evaluará en términos de las capacidades de carga netas.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se basará en pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo más crítico de falla.



ARTICULO No. 227

ESFUERZOS Y DEFORMACIONES EN LA FRONTERA SUELO-ESTRUCTURA,

Los esfuerzos o deformaciones en la frontera, suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

Con base en simplificaciones o hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones, a corto y a largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTICULO No. 228

DISEÑO DE EXCAVACIONES

En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límites:

I. De falla, colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, falla de fondo de la excavación por corte o supresión en estratos subyacentes,

II. De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en un área de excavación y en los alrededores.

Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos, para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se pondrán usar pozos de bombeo con el objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad, sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible, y se tomarán las precauciones necesarias para que el efecto quede prácticamente circunscrito al área de trabajo.

En este caso, para la evaluación de los estados límites de servicios a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismos, vientos, considerándose las cargas que pueden actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTICULO No. 229

BOMBEO

Podrán usarse pozos de bombeo para reducir las filtraciones de agua para las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre que el bombeo no se inicie antes, que la excavación y, en cualquier caso se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos en el área de trabajo.

Cuando existan capas arenosas subyacentes al fondo de la excavación la ejecución de esta deberá ser controlada mediante observaciones piezométricas, con objeto de evitar falla de fondo por subpresión.

ARTICULO No. 230

MUROS DE CONTENCIÓN

Los muros de contención exteriores, contruidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla; volteo desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta, o bien, ruptura estructural.

Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamientos, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo.

Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empuje superiores a los de diseño por efecto de la presión del agua.

Los empujes debido a sollicitaciones sísmicas podrán analizarse mediante el método simplificado, el estático o el dinámico.



ARTICULO No. 231

PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN Y EXCAVACIONES.

Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones excavaciones y muros de contención, que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción.

Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas, por vibraciones de desplazamientos verticales y horizontales del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico, se analizará con base en la información contenida en dicho estudio.

ARTICULO No. 232

MEMORIA DE CÁLCULO

La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificada; así como una descripción de los métodos usados y del comportamiento previsto por cada uno de los estados límite indicados en los Artículos 224, 228 y 230 de este Reglamento.

Se anexarán los requisitos de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones, así como las magnitudes de las acciones tomadas en cuenta en el diseño, la interacción considerada, con las cimentaciones de los inmuebles, colindantes y la distancia en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecte.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, particularmente los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como se tomaron en cuentas para diseñar la cimentación.

ARTICULO No. 233

NIVELACIÓN DE ESTRUCTURAS

En las edificaciones del Grupo "A" y Subgrupos "B-1" a que se refiere el Artículo No. 173 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario o poseedor de la edificación proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

**CAPITULO IX
CONSTRUCCIONES DAÑADAS.**

ARTICULO No. 234

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que puedan ser debidos a efectos de: sismos, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales.

ARTICULO No. 235

Los propietarios o poseedores de Inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción puede dejarse en su situación actual o, bien, solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

ARTICULO No. 236

El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

i. Deberá proyectarse para que la construcción alcance, cuando menos, los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.



III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas.

IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.

V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.

VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

ARTICULO No. 237

Antes de iniciarse las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas, y 30% de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras.

Para alcanzar dicha resistencia, será preciso, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPITULO X OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTICULO No. 238

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales. Obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas antes de su uso, a una prueba de carga en términos del capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 239

Las modificaciones de construcciones existentes que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPITULO XI PRUEBAS DE CARGA.

ARTICULO No. 240

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga, en los siguientes casos:

I. En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 5 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que puedan haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.

II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.

III. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTICULO No. 241

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se regule verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones.

I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.



- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.
- III. La zona en que se aplique, será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.
- IV. Previamente a la prueba, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas.
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sesión. Además si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de sus deflexiones les repetirá la prueba.
- VII. La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera.
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.
- IX. Si la estructura para la prueba de carga, pero como consecuencia de ello, se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse. Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga aún si la recuperación de las flechas no alcanza el 75% siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + L^2 / (20,000) (h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaya y h su peralte total, en las mismas unidades que L, en voladizos se tomará L como el doble del claro libre.
- X. En caso que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Ayuntamiento un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.
- XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.
- El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.
- XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensayo y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de cargas alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO SÉPTIMO CONSTRUCCIONES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO No. 242

RESUISITOS MINIMOS DE CONSTRUCCIÓN.

Una copia de los planos registrados y la licencia de construcción deberán conservarse en la obra durante la ejecución de ésta, y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.



Deberán observarse, además. Las disposiciones establecidas por la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, contra la contaminación originada por la emisión de ruido, y para prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

ARTICULO No. 243

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS.

Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 244

HORARIO DE VEHÍCULOS

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio y con apego a lo que disponga al efecto al Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco.

ARTICULO No. 245

PROTECCIONES

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito de la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTICULO No. 246

REPARACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTICULO No. 247

EQUIPOS PROVISIONALES

Los Equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados durante la obra deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y Las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la SECOFI.

ARTICULO No. 248

SUSPENSIÓN DE OBRA

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de 50 días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueran necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 249

INTERRUPCION TEMPORAL DE EXCAVACIONES.

Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública. Y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTICULO No. 250

TAPIALES

Los tapiales de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

I. De barrera: Cuando se ejecutan obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas, tendrán leyendas de "precaución" y se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de



las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.

II. De marquesina: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banquetta como sobre los predios colindantes. Estarán colocadas de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas no exceda de los 5.00 m

III. Fijos: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 m de la vía pública, se colocarán tapias fijas que cubran todo el frente de la misma. Será de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrá una altura mínima de 2.40 m estarán pintados y no deberán tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada queda al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 cm. sobre la banquetta. Previa solicitud, podrá el Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de la banquetta.

IV. De paso cubierto: En obras cuya altura sea mayor de 10.00 m o en aquella en que la invasión de la banquetta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Este tendrá cuando menos, una altura de 2.40m y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapias diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapias quedará a menos de 50 cm. de la vertical sobre la guarnición de la banquetta.

CAPITULO II SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 251

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el Propietario, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo.

a) Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

b) Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiere, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

c) En las obras de construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15, y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

ARTICULO No. 252

Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras y otras operaciones que puedan ocasionar el incendio, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción y que produzcan humo o gases provenientes de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

CAPITULO III MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO No. 253



CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Calidad establecidas por la SECOFI.

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la SECOFI. El Director Responsable de Obra, deberá solicitar la aprobación previa del Ayuntamiento, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dichos materiales.

ARTICULO No. 254

ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños, tomando las precauciones necesarias para no afectar el equipamiento urbano ni los servicios públicos. En caso necesario, el Ayuntamiento retirará dichos materiales, a cuenta del propietario o poseedor.

ARTICULO No. 255

PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de duda, el Ayuntamiento podrá exigir los muestreos y pruebas necesarios para verificar la calidad y resistencia específica de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren la representatividad de toda obra.

ARTICULO No. 256

ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXPUESTOS

Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivos sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser de materiales resistentes a dichos efectos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los parámetros exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad: En los parámetros de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra la intemperie.

ARTICULO No. 257

NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual el Director responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPITULO IV MEDICIONES Y TRAZO

ARTICULO No. 258

TRAZO

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento y número oficial, y las medidas perimetrales de la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del Título de Propiedad, en su caso. Se trazarán después de los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que pueden conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado.



El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción ni las holguras exigidas entre edificaciones adyacentes. En caso necesario, deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

ARTICULO No. 259
NIVELES

Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse mediante mojoneras o elementos fijos de banco de nivelación, el predio, así como la situación de nivel con los predios colindantes. Después se fijarán los niveles de piso terminado y de desplante de la obra, en caso de ajuste de referencia al proyecto, deberá dejarse constancia de las diferencias, mediante anotaciones de bitácora o elaboración de planos del proyecto ajustado.

ARTICULO No. 260
MEDIDAS VERTICALES

En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales de acuerdo con el Título Sexto del Capítulo VIII, de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 261
SEPARACIÓN CON PREDIOS VECINOS

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el Artículo 210 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración del agua, basura u otros materiales.

CAPITULO V
EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTICULO No. 262
PRECAUCIONES PARA CIMENTAR

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de las cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

ARTICULO No. 263
EJECUCIÓN DE EXCAVACIONES

En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el Título Sexto, Capítulo VIII.

ARTICULO No. 264
HALLAZGOS IMPORTANTES

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los Trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 265
USO DE EXPLOSIVOS



El Uso de explosivos quedará condicionado a la autoridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, y a las restricciones y elementos de protección que ordene el Ayuntamiento y dicha dependencia.

CAPITULO VI DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 266

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Solo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura, que eviten el volteamiento, así como todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 267

Las maquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento.
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante su operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos, tales como anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o detener materiales o como medio de suspensión.
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si esta es variable.
- V. Estar previstas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTICULO No. 268

Antes de instalar grúas torre en un a obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las unciones, de las grúas torre después de su erección o extensión, y antes que entre en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecargas y todo los elementos de seguridad.

CAPITULO VII INSTALACIONES, GENERALIDADES

ARTICULO No.269

INSTALACIONES ELECTRICAS

Las instalaciones eléctricas deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra, o del Corresponsable en Instalaciones Eléctricas, a fin de cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de electricidad, comprendidas en las Leyes y Reglamentos editados en el Diario Oficial de la federación, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 270

HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y OTRAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de vapor, gas y combustible líquido, aire acondicionado, telefónicas, comunicaciones y contra incendios, que sean requeridas en la edificación deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o los Corresponsables en las instalaciones



correspondientes, con apego a la Ley Federal de Protección del Ambiente, el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, El Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión el Instructivo para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Aprovechamiento de Gas licuado de Petróleo, la Ley de Seguros, y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a cada caso para garantizar la seguridad de la edificación.

ARTICULO No. 271

MATERIALES Y ACCESORIOS

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos, que satisfagan las Normas de Calidad establecidas por la Dirección General de Normas.

ARTICULO No. 272

PROCEDIMIENTOS

Para la colocación de instalaciones, éstas se deberán sujetar a las siguientes disposiciones:

- I. El Director responsable de Obra o el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, programarán la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos de acero de refuerzo, señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.
- III. Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán aplomo empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granulado, con tamaño máximo del agregado de 2.5 cm.

ARTICULO No. 273

TUBERÍAS

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Complementarias que corresponden a cada especialidad.

ARTICULO No. 274

PRUEBAS EN LAS REDES.

Las tuberías para las instalaciones indicadas en el Artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo que se indica a continuación:

- I. Tuberías a presión: se aprueban a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un periodo mínimo de 2 horas eliminando todo el aire de las tuberías al iniciar la prueba.

Se tomará en cuenta la expansión que sufra el agua con el aumento de temperatura y por lo tanto, se evitará llevar a cabo las pruebas cuando haya cambios grandes en la temperatura ambiente.

Durante la prueba no debe registrarse descenso alguno de la presión.

- II. Las tuberías que normalmente no trabajen a presión, tales como las de ventilación y drenaje, se prueban con una carga de agua de 3.00 m a partir del nivel del mueble más alto, por un periodo mínimo de 2 horas.

- III. Las tuberías no deberán producir ruido por el flujo normal, la prueba del ruido consistirá en poner a funcionar la red y efectuar un recorrido, a lo largo de la misma para detectarlos, principalmente donde la edificación, por su aplicación, no permite la presencia de éstos.



ARTICULO No. 275
PRUEBAS DE TANQUES

Los tanques se probarán a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas y con los mismos cuidados enumerados en el Artículo anterior. Cuando se trate de tanques sujetos a presión, se deberá cumplir también con las disposiciones pertinentes para la construcción y prueba de recipientes sujetos a presión (Reglamento para Inspecciones de Generadores y Recipientes Sujetos a Presión, vigente).

ARTICULO No. 276
PRUEBAS DE CISTERNAS Y CARCAMOS

Las pruebas de hermeticidad para cisternas y cárcamos consisten en llenarlos con agua y registrar sus niveles durante un lapso no menor de 24 horas, para detectar cualquier pérdida. El registro no deberá mostrar cambios de nivel.

ARTICULO No. 277
LAS PRUEBAS A EQUIPOS

Se medirán los datos de presión durante una operación mínima de 24 horas. El gasto obtenido será el proyectado para la utilización planeada. La presión se deberá mantener dentro de los límites especificados.

Los equipos eléctricos tomarán como máximo la corriente especificada en la placa del motor. La elevación de la temperatura no será mayor que la especificada en la placa. En general. Los equipos deben cumplir con las especificaciones del fabricante y del proyecto.

CAPITULO VIII
ALBAÑILERÍA, ACABADOS Y FACHADAS.

ARTICULO No. 278
MATERIALES PÉTREOS

Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje preciso y se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

ARTICULO No. 279
APLANADOS DE MORTERO

Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o rayadas, previamente humedecidas.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 cm. deberán contar con dispositivos adecuados de anclaje.

ARTICULO No. 280
VIDRIOS Y CRISTALES

Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las contracciones ocasionadas por cambios de temperatura.

Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.50 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observar lo dispuesto en el Artículo 209 de este Reglamento, respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTICULO No. 281

Las ventanas, cancelas, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir la cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo establece el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias para diseño por viento.

TITULO OCTAVO
USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPITULO UNICO
USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTICULO No. 282

El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección y qué además de lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, deberán cubrir las edificaciones, cuando:



III. Se trate de excavaciones profundas.

IV. Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.

V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

ARTICULO No. 283

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas. Las cargas muertas o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente, para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el Artículo 84 de este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

I. La restitución de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.

II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado dentro del plazo que para ello se señala.

ARTICULO No. 284

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene; evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones y observar además, las siguientes disposiciones:

I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de basura y, en su caso, con el equipamiento señalado en el Artículo 101 de este Reglamento.

II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construida con cualquier material, excepto madera, cartón, alambre de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.

III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura y drenados adecuadamente.

IV. Quedan prohibidas, las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles

ARTICULO No. 285

Es obligación del propietario o poseedor de inmueble, tener o conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTICULO No. 286

Las edificaciones que requieren licencia de uso del suelo o dictamen aprobatorio, según lo establecido en el Artículo 87 de este Reglamento, requerirán de manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

I. Tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la edificación.

II. En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión, y se indicarán las acciones mínimas de mantenimientos preventivo y correctivo.

III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como la periodicidad. Señalarán también los casos que requieran intervención de profesionales especialistas.



III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como la periodicidad. Señalarán también los casos que requieran intervención de profesionales especialistas.

IV. Para mantenimiento correctivo, se indicarán los procedimientos y materiales por utilizar en los casos frecuentes. Así como las acciones que requerirán la intervención de profesionales especialistas.

ARTICULO No. 287

Los propietarios de las edificaciones deberán, conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos de memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y sus posibles modificaciones.

ARTICULO No. 288

Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento.

I. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión de carga y la de su vencimiento.

Después de usarse deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar, el acceso a ellos debe mantenerse libre de obstáculos.

II. Las mangueras contra incendios deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento.

III. Los equipos de bombeo deberán probarse por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

**TITULO NOVENO
AMPLIACIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO**

**CAPITULO UNICO
AMPLIACIONES**

ARTICULO No. 289

Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población correspondiente permite el nuevo uso y la nueva densidad de ocupación del suelo.

ARTICULO No. 290

Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimiento de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establezca el Título Segundo Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO No. 291

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las tomas, acomelidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso, observadas en el capítulo X del Título Sexto de este Reglamento.

**TITULO DECIMO
DEMOLICIONES**

**CAPITULO UNICO
MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES**

ARTICULO No. 292

PREPARATIVOS MINIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES.

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el cual se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y/o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización del Ayuntamiento.



Los procedimientos de demolición deberá sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del estado necesitará, previamente a la licencia de demolición, la autorización concerniente por parte de las autoridades federales que correspondan y requerirán en todos los casos de un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 293 **DEMOLICIONES MANUALES**

Se considerarán dentro de este rubro, resanes, demoliciones menores y aquellas en las que se requiera equipo especializado.

ARTICULO No. 294 **PRECAUCIONES**

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acordonamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas o construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Si se emplean puntales, vigas, armaduras, estructuras o cualquier otro medio de protección, para las construcciones colindantes o las propias obras de demolición, se tendrá cuidado de que esos elementos no causen daños provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal, anteojos de protección, máscaras contra polvo, caretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTICULO No. 295

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 50.00 m², o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 296 **DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS**

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de la explosión, cuando menos con 24 horas de anticipación.

TITULO UNDÉCIMO

CAPITULO UNICO **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO No. 297

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que la edificación, estructura o instalación, presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las operaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, esta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTICULO No. 298

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 297 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquellos obligados a realizarla.

ARTICULO No. 299



Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el Artículo 297 de este Reglamento, para los que se refiere efectuar la desocupación parcial o total de una edificación, por sus ocupantes, podrá ordenar la desocupación parcial o definitiva de conformidad con la Ley.

ARTICULO No. 300

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrán interponerse recursos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, el Ayuntamiento podrá recurrir al uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de 3 días hábiles, contadas a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado, la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo. La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que exista entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

ARTICULO No. 301

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzguen pertinentes, de conformidad con lo previsto, en la Ley y este Reglamento.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS.**

**CAPITULO I
VISITAS DE INSPECCION**

ARTICULO No. 302

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTICULO NO. 303

Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO No. 304

El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

ARTICULO No. 305

El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de Obra, Corresponsable o los ocupantes del lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

ARTICULO No. 306

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitador para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, estos serán propuestos por el mismo inspector.

ARTICULO No. 307

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada. En ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.



El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quién se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, deberá dejarse al interesado copia legible de dicha acta.

ARTICULO No. 308

Al término de la diligencia, y de conformidad con el Artículo 67, inciso e, de este Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las Obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTICULO No. 309

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretenden desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado, haciéndolo, no los hubieran desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente, lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título anterior.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO No. 310

El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multa a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestos conjunta o separadamente a los responsables.

ARTICULO No. 311

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO No. 312

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado, para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las Obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado, para clausular y para tomar las demás medidas que considere necesaria, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto, en el Artículo 78 de este Reglamento.

II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.



III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 297 y 299 de este Reglamento. Dentro del plazo fijado para tal efecto.

IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.

V. Cuando no se respeten las alteraciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procesamiento económico coactivo.

ARTICULO No. 313

Independientemente de la Aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.

II. Durante la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice, sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a Terceros.

III. Cuando la ejecución de la obra no se ajusta a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.

IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 297 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.

V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.

VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.

IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.

X. Cuando la obra se ejecute sin vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento. XI. Cuando se usan explosivos, sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o clausura, en el caso de las Fracciones I, II y VI de este Artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligada a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este artículo, no será levantado en tanto que no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

ARTICULO No. 314

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias.

I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.



II. Cuando la obra se haya ejecutado, alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado

El Estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las Obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con su licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

ARTICULO No. 315

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable, al propietario, titular o a las personas que resulten responsables:

I. Con multa de 20 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.

b) Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.

c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.

d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.

e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

Igual sanción se aplicará al propietario o poseedor, al Titular, al Director Responsable de Obra, o al Corresponsable, cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en una obra o instalación no respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento.

b) Cuando para obtener la expedición de licencias o durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso a sabiendas de documentos falsos.

III. Con multa equivalente al 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional del Crédito:

a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.

b) Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados señalados en la constancia de alineamiento y Uso del Suelo.

ARTICULO No. 316

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurra en las siguientes infracciones.

I. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando no cumpla con lo previsto por el Artículo 67 de este Reglamento.

b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Quinto y en las Normas Técnicas Complementarias de este reglamento.



c) Cuando no observen las disposiciones de este reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

II. Con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo vigente:

a) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 257 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento.

b) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el Artículo 305 de este Reglamento.

c) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.

d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a que pueda causarse daño.

ARTICULO No. 317

Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en su caso, con multa equivalente hasta el 10% del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, en los siguientes casos:

I. Cuando estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

II. Cuando se hubieran realizado obras e instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTICULO No. 318

Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los Artículos que anteceden, se sancionarán con multas de hasta 100 veces el salario mínimo vigente.

ARTICULO No. 319

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiere sido impuesta con anterioridad.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente el infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

ARTICULO No. 320

A quien se oponga e impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 16 horas, en los términos de la Ley.

ARTICULO No. 321

El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

I. Se hayan emitido con base en informe o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.

II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.

III. Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPITULO III RECURSOS

ARTICULO No. 322



Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I.- La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo. II.- La negativa de otorgamiento de la Licencia de Construcción de cualquier tipo. III.- La cancelación o revocación de licencia, o la suspensión o clausura de obras.
- IV.- Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

ARTICULO No. 323

El Recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 300 de este Reglamento.

ARTICULO No. 324

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO No.325

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante, legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTICULO No. 326

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oír en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

ARTICULO No. 327

Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa de Desarrollo Urbano. Serán resueltos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Construcciones del Municipio de Balancán, Tabasco, publicado en el suplemento del periódico oficial del Estado de Tabasco núm. 5471 de fecha 11 de febrero de 1995, así como se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión a que se refiere el Artículo 73 de este Reglamento, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la puesta en vigor del presente ordenamiento, conforme al procedimiento establecido por este precepto.



ARTÍCULO QUINTO.-El comité a que se refiere el Artículo 75 deberá integrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de la comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

ARTÍCULO SEXTO.-El municipio se reserva la facultad para implementar las normas técnicas complementarias que se aplicarán en su jurisdicción en base a este Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Toda construcción existente del Grupo "A", a que se refiere el Artículo 173 de este Reglamento, deberá revisarse y luego presentarse con la Autoridad Municipal al propietario o poseedor, un dictamen de seguridad y estabilidad suscrito por un Corresponsable en Seguridad estructural, en el que se asiente si reúne las condiciones de seguridad que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si el dictamen establece que la construcción cumple con las condiciones de seguridad estructural que fijan este reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, el Corresponsable en Seguridad Estructural deberá suscribir la Constancia de Seguridad

ESTRUCTURAL.

Si el dictamen establece que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad deberá reforzarse o modificarse para satisfacerlo. Será permisible, no obstante, para el proyecto de refuerzo, emplear espectros de diseño diferentes de los establecidos en este reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias si con base en estudios de mecánica de suelos y medición de los periodos naturales de vibración de la estructura se demuestra que tales espectros conducen a niveles de seguridad satisfactorio.

ACUERDO 197/2017.- HABIENDO ESCUCHADO EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO Y HABIENDO ACLARADO TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. RUBEN HERRERA ARIAS, DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA LA APROBACION DE 1 PROYECTO DE CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN CONVENIO CON LA SEDESO REFERENTE A LOS RECURSOS DEL FONDO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) (60 %) Y EL FONDO DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) (40 %), QUE SERA EJECUTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMPONENTE	CLAVE	UBICACION	PORCENTAJE DE INVERSION	MONTO AUTORIZADO
CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO	270010047	PO. MULTE	60 % FISE	\$ 13,620,437.71



CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO	270010047	PO. MULTE	40 % FISM	\$ 9,080,291.81
				\$22,700,729.52

ACUERDO 198/2017.- HABIENDO ESCUCHADO EL H. CABILDO LA PRESENTACION DE ESTE PROYECTO, ASI COMO LOS ALCANCES Y BENEFICIOS DE LA MISMA, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION.

CONTINUANDO CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, HACE LA PRESENTACION DE MOTIVOS DE ESTE PUNTO EN EL CUAL SE PIDE LA AUTORIZACION PARA QUE EL C. MARIO E. BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, TENGA A BIEN SOLICITAR LA VALIDACION PARA PODER ESTABLECER LOS ACUERDOS A CONVENIR EN LO REFERENTE A LA MEZCLA DE RECURSOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CON LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) CON UN MONTO DE \$5,000,000.00 Y EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO (SEDAFOP), PARA SU APLICACIÓN EN CAMINOS COSECHEROS EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO

ACUERDO 199/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LA EXPLICACION POR LA CUAL SE REQUIERE LA AUTORIZACION PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES EN ESTAS INSTITUCIONES, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. COMISARIO LUIS ENRIQUE DOMINGUEZ CUPIL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, QUIEN HARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE VEHICULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE BALANCAN Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTAN:



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y 47 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Ayuntamiento municipal que represento, se ha propuesto implementar, promover y establecer los controles jurídicos y administrativos para el correcto uso de los bienes muebles propiedad del municipio.

Segundo. Que la Dirección de Seguridad Pública municipal atiende la creación de lineamientos que le permitan controlar el adecuado uso de los recursos materiales con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

Tercero. Que los vehículos oficiales utilizados por las dependencias municipales deben ser destinados a los fines públicos correspondientes en un marco de racionalidad, evitando en todo momento el uso indebido de las unidades, así como su manejo y traslado en actividades no oficiales que demeriten la imagen del servicio público.

Cuarto. Que se requieren medidas que hagan posible que el uso de los citados vehículos se lleve a cabo de una manera responsable y con el cuidado correspondiente por parte de quienes los utilizan, previendo lo necesario para su guarda y conservación, manteniéndolos en condiciones de funcionamiento óptimo.

Que en virtud de lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en las leyes precisadas con antelación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Lineamientos para regular para el uso de vehículos oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Balancán, Tabasco.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de orden público y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública municipal; tiene por objeto garantizar y regular el uso de los vehículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública de Balancán.

Artículo 2. Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente normativa el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Balancán.

Artículo 3. Para los efectos de esta normativa, se entenderá por vehículo:

- a. La radio-patrulla móvil.
- b. La moto-patrulla.
- c. Aquellos que sean de uso para el servicio de la Dirección de Seguridad Pública municipal.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación de los presentes lineamientos:

- I. El Presidente municipal.
- II. La Dirección de Seguridad Pública municipal.
- III. La Contraloría municipal.
- IV. La Dirección de Administración.



- I. Aquella que sea designada por el Presidente municipal.

CAPÍTULO II.

De la asignación de vehículos oficiales.

Artículo 5. Los vehículos que estén bajo el uso y resguardo de la Dirección de Seguridad Pública municipal, serán responsabilidad del Titular de dicha área.

Artículo 6. El Director de Seguridad Pública designará un Oficial de Permanencia por guardia, quien será el encargado del control, asignación, entrega y recepción de los vehículos al personal operativo.

Artículo 7. Los vehículos serán asignados, entregados y recibidos por el Oficial de Permanencia en turno, previa inspección vehicular, anotación de la carga de gasolina y registros correspondientes en la Bitácora Oficial.

Artículo 8. Oficial de Permanencia en turno deberá anotar con precisión en la Bitácora Oficial, cuando menos, los datos siguientes:

- I. Nombre del servidor público que entrega el vehículo.
- II. Nombre del servidor público que recibe el vehículo.
- III. Día, hora de asignación y devolución.
- IV. Kilometraje, inicial y final del recorrido.
- V. Motivo de la asignación de la unidad.
- VI. A quién le corresponde la limpieza del vehículo.
- VII. Revisión de niveles y presión de neumáticos.
- VIII. Revisión de niveles de aceites.
- IX. Detalles de alineación y balanceo.
- X. Parabrisas, vidrios, espejos.
- XI. Carrocería; y
- XII. Demás detalles que pongan en riesgo la integridad del vehículo y su conductor.
- XIII. Condiciones generales de entrega y recepción de la unidad. Para cumplimentar este rubro se hará uso de un croquis vehicular en las cual señalara las observaciones y en la parte inferior del croquis plasmara el historial de la unidad en caso de existir y las condiciones extraordinarias, en caso que existieran. Lo anterior se realizara cuando se entregue y se reciba la unidad.
Se entenderá por condición extraordinaria cualquier daño material ocasionado directa o indirectamente al vehículo

Artículo 9. A partir de la entrega del vehículo, el oficial o chofer que recibe será el responsable inmediato del cuidado del mismo.

Artículo 10. Si en la entrega del vehículo se evidencia algún daño, el Oficial de Permanencia en turno levantará acta circunstanciada en presencia del oficial o chofer que entrega y dos elementos adscritos a la Dirección que fungirán como testigos, los cuales estampara sus firmas y huellas en todas las hojas.

Con base en lo anterior, las autoridades iniciaran las investigaciones y procedimientos correspondientes para determinar la responsabilidad directa de los daños ocasionados al vehículo.



CAPÍTULO III.

Del uso de vehículos oficiales.

Artículo 11. Los vehículos oficiales objeto del presente lineamiento, se utilizarán únicamente para los fines que están destinadas, atendiendo siempre al cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública municipal.

Artículo 12. Las unidades deberán ser conducidas únicamente por personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Dirección de Seguridad Pública municipal, con los alcances y obligaciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido a las personas que hagan uso de los vehículos oficiales:

- I. Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- II. Utilizar la unidad en asuntos particulares;
- III. Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional, salvo los casos en que dicho vehículo se encuentre en comisión o en guardia;
- IV. Hacer uso de sirenas, torretas o dispositivos de emergencia, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades autorizadas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y Reglamentos en la materia;
- V. Permitir que las unidades sean usadas por personas no autorizadas para conducir;
- VI. Transportar objetos prohibidos;
- VII. Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas, enervantes o demás sustancias tóxicas, así como conducir bajo los efectos de las mismas;
- VIII. Exceder los límites de velocidad permitidos y, en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
- IX. Realizar o permitir que se realice cualquier acto que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes; y
- X. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, eléctricas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento.

Artículo 14.- El personal que haga uso de los vehículos oficiales tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las disposiciones de este lineamiento, así como las instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no contravengan esta normativa u otras disposiciones legales;
- II. Acatar las disposiciones de tránsito del lugar en que se encuentre;
- III. Usar en todo momento el cinturón de seguridad;
- IV. Extremar precauciones, procurando siempre la seguridad propia, la de los pasajeros, y de la unidad que tenga asignada;
- V. Verificar, antes de usar la unidad, que ésta se encuentre en condiciones aptas para su circulación y que los seguros y documentación se encuentran en regla;
- VI. Conservar las unidades limpias, en buen estado mecánico.
- VII. En caso de que la asignación de la unidad sea temporal para el cumplimiento de una comisión, el vehículo deberá regresarse en las mismas condiciones en que se recibió, salvo caso fortuito; y,
- VIII. Informar inmediatamente, al Oficial de Permanencia en turno, cualquier falla o desperfecto de la unidad, así como las inconformidades que tenga por el servicio preventivo o correctivo que se haya dado a la unidad misma.



Artículo 15. Las reparaciones y servicios de mantenimiento que requieran los vehículos oficiales asignados se efectuarán a través de la Dirección de Administración, con los formatos y requisitos que establezca.

CAPÍTULO VI **De las Sanciones**

Artículo 16. El personal que incurra en contravención al presente cuerpo de lineamientos será sancionado en los términos establecidos en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, independientemente de la reparación del daño que se ocasione al vehículo o a terceros.

Artículo 17. El uso inadecuado del vehículo será sancionado por la Contraloría municipal, bajo el procedimiento administrativo correspondiente, otorgándose al implicado el ejercicio de su derecho de audiencia, sin menoscabo de las acciones legales que pudieren seguirse ante las Autoridades Jurisdiccionales del Estado.

Artículo 18. Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros, ocasionados por el mal uso de las unidades, entendiéndose como tal el uso fuera de horario de labores sin aviso al superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica no prescrita por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el conductor responsable, asumiendo la responsabilidad civil y penal que de ello se derive.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga cualquier disposición normativa en materia de uso de vehículos oficiales en el ámbito de competencia del municipio de Balancán.

ACUERDO 200/2017.- HABIENDO ESCUCHADO EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO Y HABIENDO ACLARADO TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. AQUILINO PARRA LOPEZ, DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL, QUIEN HARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE VEHICULOS OFICIALES ASIGNADOS A LA DIRECCION DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTAN:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29



FRACCIÓN III Y 47 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Ayuntamiento municipal que represento, se ha propuesto implementar, promover y establecer los controles jurídicos y administrativos para el correcto uso de los bienes muebles propiedad del municipio.

Segundo. Que la Dirección de Tránsito municipal debe contar con normas jurídicas y administrativas que le permitan controlar el adecuado uso de los recursos materiales con que cuentan para el cumplimiento de las responsabilidades que tienen encomendadas.

Tercero. Que los vehículos oficiales utilizados por las dependencias municipales deben ser destinados a los fines públicos correspondientes en un marco de racionalidad, evitando en todo momento el uso indebido de las unidades, así como su manejo y traslado en actividades no oficiales que demeriten la imagen del servicio público.

Cuarto. Que se requieren medidas que hagan posible que el uso de los citados vehículos se lleve a cabo de una manera responsable y con el cuidado correspondiente por parte de quienes los utilizan, previendo lo necesario para su guarda y conservación, manteniéndolos en condiciones de funcionamiento óptimo.

Que en virtud de lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en las leyes precisadas con antelación, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento para el uso de vehículos oficiales asignados a la Dirección de Tránsito municipal de Balancán, Tabasco.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Dirección de Tránsito municipal y tiene por objeto garantizar y reglamentar el adecuado uso de los vehículos asignados a la Dirección de Tránsito del municipio de Balancán.

Artículo 2. Son sujetos obligados al cumplimiento del presente reglamento el personal adscrito a la Dirección de Tránsito del municipio de Balancán.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por vehículo:

- d. Las radio-patrulla móvil.
- e. Las moto-patrulla.
- f. Aquellos que sean asignados para uso de la Dirección de Tránsito municipal.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- II. El Presidente municipal.
- III. El director de tránsito municipal.
- IV. El Contralor municipal.
- V. Aquella que sea designada por el Presidente municipal.

CAPÍTULO II. De la asignación de vehículos oficiales.



Artículo 5. Los vehículos que estén bajo el uso y resguardo de la Dirección de Tránsito municipal, serán responsabilidad directa del Director de dicha área.

Artículo 6. El Director de Tránsito designará un Coordinador, quien será el encargado de, control, asignación, entrega y recepción de los vehículos al personal operativo.

Artículo 7. Los vehículos serán asignados, entregados y recibidos por el Coordinador de Tránsito, previa inspección vehicular, anotación de la carga de gasolina y registros correspondientes en la Bitácora Oficial.

Artículo 8. El Coordinador de Tránsito deberá anotar con precisión en la Bitácora Oficial, cuando menos, los datos siguientes:

- XIV. Nombre del servidor público que entrega el vehículo.
- XV. Nombre del servidor público que recibe el vehículo.
- XVI. Día, hora de asignación y devolución.
- XVII. Kilometraje, inicial y final del recorrido.
- XVIII. Motivo de la asignación de la unidad.
- XIX. A quién le corresponde la limpieza del vehículo.
- XX. Revisión de niveles y presión de neumáticos.
- XXI. Revisión de niveles de aceites.
- XXII. Detalles de alineación y balanceo.
- XXIII. Parabrisas, vidrios, espejos.
- XXIV. Carrocería; y
- XXV. Demás detalles que pongan en riesgo la integridad del vehículo y su conductor.

Artículo 9. A partir de la entrega del vehículo, el oficial o chofer que recibe será el responsable inmediato del cuidado del mismo.

Artículo 10. Si en la entrega del vehículo se evidencia algún daño, el Coordinador de Tránsito levantará acta circunstanciada en presencia del oficial o chofer que entrega y dos elementos adscritos a la Dirección de Tránsito que fungirán como testigos, los cuales estampará sus firmas y huellas en todas las hojas.

Con base en lo anterior, se iniciaran las investigaciones y procedimientos correspondientes para determinar la responsabilidad directa de los daños ocasionados al vehículo.

CAPÍTULO III. **Del uso de vehículos oficiales.**

Artículo 11. Los vehículos oficiales objeto del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines que están destinadas, atendiendo siempre al cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Tránsito municipal.

Artículo 12. Las unidades deberán ser conducidas únicamente por personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Dirección de Tránsito municipal, con los alcances y obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido a las personas que hagan uso de los vehículos oficiales:

- XI. Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;
- XII. Utilizar la unidad en asuntos particulares;
- XIII. Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional, salvo los casos en que dicho vehículo se encuentre en comisión o en guardia;
- XIV. Hacer uso de sirenas, torretas o dispositivos de emergencia, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellas unidades



- autorizadas en la Ley de Tránsito para el Estado y los Reglamentos respectivos;
- XV. Permitir que las unidades sean usadas por personas no autorizadas para conducir las;
 - XVI. Transportar objetos prohibidos;
 - XVII. Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
 - XVIII. Transportar y/o consumir en las unidades bebidas embriagantes, drogas, enervantes o demás sustancias tóxicas, así como conducir bajo los efectos de las mismas;
 - XIX. Exceder los límites de velocidad permitidos y, en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
 - XX. Realizar o permitir que se realice cualquier acto que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes; y
 - XXI. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, eléctricas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento.

Artículo 14.- El personal que haga uso de los vehículos oficiales tendrá las siguientes obligaciones:

- IX. Acatar las disposiciones de este Reglamento, así como las instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no contravengan este Reglamento u otras disposiciones legales;
- X. Acatar las disposiciones de tránsito del lugar en que se encuentre;
- XI. Usar en todo momento el cinturón de seguridad;
- XII. Extremar precauciones, procurando siempre la seguridad propia, la de los pasajeros, y de la unidad que tenga asignada;
- XIII. Verificar, antes de usar la unidad, que ésta se encuentre en condiciones aptas para su circulación y que los seguros y documentación se encuentran en regla;
- XIV. Conservar las unidades limpias, en buen estado mecánico.
- XV. En caso de que la asignación de la unidad sea temporal para el cumplimiento de una comisión, el vehículo deberá regresarse en las mismas condiciones en que se recibió, salvo caso fortuito; y,
- XVI. Informar inmediatamente, al Coordinador de Tránsito, cualquier falla o desperfecto de la unidad, así como las inconformidades que tenga por el servicio preventivo o correctivo que se haya dado a la unidad misma.

Artículo 15. Las reparaciones y servicios de mantenimiento que requieran los vehículos oficiales asignados a la Dirección de Tránsito municipal se efectuarán a través de la Dirección de Administración, con los formatos y requisitos que establezca.

CAPÍTULO VI **De las Sanciones**

Artículo 16. El personal que incurra en contravención al presente reglamento será sancionado en los términos establecidos en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, independientemente de la reparación del daño que se ocasione al vehículo o a terceros.

Artículo 17. El uso inadecuado del vehículo será sancionado por la Contraloría municipal, bajo el procedimiento administrativo correspondiente, otorgándose al implicado el ejercicio de su derecho de audiencia.

Artículo 18. Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros, ocasionados por el mal uso de las unidades, entendiéndose como tal el uso fuera de horario de labores sin aviso al superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica no prescrita



por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el conductor responsable, asumiendo la responsabilidad civil y penal que de ello se derive.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga cualquier disposición normativa en materia de uso de vehículos oficiales en el ámbito de competencia del municipio de Balancán.

ACUERDO 201/2017.- HABIENDO ESCUCHADO EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO Y HABIENDO ACLARADO TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. JUAN JOSE RUIZ ZETINA, COORDINADOR DEL RAMO 33, QUIEN HARA LA PRESENTACION DE 44 PROYECTOS QUES ERAN EJECUTADOS CON RECURSOS DEL RAMO 33/FONDO III/2017, Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTAN:

#	UNIDAD	RECURSOS	MODALIDAD	INCIDENCIA	NO.	COMPONENTE	CLAVE	LOCALIDAD	UNIDAD	META MI	AUTORIZADO
1	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP034	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	270010079	R A EL MICAL	M2	128.00	\$ 43,852.38
2	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP035	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	270010054	E J PARAISO (EL TINTO)	M2	185.25	\$ 65,556.05
3	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP036	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	270010072	R A CIBAL DE LA GLORIA	M2	76.97	\$ 27,079.30
5	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP037	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	270010016	E J LIC. CARLOS A MADRAZO BECERRA	M2	88.68	\$ 20,862.89
6	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP038	CONSTRUCCION DE PISO FIRME	270010011	R A EL BARI	M2	103.38	\$ 36,780.91



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



7	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP039	CONSTRUCCIO N DE PISO FIRME	2700108 10	E J	EL NUEVO BARI	M2	138.93	\$ 49,428.02
8	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP040	CONSTRUCCIO N DE PISO FIRME	2700100 50	E J	NICOLÁS BRAVO (SAN NICOLÁS)	M2	234.08	\$ 81,783.06
9	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP041	CONSTRUCCIO N DE PISO FIRME	2700107 09	E J	CAUDILLOS DEL SUR	M2	61.93	\$ 21,767.16
10	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP042	CONSTRUCCIO N DE PISO FIRME	2700100 04	P O	EL ÁGUILA	M2	158.11	\$ 53,841.22
11	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP043	CONSTRUCCIO N DE PISO FIRME	2700100 134	R A	EL RIUN	M2	217.20	\$ 75,867.78
12	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP044	CONSTRUCCIO N DE COMEDOR ESCOLAR EN ESC. PRIMARIA GENERAL "LUGARDA RAMIREZ" CON CLAVE 27DPR1528K	2700100 01	C D	BALANCÁN	CONSTRU CCION	1.00	\$ 395,552.05
13	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP045	CONSTRUCCIO N DE COMEDOR ESCOLAR EN ESC. PREESCOLAR GENERAL "FANNY BOLIVAR SANSORES" CON CLAVE 27D.N0717G	2700100 01	C D	BALANCÁN	CONSTRU CCION	1.00	\$ 387,909.08
14	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	COMPLEM ENTARIA	OP046	CONSTRUCCIO N DE BARDA FRONTAL DE ESC. PRIMARIA GENERAL "GUADALUPE VICTORIA" CLAVE 27DPR1546G	2700100 44	P O	MACTÚN	ML	100.00	\$ 294,527.05
15	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	COMPLEM ENTARIA	OP047	CONSTRUCCIO N DE BARDA FRONTAL DE ESC. "TELEBACHILL ERATO No. 1" CLAVE 27ETH0001H	2700100 04	P O	EL ÁGUILA	ML	49.80	\$ 162,763.27
16	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	COMPLEM ENTARIA	OP048	REHABILITACI ON DE CAMINO SACA COSECHA	2700100 55	E J	EL PÍPILA	KM	11.50	\$ 1,028,372.83
17	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	COMPLEM ENTARIA	OP049	REHABILITACI ON DE CAMINO DE ACCESO	2700100 60	E J	EL RAMONAL	KM	3.80	\$ 307,935.36
18	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	COMPLEM ENTARIA	OP050	REHABILITACI ON DE CAMINO DE ACCESO	2700100 19	E J	LOS CENOTES	KM	3.52	\$ 479,358.13



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



19	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP051	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	270010035	EJ	JOLOCHERO	ML	600.00	\$ 626,868.37
20	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP052	CONSTRUCCION DE LA RED DE AGUA POTABLE	270010090	RA	SAN JOAQUÍN 1 RA. SECCIÓN	ML	1229.45	\$ 657,653.78
21	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP053	REHABILITACION DE GENERAL DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE	270010055	EJ	EL PÍPILA	REHABILITACION	1.00	\$ 32,427.95
22	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP054	MEJORAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED ELECTRICA	270010060	EJ	EL RAMONAL	REHABILITACION	1.00	\$ 21,256.03
23	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP055	REHABILITACION DE GENERAL DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE No. 1	270010074	VI	EL TRIUNFO	REHABILITACION	1.00	\$ 35,755.00
24	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP056	REHABILITACION DE GENERAL DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE No. 2	270010074	VI	EL TRIUNFO	REHABILITACION	1.00	\$ 35,755.00
25	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP057	REHABILITACION DE GENERAL DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE	270010052	EJ	REFORMA (PROVINCIA)	REHABILITACION	1.00	\$ 35,092.06
26	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP058	REHABILITACION GENERAL DE PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA POTABLE	270010001	CD	BALANCÁN	REHABILITACION	1.00	\$ 41,487.30
26	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP059	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES GREGORIO MEDEZ, ESCUADRON 201, 18 DE SEPTIEMBRE, 27 DE FEBRERO Y CALLE SECRETO, VILLA EL TRIUNFO	270010074	VI	EL TRIUNFO	ML	1375.28	\$ 2,231,162.13
28	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	CONTRATO (CT)	DIRECTA	OP061	AMPLIACION DE LINEA DE PRESION CON TUBERIA DE PVC RD26 DE 8" DE Ø Y CAJA ROMPEDORA DE PRESION EN EL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE BALANCÁN.	270010001	CD	BALANCÁN	ML	582.00	\$ 651,797.43
27	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	GASTOS INDIRECTOS	GO049	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	270010001	CD	BALANCÁN	LOTE	1.00	\$ 100,000.00
28	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	GASTOS INDIRECTOS	GO050	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA VERIFICACION Y SEGUIMIENTO	270010001	CD	BALANCÁN	ARRENDAMIENTOS	3.00	\$ 570,983.76



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



					DE LAS OBRAS.						
29	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS124	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010074	VI	EL TRIUNFO	LUMINARIAS	71.00 \$ 57,280.44
30	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS125	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010004	P O	EL ÁGUILA	LUMINARIAS	41.00 \$ 33,030.06
31	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS126	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010044	P O	MACTÚN	LUMINARIAS	93.00 \$ 75,064.05
32	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS127	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010023	VI	QUETZALCÓATL (CUATRO POBLADOS)	LUMINARIAS	108.00 \$ 86,572.55
33	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS128	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010097	P O	GRAL. LUIS FELIPE DOMÍNGUEZ SUÁREZ (EL ARENAL)	LUMINARIAS	71.00 \$ 57,280.44
34	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS129	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010033	C O	LA HULERÍA	LUMINARIAS	46.00 \$ 37,071.79
35	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS130	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010040	P O	NETZAHUALCÓY OTL (SANTA ANA)	LUMINARIAS	56.00 \$ 45,155.25
36	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS131	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010047	P O	MULTÉ	LUMINARIAS	91.00 \$ 73,447.30
37	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS132	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010005	E J	APATZINGÁN	LUMINARIAS	36.00 \$ 28,886.33
38	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS133	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010014	P O	CAP. FELIPE CASTELLANOS DÍAZ (SAN PEDRO)	LUMINARIAS	42.00 \$ 33,830.41
38	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	COMPLEMENTARIA	IS134	REHABILITACION DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO	270010056	E J	MISGICAB (LA PITA)	LUMINARIAS	50.00 \$ 40,323.06
39	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	DIRECTA	IS135	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	270010415	E J	FRANCISCO VILLA	PZAS	210.00 \$ 48,533.82



40	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	DIRECTA	IS136	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	270010119	EJ	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PZAS	100.00	\$ 23,139.45
41	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	DIRECTA	IS137	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	270010207	RA	SANTA CRUZ	PZAS	65.00	\$ 15,011.13
42	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	DIRECTA	IS138	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	270010031	EJ	LAS TARIMAS (EMILIANO ZAPATA)	PZAS	140.00	\$ 32,395.23
43	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	DIRECTA	IS139	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	270010700	EJ	CAUDILLOS DEL SUR	PZAS	100.00	\$ 23,139.45
44	34	RAMO 33 FONDO III, 2017	ADMINISTRACION DIRECTA (AD)	DIRECTA	IS140	REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	270010065	EJ	MIGUEL HIDALGO SACAOLAS	PZAS	40.00	\$ 9,266.78

\$ 9,700,622.56

ACUERDO 202/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LA EXPOSICION DE ESTOS PROYECTOS Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ, VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. EMILIANO GUTIERREZ CARVARIN, DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL PRESUPUESTO DE FERIA TABASCO 2017 Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTA:

EVENTOS

1		DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	TOTAL con IVA	TOTAL
NUMERO	NOMBRE							
1	Stand	Material y requerimientos para instalacion y montaje del stand		1	Servicios	\$ 150,000.00	\$ 171,000.00	
		Deposito por el stand		1	pago	\$ 20,000.00		
		Renta de una casa (22 abril al 22 mayo fecha aproximada)		1	pago	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



		Diesel (para camiones de traslado de material del municipio a Villahermosa)	261 1	400	litros	\$ 17.00	\$ 6800.00	
		Gasolina para traslado de personal y compra de materiales (Considerando 1 viaje diario durante los 10 días de trabajo)	261 1	300	litros	\$ 16.06	\$ 4,818.00	
		2 eléctricos por 5 días (personal de servicios municipales lista de raya)	122 2	4	Servi cios	\$ 150.00	\$ 600.00	
		Alimentación para 12 personas 7 días, desayuno, comida y cena)	122 2	30	Servi cios	\$ 150.00	\$ 4,500.00	
	Atención diaria del STAND (Guardias)	Alimentacion Guardias (Personal responsable por 10 días) 2 personas	221 1	20	servici os	\$ 150.00	\$ 3,000.00	
		Peaje para aproximado 5 viajes	379 1	10	20	\$ 200.00	\$ 2,000.00	
		Combustible (Gasolina)	261 1	20 0	Litros	\$ 16.06	\$ 3,212.00	
2	Desmontaje del stand	Combustible gasolina para traslado de personal	2611	80	Litros	\$16.06	\$ 1,285.00	
		peaje (2 viajes)	3791	4	Servic ios	\$ 22.00	\$ 88.00	
		Alimentación para personas desmontaje (5 personas por 2 días)	2211	20	Servic ios	\$75.00	\$ 1500.00	
		Diesel para traslado del material del stand al municipio (camiones al municipio)	2611	15 0	litros	\$ 17.00	\$ 2,550.00	
3	FOMENTO ECONOMIC O	Presente para el Gobernador y Sra.	3821	2	obseq uio	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	
		Contratación de banquete para la muestra gastronómica	3851	1	Servic io	\$ 10,000.0 0	\$ 10,000.00	
4	(DIF) Eventos de pre-feria	Registro de embajadora. Renta de 1 autobuses. Traslado de 40 personas	3292	1	Servic ios	\$ 6000	\$ 6,000	
		Presente para coordinación de turismo	3821	1	obseq uio	\$1,649.0 0	\$1,649.00	
		Refrigerio para 40 personas que asistan al registro (2 por persona)	2211	10 0	servici o	\$ 20.00	\$ 2,000.00	
		Viáticos para llevar documentación a turismo	2211	1	servici o	\$351.00	\$351.00	
		Cuota de entrada al desfile de modas	3841	5	boleto s	\$ 355.00	\$ 1750.00	
		Imposición de bandas. Pago de pulseras imposición de bandas	3841	50	Servic ios	\$ 350.00	\$ 17,500.00	
		Renta de 2 autobuses. Traslado de 80 personas	3292	2	Servic ios	\$ 6500.00	\$ 13,000.00	



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



		Propaganda de porra (playera)	3821	120	pieza	\$ 45.00	\$ 5,400.00	
		viaticos para recoger boletos (comida para enlace)	2211	1	servicio	\$ 150.00	\$ 150.00	
		viaticos para recoger boletos (pasajes)	3721	1	servicio	\$ 500.00	\$ 500.00	
		Refrigerio para 85 personas que asistan a la imposición de bandas (2 P/p	2211	200	servicios	\$ 20.00	\$4000.00	
		Desfile de carros alegóricos, renta de autobús. Traslado de personas	3292	1	Servicios	\$ 6,500.00	\$6,500.00	
		Refrigerio para 40 personas que asistan al desfile de carros alegóricos	2211	100	servicios	\$ 20.00	\$ 2,000.00	
		Elección baile de embajadoras. Renta de autobús. Traslado de personas	3292	3	Servicios	\$19,500.00	\$19,500.00	
		Refrigerio para 120 personas que asistan a la elección.	2211	120	Servicios	\$2000.00	\$2000.00	
		Boleto de entrada al baile de embajadoras gradas	3841	120	Servicios	\$ 1,000.00	\$ 120,000.00	
		Reservación de mesas redondas para los invitados especiales para el baile de embajadoras	3841	20	Servicios	\$ 2,000.00	\$ 40,000.00	
5	FOMENTO ECONOMICO	Visitas de las embajadoras al municipio. Presente para cada una de las embajadoras	3821	20	pieza	\$ 400.00	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
	(DIF) Gastos de embajadora	Vestuario de la elección		1	pieza	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	
		Fotografia	3821	1	Servicios	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	
		Maquillaje	3821	1	Servicios	\$ 25,000.00	\$ 28,400.00	
		traje estilizado	3821	1	pieza	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	
		combustible para traslado dentro de villahermosa.	2611	1	servicio	\$ 10,000.00	\$ 11,600.00	\$ 100.00
6	DECUR	Elaboracion del carro Alegorico.		1	Servicios	\$ 100,000	\$ 100,000	
		Traslado para el carro alegorico despues del desfile al municipio (flete)	3251	1	Servicios	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	
		peaje	3791	10	servicio	\$ 2.00	\$ 220.00	\$220.00



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



ACTIVIDAD	LUGAR	REQUERIMIENTOS
Presentación a Medios De Comunicación	Hotel Sede	
Imposición De Bandas	Estacionamiento del parque Tabasco.	50 pulseras vip 90 refrigerios para porra 2 camiones Propaganda para porra Salida de camiones:2 pm Lugar: Dif municipal Regreso: 1 am.
Desfile De Carros Alegóricos	Malecón, Méndez Hasta el velódromo de la Cd. Deportiva	1 CAMION (RENTADO) 4 ayudantes de protección civil
Visitas a Municipios	17 Municipios	20 presentes para embajadoras
Desfile de Modas DIF Estatal	Centro de convenciones	
Declaración de Huéspedes Distinguidos	H. Ayuntamiento de Centro	
Elección Flor Tabasco	Centro de Convenciones	Tarjetones 120 boletos 5 mesas vip (10 personas cada una) 3 camiones para transportar porra Propagandas para porra Salida de camiones:2 pm Lugar: Dif municipal Regreso: 3 aM
Participación de Festival Cultural	Parque Tabasco	2 CAMIONES (RENTADO)
	Parque Tabasco	TARJETONES DÍA DE ENTRADA A LA NAVE 2

Es un total de \$ 685,873.00

Decur 199,988.00

TOTAL DE \$ 885,861.00 MAS IVA \$141,738.00 TOTAL \$1, 027,599.00

NOTA: SIN CONTEMPLAR AUTOBÚS Y COMIDA DE DECUR PARA EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN.

ACUERDO 203/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LA PROPUESTA PRESENTADA Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ, VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL EL C. JOSE CARLOS BUSTILLOS BORGES, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA LA APROBACION DE 2 PROYECTOS DENOMINADOS: "PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA" Y "MECANIZACION AGRICOLA", POR LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL., Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTAN:

Se proponga ante el cabildo la aprobación de 2 proyectos denominados "Programa de Fomento Apícola" por un monto de \$ 161,585.00 como 86



proyectos denominados "Mecanización Agrícola", por un monto de \$ 5,997,600.00, se anexa listado de proyectos donde se detallan las metas, montos, localidades, fuente de financiamiento de los recursos.

Cabe hacer mención que los proyectos de fomento apícola, se comenzaran a ejercer a partir del mes de Marzo y los de mecanización agrícola, se somete para autorización, para dar inicio a los trámites administrativos y de programación propios de la ejecución de estos proyectos.

ACUERDO 204/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LOS ALCANCES, ASI COMO LOS BENEFICIOS CON RESPECTO A LA IMPLEMENTACION DE ESTOS PROYECTOS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION.

DECIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ, VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL EL C. JOSE CARLOS BUSTILLOS BORGES, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA LA APROBACION DE ALTA DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EN EL PROYECTO OP013.-MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA, SI COMO LA DISTRIBUCION DE RECURSOS ANTE LA DIRECCION DE PROGRAMACION POR LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL Y QUE SE PRESENTA A CONTINUACION:

PROYECTO OP013.- MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA, ASI COMO LA DISTRIBUCION DE RECURSOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDA	MONTO
26104.- COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$ 50,000.00
29801.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	\$ 110,000.00
35701.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	\$ 16,490.00
	TOTAL: \$ 176,490.00

ACUERDO 205/2017.- UNA VEZ PRESENTADA LA EXPLICACION POR EL CUAL SE REQUIERE DAR DE ALTA A ESTAS PARTIDAS EN LA DIRECCION DE PROGRAMACION, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION.



DECIMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ, VÁZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL DIRECTOR DE DESARROLLO MUNICIPAL EL C. JOSE CARLOS BUSTILLOS BORGES, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA LA APROBACION DE LA LISTA DE COMUNIDADES BENEFICIADAS CON LOS PROGRAMAS DE MECANIZACION AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2017, EN LAS ZONAS QUE INTEGRAN ESTE MUNICIPIO, ASI COMO EL LISTADO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO APICOLA Y QUE A CONTINUACION SE PRESENTAN:

ZONA AGRICOLA										
NO. CONS. EC.	PROYECTO	ORIGEN DE RECURSOS	CLAVE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	PRODUCTOS	HA. 2017	GRATIS	PAGADA	P. UNITARIO	TOTAL
1	IS064	INGRESOS DE GESTION 2017	0507	EJ. ING. MARIO CALCANEO SANCHEZ.	12	22	12	10	\$ 1,700.00	\$ 37,400.00
2	IS065	INGRESOS DE GESTION 2017	0521	EJ. SAN JUAN GUERRERO.	37	55	37	18	\$ 1,700.00	\$ 93,500.00
3	IS066	INGRESOS DE GESTION 2017	0162	EJ. EL MANANTIAL.	20	33	20	13	\$ 1,700.00	\$ 56,100.00
4	IS067	INGRESOS DE GESTION 2017	0076	EJ. GRAL. VICENTE GUERRERO.	52	66	52	14	\$ 1,700.00	\$ 112,200.00
5	IS068	INGRESOS DE GESTION 2017	0073	R/A. TIERRA BLANCA.	14	30	14	16	\$ 1,700.00	\$ 51,000.00
6	IS069	INGRESOS DE GESTION 2017	0077	EJ. JAHUACTAL.	24	24	24	0	\$ 1,700.00	\$ 40,800.00
7	IS070	INGRESOS DE GESTION 2017	0307	EJ. GRAL. VICENTE GUERRERO SECC. CUBA.	46	63	46	17	\$ 1,700.00	\$ 107,100.00
8	IS071	INGRESOS DE GESTION 2017	0213	EJ. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.	5	15	5	10	\$ 1,700.00	\$ 25,500.00
9	IS072	INGRESOS DE GESTION 2017	0723	POB. MIGUEL HIDALGO 2A. SECCION.	19	19	19	0	\$ 1,700.00	\$ 32,300.00
10	IS073	INGRESOS DE GESTION 2017	0351	EJ. JOSE NARCISO ROVIROSA.	14	14	14	0	\$ 1,700.00	\$ 23,800.00
11	IS074	INGRESOS DE GESTION 2017	0078	EJ. CONSTITUCION.	13	35	13	22	\$ 1,700.00	\$ 39,100.00
12	IS075	INGRESOS DE GESTION 2017	0055	EJ. EL PIPILA.	24	35	24	11	\$ 1,700.00	\$ 59,500.00
13	IS076	INGRESOS DE GESTION 2017	10665	EJ. SANTA MARTHA.	16	16	16	0	\$ 1,700.00	\$ 27,200.00
14	IS077	INGRESOS DE GESTION 2017	0614	R/A. GRACIELA PINTADO DE MADRAZO.	6	12	6	6	\$ 1,700.00	\$ 20,400.00
15	IS078	INGRESOS DE GESTION 2017	0103	R/A. EL FAUSTINO.	21	21	21	0	\$ 1,700.00	\$ 35,700.00
16	IS079	INGRESOS DE GESTION 2017	0207	EJIDO SANTA CRUZ.	11	12	11	1	\$ 1,700.00	\$ 20,400.00
17	IS080	INGRESOS DE GESTION 2017	0222	R/A. CAMPO ALTO.	4	12	4	8	\$ 1,700.00	\$ 20,400.00
18	IS081	INGRESOS DE GESTION 2017	0805	R/A. ISLA SEBASTOPOL (EJ. TRES LETRAS).	41	56	41	15	\$ 1,700.00	\$ 85,200.00
19	IS082	INGRESOS DE GESTION 2017	0625	RANCHERIA LA PALMA	22	46	22	24	\$ 1,700.00	\$ 78,200.00
20	IS083	INGRESOS DE GESTION 2017	0236	RANCHERIA EL PIMENTAL.	5	8	5	3	\$ 1,700.00	\$ 13,600.00



				TOTALES	594	582	406	188	\$ 1,009,800.
--	--	--	--	---------	-----	-----	-----	-----	---------------

ZONA CENTRO										
NO. CONS. EC.	PROYECTO	ORIGEN DE RECURSOS	CLAVE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	PRODUCTOS	HAS. 2017	GRATIS	PAGADOS	P. UNITARIO	TOTAL
1	IS038	FONDO GENERAL DE PART 2017	0075	EJ. UQUINA Y LA LOMA.	15	21	15	6	\$ 1,700.00	\$ 35,700.00
2	IS039	FONDO GENERAL DE PART 2017	0163	EJ. CHACAVITA	14	23	14	9	\$ 1,700.00	\$ 39,100.00
3	IS040	FONDO GENERAL DE PART 2017	0683	EJ. BALANCAN.	7	15	7	8	\$ 1,700.00	\$ 25,500.00
4	IS041	FONDO GENERAL DE PART 2017	0323	EJ. FRENTE UNICO.	32	72	32	40	\$ 1,700.00	\$ 122,400.00
									\$	
										\$ 222,700.00

ZONA ALTA.										
NO. CONS. FC.	PROYECTO	ORIGEN DE RECURSOS	CLAVE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	PRODUCTORES	HAS. 29 17	GRATIS	PAGADAS	P. UNITARIO	TOTAL
1	IS042	FONDO GENERAL DE PART 2017	0090	R/A. SAN JOAQUIN 1A. SECC.	5	10	5	5	\$ 1,700.00	\$ 17,000.00
2	IS043	FONDO GENERAL DE PART 2017	0052	R/A. PEJELAGARTO. 1A. SECC.	14	32	14	18	\$ 1,700.00	\$ 54,400.00
3	IS044	FONDO GENERAL DE PART 2017	0235	R/A. PEJELAGARTO. 2A. SECC.	17	29	17	12	\$ 1,700.00	\$ 49,300.00
4	IS045	FONDO GENERAL DE PART 2017	0808	EJ. TARIMAS.	109	113	109	4	\$ 1,700.00	\$ 192,100.00
5	IS046	FONDO GENERAL DE PART 2017	0031	R/A. TARIMAS.	68	82	68	14	\$ 1,700.00	\$ 139,400.00
6	IS047	FONDO GENERAL DE PART 2017	0032	R/A. GUAJIMALPA 1A. SECC.	23	55	23	32	\$ 1,700.00	\$ 93,500.00
7	IS048	FONDO GENERAL DE PART 2017	0807	R/A. SAN JOAQUIN 2A. SECC.	18	25	18	7	\$ 1,700.00	\$ 42,500.00
8	IS049	FONDO GENERAL DE PART 2017	246	R/A. LA POZA DE LA HULERIA.	18	21	18	3	\$ 1,700.00	\$ 35,700.00
9	IS050	FONDO GENERAL DE PART 2017	0675	COL. PLAN DE GUADALUPE SECC. 21	5	10	5	5	\$ 1,700.00	\$ 17,000.00
10	IS051	FONDO GENERAL DE PART 2017	0366	COL. PLAN DE GUADALUPE SECC. CENTRAL	19	47	19	28	\$ 1,700.00	\$ 79,900.00
11	IS052	FONDO GENERAL DE PART 2017	0336	COL. PLAN DE GUADALUPE.	14	21	14	7	\$ 1,700.00	\$ 35,700.00
12	IS053	FONDO GENERAL DE PART 2017	0056	EJ. MISSICAB LA PITA.	77	209	77	123	\$ 1,700.00	\$ 346,000.00
13	IS054	FONDO GENERAL DE PART 2017	0089	R/A. ZACATECAS.	13	15	13	2	\$ 1,700.00	\$ 25,500.00
14	IS055	FONDO GENERAL DE PART 2017	0108	EJ. LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ.	11	15	11	4	\$ 1,700.00	\$ 25,500.00
15	IS056	FONDO GENERAL DE PART 2017	0119	EJ. ADOLFO LOPEZ MATEOS.	28	49	28	21	\$ 1,700.00	\$ 83,300.00
16	IS057	FONDO GENERAL DE PART 2017	0220	R/A. SANTA CRUZ.	44	61	44	17	\$ 1,700.00	\$ 103,700.00
17	IS058	FONDO GENERAL DE PART 2017	0301	R/A. VISTA HERMOSA.	21	26	21	5	\$ 1,700.00	\$ 44,200.00
18	IS059	FONDO GENERAL DE PART 2017	0033	COL. LA HULERIA.	66	114	66	48	\$ 1,700.00	\$ 193,800.00
19	IS060	FONDO GENERAL DE	0902	COL. PLAN DE GUADALUPE	17	45	17	28	\$	\$



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



		PART 2017		SECC. 10							
										1,700.00	76,500.00
										0	
20	IS061	FONDO GENERAL DE PART 2017	0809	COL. PLAN DE GUADALUPE SECC. 22	15	15	15	0		\$ 1,700.00	\$ 25,500.00
21	IS062	FONDO GENERAL DE PART 2017	0034	RANCHERIA ISLA MISSICAB	30	30	30	0		\$ 1,700.00	\$ 51,000.00
22	IS063	FONDO GENERAL DE PART 2017	0041 6	RANCHERIA MISSICAB	18	30	19	11		\$ 1,700.00	\$ 51,000.00

TOTALES	651	10 45	651	394	\$ 1,776,500.00
---------	-----	-------	-----	-----	-----------------

ZONA RIOS										
NO. CONSEC.	PROYECTO	ORIGEN DE RECURSOS	CLAVE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	PRODUCTORES	HA \$ 2017	GRATIS	PAGADOS	P. UNITARIO	TOTAL
1	IS084	INGRESOS DE GESTION 2017	0097	POB. ARENAL.	48	83	48	35	\$ 1,700.00	\$ 141,100.00
2	IS085	INGRESOS DE GESTION 2017	0040	EJ. LEONA VICARIO.	18	20	18	2	\$ 1,700.00	\$ 34,000.00
3	IS086	INGRESOS DE GESTION 2017	0093	R/A. LAGUNA COLORADA.	21	26	21	5	\$ 1,700.00	\$ 44,200.00
4	IS087	INGRESOS DE GESTION 2017	0049	POB. NETZAHUALCOYOTL	171	221	171	50	\$ 1,700.00	\$ 375,700.00
5	IS088	INGRESOS DE GESTION 2017	0047	POB. MULTE.	179	181	179	2	\$ 1,700.00	\$ 307,700.00
6	IS089	INGRESOS DE GESTION 2017	0028	R/A. CHANCABAL.	28	28	28	0	\$ 1,700.00	\$ 47,600.00
7	IS090	INGRESOS DE GESTION 2017	0020	R/A. CENTRO USUMACINTA.	12	12	12	0	\$ 1,700.00	\$ 20,400.00
8	IS091	INGRESOS DE GESTION 2017	0039	R/A. LEONA VICARIO.	13	14	13	1	\$ 1,700.00	\$ 23,800.00
9	IS092	INGRESOS DE GESTION 2017	0137	R/A. BUENA VISTA.	40	43	40	3	\$ 1,700.00	\$ 73,100.00
10	IS093	INGRESOS DE GESTION 2017	0010	R/A. BAJO NETZAHUALCOYOTL.	24	44	24	20	\$ 1,700.00	\$ 74,800.00
11	IS094	INGRESOS DE GESTION 2017	0030	R/A. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.	9	11	9	2	\$ 1,700.00	\$ 18,700.00
12	IS095	INGRESOS DE GESTION 2017	0751	EJ. PANTOJA.	30	53	30	23	\$ 1,700.00	\$ 90,100.00
13	IS096	INGRESOS DE GESTION 2017	0072	R/A. LAS TABLAS.	11	14	11	3	\$ 1,700.00	\$ 23,800.00
14	IS097	INGRESOS DE GESTION 2017	0064	R/A. SAN JUAN NETZAHUALCOYOTL.	9	13	9	4	\$ 1,700.00	\$ 22,100.00
15	IS098	INGRESOS DE GESTION 2017	0523	R/A. LA POZA DE LA TORTUGA	10	11	10	1	\$ 1,700.00	\$ 18,700.00
16	IS099	INGRESOS DE GESTION 2017	0140	RANCHERIA LAS CAMPANAS.	9	9	9	0	\$ 1,700.00	\$ 15,300.00
TOTALES					632	783	632	151		\$ 1,331,100.00

ZONA VIA										
NO. CONSEC.	PROYECTO	ORIGEN DE RECURSOS	CLAVE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	PRODUCTORES	HA \$ 2017	GRATIS	PAGADOS	P. UNITARIO	TOTAL
1	IS100	INGRESOS DE GESTION 2017	0024	COL. LA CUCHILLA	33	39	33	6	\$ 1,700.00	\$ 66,300.00
2	IS101	INGRESOS DE GESTION 2017	0252	EJ. REFORMA (PROVINCIA).	40	79	40	39	\$ 1,700.00	\$ 134,300.00



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



									0	
3	IS102	INGRESOS DE GESTION 2017	0203	EJ. EL LIMON.	27	70	27	43	\$ 1,700.00	\$ 119,600.00
4	IS103	INGRESOS DE GESTION 2017	0004	POB. EL AGUILA.	67	100	67	33	\$ 1,700.00	\$ 170,000.00
5	IS104	INGRESOS DE GESTION 2017	0044	POB. MACTUN.	10	24	10	14	\$ 1,700.00	\$ 40,800.00
6	IS105	INGRESOS DE GESTION 2017	0475	R/A. ZARAGOZA.	2	6	2	4	\$ 1,700.00	\$ 10,200.00
7	IS106	INGRESOS DE GESTION 2017	0063	EJ. SAN JOSE.	8	10	8	2	\$ 1,700.00	\$ 17,000.00
8	IS107	INGRESOS DE GESTION 2017	0472	R/A. CIBAL LA GLORIA.	30	31	30	1	\$ 1,700.00	\$ 52,700.00
9	IS108	INGRESOS DE GESTION 2017	0054	EJ. PARAISO EL TINTO.	148	188	148	40	\$ 1,700.00	\$ 310,600.00
10	IS109	INGRESOS DE GESTION 2017	0473	R/A. ASUNCION.	14	18	14	4	\$ 1,700.00	\$ 30,600.00
11	IS110	INGRESOS DE GESTION 2017	0061	R/A. REVANCHA.	24	46	24	22	\$ 1,700.00	\$ 78,200.00
12	IS111	INGRESOS DE GESTION 2017	0079	R/A. EL MICAL.	21	25	21	4	\$ 1,700.00	\$ 42,500.00
13	IS112	INGRESOS DE GESTION 2017	0016	EJ. CARLOS A. MADRAZO.	57	63	57	6	\$ 1,700.00	\$ 107,100.00
14	IS113	INGRESOS DE GESTION 2017	0541	EJ. EL SILENCIO.	5	11	5	6	\$ 1,700.00	\$ 18,700.00
15	IS114	INGRESOS DE GESTION 2017	0810	EJ. NUEVO BARI.	12	26	12	14	\$ 1,700.00	\$ 44,200.00
16	IS115	INGRESOS DE GESTION 2017	0014	POB. SAN PEDRO.	53	81	53	28	\$ 1,700.00	\$ 137,700.00
17	IS116	INGRESOS DE GESTION 2017	0082	R/A. EL POZITO.	8	13	8	5	\$ 1,700.00	\$ 22,100.00
18	IS117	INGRESOS DE GESTION 2017	0069	R/A. CIBALITO.	23	30	23	7	\$ 1,700.00	\$ 51,000.00
19	IS118	INGRESOS DE GESTION 2017	0088	R/A. OTATAL.	6	6	6	0	\$ 1,700.00	\$ 10,200.00
20	IS119	INGRESOS DE GESTION 2017	0474	EJ. ULTIMO ESFUERZO 2a. SECCION.	11	18	11	7	\$ 1,700.00	\$ 30,600.00
21	IS120	INGRESOS DE GESTION 2017	0748	EJ. TIERRA Y LIBERTAD.	16	19	16	3	\$ 1,700.00	\$ 32,300.00
22	IS121	INGRESOS DE GESTION 2017	0134	EJIDO EL BILIN.	6	12	6	6	\$ 1,700.00	\$ 20,400.00
23	IS122	INGRESOS DE GESTION 2017	0709	EJIDO CAUDILLOS DEL SUR.	20	22	20	2	\$ 1,700.00	\$ 37,400.00
24	IS123	INGRESOS DE GESTION 2017	0050	EJ. NICOLAS BRAVO.	16	38	16	22	\$ 1,700.00	\$ 64,600.00
									\$	\$ 1,657,500.00
					657	975	657	318		
TOTAL					1695	2352	1695	657		

PROGRAMA DE FOMENTO APICOLA									
MO. CONSEC.	PROYECTO	ORIGEN DE RECURSOS	CLAVE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	PRODUCTORES	COLMENAS		P. UNITARIO	TOTAL
1	IS034	INGRESOS DE GESTION 2017	0808	EJIDO LAS TARIMAS	5	17		\$ 1,901.00	\$ 32,317.00
2	IS035	INGRESOS DE GESTION 2017	0815	EJIDO EMILIANO ZAPATA SALAZAR	15	51		\$ 1,901.00	\$ 96,951.00
3	IS036	INGRESOS DE GESTION 2017	0001	CD. DE BALANCAN.	5	17		\$ 1,901.00	\$ 32,317.00
									\$
					25	85			\$ 161,585.00



ACUERDO 206/2017.- HABIENDOSE PRESENTADO EL LISTADO DE LAS ZONAS Y ACLARADAS TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD, POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN ESTA SESION.

DECIMO SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ HACE LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LA PROPUESTA EN LA QUE EL AYUNTAMIENTO DE BALANCAN SOLICITA UN PRESTAMO POR UN MONTO TOTAL DE \$ 37, 447, 612.68 (TREINTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 67/100), QUE SERAN UTILIZADOS PARA EL PAGO DE LAUDOS Y SENTENCIAS DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS MUNICIPAL Y QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

En uso de la voz la licenciada Ana Luisa León manifiesta: se ha dado seguimiento puntual a los asuntos laborales y laudos pendientes de pago en coordinación con el despacho externo especialista en la materia, para llevar a cabo todas las diligencias y atender en la medida de las posibilidades económicas del ayuntamiento, los requerimientos de pago de los laudos y sentencias del contencioso administrativo que han quedado firmes y se encuentran en etapa de ejecución; algunos ya han promovido amparo y les ha sido concedido; por lo que el Juez de distrito ya está presionando a los tribunales de conciliación y contencioso administrativo y estos a su vez están presionando al ayuntamiento para que se haga el pago de los laudos de los cuales se tiene la última cuantificación, resultando una cantidad total de: \$37' 447, 612.68 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 68/100); esto porque mes con mes va subiendo la cantidad; el caso es que cuando se encuentran en esa etapa como ahora, el juez de distrito empieza a presionar con seguir en contra del presidente, el síndico municipal y otros funcionarios procedimientos de destitución y de carácter penal.

Ante esto, la única estrategia que nos queda, según el despacho de laboristas, es solicitar la aprobación del cabildo primeramente para obtener un crédito bancario o de alguna institución financiera legalmente autorizada y que determine y apruebe el cabildo, el monto total que se requiere y la programación de pago del crédito que afectará a las siguientes administraciones municipales; una vez hecho esto se solicitará la aprobación del congreso del estado para la obtención del crédito, que de ser autorizado nos permitirá cumplir con todos los requerimientos de pago de los laudos y sentencias del contencioso administrativo. En caso de que se conceda la autorización del congreso obtendremos los recursos para el pago de esos créditos laborales y en caso de que no nos sea concedido tendremos justificada la imposibilidad de pago ante el juzgado de distrito.

No.	No. EXP.	ACTOR	RESOLUCIONES EN EJECUCIÓN	MONTO LAUDO
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.				
01	180/2004 AC, 181/2004, 182/2004, 183/2004	ARIEL GARCÍA JIMÉNEZ, JUAN DE DIOS LANDERO LÓPEZ Y PABLO ZENTENO ESPINOZA VS BALANCÁN	LAUDO CONDENATORIO. FECHA 20 DE MARZO DE 2015	\$2'467,900.25
02	240/2004	IVETTE VÁZQUEZ SASTRE VS BALANCÁN	LAUDO CONDENATORIO FECHA 05 DE ENERO DE 2017	\$1,759,973.02
03	515/2007 AC, 108/2009	JAVIER FLORES CASTRO VS BALANCÁN	LAUDO CONDENATORIO FECHA 13 DE JULIO DE 2016,	\$985,725.00



AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN 2016-2018
Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo



05	295/2008 AC. 191/2012	CAROLINA DEL CARMEN COLLADO LAINES VS BALANCAN	LAUDO CONDENATORIO FECHA 07 DE MAYO DE 2015.	\$1,212,848.94
06	162/2009	ALMA MERCEDES ESPINOZA LÓPEZ VS BALANCAN	LAUDO CONDENATORIO FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2014	\$1,420,275.41
07	326/2010	LUIS MANUEL BOLÍVAR ÁLVAREZ, NELLY DEL SOCORRO ABREU DÍAZ, JAIME ALONSO DE LA CRUZ, ALVINA PÉREZ SÁNCHEZ, ANA ISABEL CAMBRANO JIMÉNEZ, ANA LUZ BAÑOS GUERRA, ARACELI ACOSTA ARCOS, ARTURO KURI PÉREZ, AURORA PRUDENCIO ÁLVAREZ, BEATRIZ MÉNDEZ CAMBRANO, BELÉN CASTAÑO FÉLIX, CARLOS ENRIQUE BAÑOS CÁMARA, CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, CARMITA ESTEBAN RUIZ, CRUZ VERÓNICA BAÑOS RAMOS, EDDI CHÁVEZ QUE, ELENA LÓPEZ GUERRA, ELISA GARAY LARA, EVARISTO CASTILLO PIEDRA, FREDI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, GABRIELA PÉREZ SÁNCHEZ, GARDENIA CHAN SUAREZ, GLORIA LAINES CASTILLO, GUADALUPE MUÑOZ CARBALLO, GUADALUPE TEJERO ESPINOZA, HÉCTOR NAHUATH AVENDAÑO, HUMBERTO MENDOZA ARIAS, IDELFONSA CONCEPCION ALMEIDA, JAIME ALBERTO JIMENEZ GUIDO, JUANA HERRERA BELTRAN, LAURA HIDALGO CHAN, LAZARO LIMBER ESPINOZA ZETINA, LEYDI MACARIO RODRIGUEZ, LUCRECIA GARCIA BENITEZ, MARIA DE LA CRUZ GUZMAN MENDOZA, MARIA DE LOS ANGELES BAÑOS PEREZ MARIA DEL ROCIO PCSADA PRIETO, MARIA HELENA MOHA MOSQUEDA, MARIANO PRUDENCIA MARTINEZ, MARTHA AMERICA MARTINEZ TORRES, NANCY JOCABET GUTIERREZ CRUZ, ROMANITA GUZMAN MENDOZA, ROSA ELENA MORENO QUE, SALVADOR SALOMON ARMAS, SANDY LARIZA FIRAS FUENTES, SANTA DEL CARMEN MENDOZA PEREZ,SARA CABRALES SALALZAR, SARA NIETO ORAMAS, ULDA VALENZUELA LANDERO, VICTOR BERSAIN MOGUE GARCIA, WENCESLAO COOP RUIZ, ABENAMAR MARTINEZ MORENO, AIDA ISABEL GARCIA POZO, ERALIA CHAN LOPEZ, ERNESTO ALONSO NAZUR CAMARA, CLARA YBEL QUE ZETINA, JOSEFA DEL CARMEN ALAMILLA TAJ, LINADET GUADALUPE VALENZUELA JUAREZ, MARIA DEL CARMEN CASTILLO MORALES, JOSEFINA CRUZ GARCIA, ROMAN ALAMILLA PIÑA Y SAMUEL GUERRA MISS VS BALANCAN	LAUDO CONDENATORIO FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	\$25,154,542
08	111/2012	CALISTRO MOSQUEDA MORALES VS BALANCAN	LAUDO CONDENATORIO. FECHA 10 DE JUNIO DE 2015.	\$769,656.93
09	220/2012	KARINA GUADALUPE PÉREZ VALLES VS BALANCAN	LAUDO CONDENATORIO. FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013.	\$829,890.82
Tribunal de lo Contencioso Administrativo.				
1	123/2011-S-1	ARTURO ECHEVERRÍA MOSQUEDA, NAHÚM JUÁREZ JUÁREZ Y HEBERTO PÉREZ LANDERO VS BALANCAN	SENTENCIA CONDENATORIA	\$273,665.61
2	655/2011-S-4	JUAN CHABLE MÉNDEZ, JOSÉ ALFREDO SOTO MONTEJO, HUGO ALBERTO URBANA PÉREZ, MAURICIO FRANCISCO DOLORES Y	SENTENCIA CONDENATORIA. 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	\$1'364,721.30



		GILBERTO ZEQUEDA SANTIAGO VS BALANCAN		
3	006/2013-S-4	JAVIER SARAO ZURITA VS BALANCAN	SENTENCIA CONDENATORIA	\$481,601.04
4	339/2013-S-4	JORGE ALBERTO RUIZ JUÁREZ VS BALANCAN	SENTENCIA CONDENATORIA FECHA 15 DE JULIO DE 2015.	\$719,812.36

Los anteriores laudos y sentencias son los que hasta la fecha se encuentran en la etapa de ejecución y en total hacen la cantidad de \$37' 447, 612.68 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 68/100), que es la cantidad necesaria para liquidar todos y cada uno de los laudos y sentencias en ejecución. Por lo anterior se solicita al Honorable cabildo apruebe que se solicite al Congreso la autorización para obtener un empréstito a una Institución bancaria o de alguna institución financiera legalmente autorizada que determine, señalando el monto del préstamo y que laudos o sentencias deberán pagarse o en su caso se ordene pagarse todos los laudos y sentencias en ejecución.

ACUERDO 207/2017.- UNA VEZ EXPLICADO Y PRESENTADO ESTE PUNTO, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

DECIMO OCTAVO PUNTO DEL ORDEN Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA A LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS, LA C. ANA LUISA LEON BALLINA, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DE LA PROPUESTA DE CANCELACION DE 8 PLAZAS DE BASE QUE FUERON OTORGADAS AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TABASCO POR SUS SIGLAS STSEMT, Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

Antecedentes:

Actualmente existen dos sindicatos legalmente constituidos en el municipio de Balancán, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (SUTSET) y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y los municipios del Estado de Tabasco (STSEMT).

En sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el veintitrés del mes de marzo del año dos mil quince fue sometida la aprobación de basificación de diez personas agremiadas al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y los municipios del Estado de Tabasco (STSEMT), las cuales fueron aceptadas y aprobadas por los regidores del H. Cabildo Municipal.

De la misma forma, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el quince del mes de abril del año dos mil quince fue sometida la aprobación de basificación de tres personas, Fredis Aguayo Canales, Lázaro César García Aguayo y Patricia del Carmen Jasso Que, agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y los municipios del Estado de Tabasco (STSEMT), las cuales fueron aceptadas y aprobadas por los regidores del H. Cabildo Municipal.



Mediante oficio número SUTSET/0457/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el SUTSET solicita que le sean otorgadas 38 plazas con base en la proporción que le corresponde al ser sindicato mayoritario, debido a un otorgamiento once de plazas que, de manera irregular, le fue otorgado al STSEMT.

Considerando que:

1. Mediante oficio número SUTSET/0457/2016 de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, manifestó la Secretaria seccional del SUTSET que en pláticas de pasillo se enteró que le habían dado indebidamente plazas al STSEMT, por lo que solicitaban que en base a eso se les otorgaran 38 plazas. De igual manera en una reunión con Administración y Jurídico del Ayuntamiento, de manera verbal, la secretaria seccional CONSUELO CASTAN EHUAN, expresó que los papeles que presentó el STSEMT ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje eran falsos.

2. Ante tal acusación Jurídico se dio a la tarea de investigar documentalmente el dicho de la secretaria seccional del SUTSET, solicitando al departamento de Nómina dependiente de Administración los recibos de nómina de las ocho personas que acababan de sindicalizar, correspondientes a la primera quincena de agosto del año dos mil dieciséis y resulta que en esa fecha aún aparecían como personal de confianza en la nómina, pero **para que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje pudiera otorgar al STSEMT la Toma de Nota de fechas 12 de junio de dos mil quince, 17 de noviembre del dos mil quince y 4 de marzo del año dos mil dieciséis, debieron presentar los recibos originales o certificados de que eran personal de base; de lo que se deduce que efectivamente los recibos que presentaron en el Tribunal estaban alterados.**

3.- Que en el Periódico Oficial de fecha 21 de enero de 2017 fue publicado el ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, dictado por el Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios, en su considerando 4 párrafo segundo establece: **"...que debido a la precariedad financiera con que se recibió la hacienda pública, las percepciones líquidas de los servidores públicos de confianza se han mantenido conforme al tabulador del ejercicio fiscal 2012, sin que se hayan creado nuevas plazas de base hasta la presente fecha..."**

4. Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de abril de 2016 el decreto mediante el cual se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, la cual en su artículo 10, fracción II, inciso b, establece: **"...las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del presupuesto de egresos..."**

5. Del análisis realizado al Presupuesto de egresos 2016 del municipio de Balancán, Tabasco se obtuvo que no existe una partida para la creación de plazas o previsiones salariales otorgar nuevas basificaciones.

De lo anterior se concluye por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Balancán, que no existían las condiciones legales y económicas para otorgar por el Cabildo anterior las plazas que fueron concedidas mediante las actas de cabildo 91 y 94 del año 2015; sin embargo no es el objetivo afectar a los trabajadores, por lo que se sugiere conservar las plazas que fueron otorgadas mediante las citadas actas de cabildo, entre ellas las concedidas a los CC. Fredis Aguayo Canales, Lázaro César García Aguayo y Patricia del Carmen Jasso Que; excepto las ocho plazas que fueron dadas en esta administración a los CC. Gabriela del Carmen Gómez Arana, Jonás de la Cruz Cruz, Julia Alicia Palma Córdova, Adán Martínez Mandujano, Nurmi Ramírez Castro, María Pérez Rodríguez, Jidalfia Montuy Aguayo y Rafael Abreu Zetina, sin mediar la autorización del Cabildo municipal mediante el acta respectiva, ni las condiciones legales y financieras para tal efecto.



Si no se hiciere lo anterior, se crearía un problema en las finanzas municipales, debido al escueto presupuesto con que se cuenta, amén que estas deben ser consideradas en el presupuesto de egresos en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; así mismo persistiría el desacuerdo del SUTSET en virtud de que al conceder las plazas antes mencionadas no se tomó en cuenta el principio de proporcionalidad contenido en el artículo 104 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Expuesto lo anterior, se pone a consideración de este Cabildo Municipal la revocación de las plazas sindicales otorgadas al STSEMT y que corresponden a los CC. Gabriela del Carmen Gómez Arana, Jonás de la Cruz Cruz, Julia Alicia Palma Córdova, Adán Martínez Mandujano, Nurmi Ramírez Castro, María Pérez Rodríguez, Jidalfia Montuy Aguayo y Rafael Abreu Zetina, por las razones y circunstancias antes precisadas.

ACUERDO 208/2017.- UNA VEZ PRESENTADA LA EXPOSICION DE MOTIVOS POR EL CUAL SE DA POR CANCELADAS ESTAS OCHO PLAZAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS POR LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO, DEBIENDOSE NOTIFICAR EN TIEMPO Y FORMA A LA SECRETARIA SECCIONAL 04 DEL STSMT, EL RESOLUTIVO ANTERIOR.

DECIMO NOVENO PUNTO, DEL ORDEN DEL DIA Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA A LA C. ANA LUISA LEON BALLINA, DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS, QUIEN EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTA; QUE SE HA ESTADO EN PLATICAS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN ESPECIFICO CON EL DIF ESTATAL; HEMOS ACORDADO SI EL CABILDO ASI LO VALIDA, CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO, PARA OTORGAR LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION (UBR) DE ESTE MUNICIPIO, UNA SITUADA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL Y LA OTRA SITUADA EN LA VILLA EL TRIUNFO, BALANCAN, TABASCO, POR UNA DURACION DE 10 (DIEZ) AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, ESTO CON EL FIN DE DARLE MAYOR CAPACIDAD DE ATENCION A LA CIUDADANIA EN CUANTO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTA EN DICHA UNIDAD.

CONCLUIDA LA PARTICIPACION DE LA C. DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS, EN USO DE LA VOZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, COMPLEMENTA: QUE AL AUTORIZARSE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL GOBIERNO DEL ESTADO TRAE UN ESQUEMA PARA DARLE A LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION (UBR), EQUIPAMIENTO DE NUEVOS APARATOS, YA QUE CON LOS QUE CUENTA

ACTUALMENTE ESTAN OBSOLETOS O PRESENTAN DESGASTES, LO QUE IMPIDE SU USO; ADEMAS, SE DARA CAPACITACION CON NUEVAS PRACTICAS AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA MENCIONADA UNIDAD, CON GENTE ESPECIALIZADA, LO QUE PERMITIRA DAR UNA MEJOR ATENCION. AGREGA EL CIUDADANO PRESIDENTE QUE ES ALGO QUE YA SE HA HECHO EN OTROS MUNICIPIOS, Y EL NUESTRO NO ES LA EXCEPCION.

ACUERDO 209/2017.- HABIENDO ESCUCHADO LOS ALCANCES Y ACLARADAS LAS DUDAS CON RESPECTO A LA CONTRATACION DE ESTE CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE CELEBRA EL CONTRATO DE COMODATO MENCIONADO, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO.

VIGESIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA A LA C. ARACELI PRIEGO MONDRAGON, DIRECTORA DE ATENCION A LA MUJER, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO DE REMODELACION DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION ANTES MENCIONADA Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

CALLE MEXICANA CLAVE 2 - BALANCÁN TABASCO

2016-2018



PROYECTO	OP060-REMEDIACIÓN DE OFICINA EN ATENCIÓN A LA MUJER
UBICACIÓN	OP01. CD. BALANCÁN
MANEJO DE FONDOS	BALANCÁN TABASCO
PROCESO	1.30 REMEDIACIÓN
PROCESO	PARTICIPACIONES 2017

MARZO DE 2017		
ESTADO	MUNICIPIO	CATEGORÍA
TABASCO	BALANCÁN	OP060
N. DE PROYECTO		OP060
NOMBRE EXPEDIENTE		INICIAL

PRESUPUESTO					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total
1	OP060-REMEDIACIÓN DE OFICINA EN ATENCIÓN A LA MUJER			\$	79,532.00
1.1	PHILANTROPIAS			\$	79,532.00
1.1.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA CONSERVACIÓN DE ALUMBRADO ANILUADO COLOR CHAMPAGNE PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ	MS	40.0000	\$ 1,988.00	\$ 79,532.00
1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.1	PHILANTROPIAS PARA COLOCACIÓN DE CANCELERÍA PARA PUERTA CORREDIZA EN MUNICIPIO DE BALANCÁN TABASCO, VERACRUZ				
1.					

ACUERDO 210/2017.- HABIENDO EXPLICADO Y ACLARADO TODAS LAS DUDAS CON RESPECTO A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA



ESTE PROYECTO, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION DE CABIDO.

VIGESIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA Y SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ANTONIO GÓMEZ VAZQUEZ, INVITA A PASAR A LA SALA AL C. RUBEN HERRERA ARIAS, DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUIEN HARA LA PRESENTACION PARA LA APROBACION DE ASIGNACION DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE 3 PROYECTOS QUE SERAN EJECUTADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

FONDO DE GENERAL DE PARTICIPACIONES 2017

No.	No. PROY	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	UBICACIÓN	META	MONTO
1	OP032	SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO Y DE PLOMERÍA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	0001.- CD. DE BALANCAN	1.00 REHABILITACIÓN	\$ 116,948.06
2	OP033	REHABILITACIÓN DE BROCALES DE CONCRETO, POZO DE VISITA, ALCANTARILLADO SANITARIO Y REJILLAS PLUVIALES DE VILLA EL TRIUNFO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	0074.- VILLA EL TRIUNFO	1.00 REHABILITACIÓN	\$ 21,599.66
3	OP062	REHABILITACIÓN DE AULA EN ESCUELA DE OFICIO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	0001.- CD. DE BALANCAN	1.00 REHABILITACION.	\$ 81,975.94
4	OP063	REPARACIONES GENERALES EN DIVERSAS AREAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS.	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	0001.- CD. DE BALANCAN	1.00 MANTTO.	\$ 15,000.00
5	OP064	RENTA DE EQUIPO PARA REALIZACION DE ACTIVIDADES DIVERSAS	ADMINISTRACION DIRECTA	0001.- CD. DE BALANCAN	1.00 SERVICIO	\$522,000.00

ACUERDO 211/2017.- TODA VEZ EXPUESTO ESTE PUNTO Y HABIENDO ACLARADO TODAS LAS DUDAS, SE SOMETE A VOTACION Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS PRESENTES EN ESTA SESION.

VIGESIMO SEGUNDO PUNTO. ASUNTOS GENERALES.

- INFORME SOBRE LA CANCELACION DEL PROYECTO DENOMINADO "PRIMER CONCURSO DE POESIA EN LENGUA INDIGENA".
- INFORME SOBRE LA REMOCION DE LA C. MARIA DEL ROSARIO OCAÑA RAMIREZ, DEL CARGO DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION, ASI COMO LA PRESENTACION DEL C. EDGAR HERNANDEZ PEREZ, COMO NUEVO DIRECTOR DE ADMINISTRACION.
- INFORME SOBRE LA RENUNCIA DEL C. JOSE BURELO JIMENEZ, A LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO LA PRESENTACION PARA SU APROBACION DEL C. MAURICIO JUAREZ MOLINA, COMO NUEVO COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL.
- DESIGNACION DE LA C. MARIA DOLORES ZACARIAS RAMON, COMO SECRETARIA PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VIGESIMO TERCERO PUNTO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



HABIENDO SIDO AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA
LES SOLICITO A TODOS NOS PONGAMOS DE PIE A EFECTOS DE
CLAUSURAR LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 28,
SIENDO LAS 18:00 HORAS, DEL DÍA 3 DE MARZO DEL 2017, FIRMANDO LA
LEGALIDAD DE ESTA, TODOS LOS QUE EN ELLA PARTICIPARON Y
ESTUVIERON PRESENTES:

FIRMA DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON

LIC. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. MARIA JESUS ZACARIAS ESPINOZA.
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA DE HACIENDA.

C. MELCHOR SALINAS ROMERO.
TERCER REGIDOR.

C. CONSUELO BARROSO LANDERO.
CUARTA REGIDORA.

C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA.
QUINTO REGIDOR.

C. NORMA ALICIA NÚÑEZ CÁRDENAS.
SEXTA REGIDORA.



C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ.
SÉPTIMO REGIDOR.

C. BERTHA LILA PÉREZ QUE.
OCTAVA REGIDORA.

C. ARCIDE GUZMÁN LAINES.
NOVENO REGIDOR.

Beatriz Domínguez Pérez
C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ.
DÉCIMA REGIDORA.

C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.

C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA.

C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

